

301809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

31
29

LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR

PRESTACIONES Y BENEFICIOS QUE CORRESPONDEN AL
MILITAR, A SUS FAMILIARES Y DERECHOHABIENTES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A,

DIANA DEL CARMEN INURRETA HERRERA

MEXICO, D. F.

FALLA DE ORIGEN

1991

Primera Revisión a Cargo de:
Lic. Gabriel Monforte Echanove

Segunda Revisión a Cargo de:
Lic. Jorge Estudillo Amador



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR. PRESTACIONES Y BENEFICIOS QUE CORRESPONDEN AL MILITAR, A SUS FAMILIARES Y DEPENDIENTES.

| | PAG. |
|--|------|
| INTRODUCCION | 1 |
| CAPITULO I | |
| <u>ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.</u> | 4 |
| 1) El Derecho Social en la Colonia | 5 |
| 2) El Derecho Social en el México Independiente | 7 |
| 3) Nacimiento de la idea de la Seguridad Social en la Revolución Mexicana | 9 |
| 4) La Seguridad Social, desde los inicios de la Revolución Mexicana, hasta la Constitución de 1917 | 16 |
| 5) Antecedentes y disposiciones en materia de Seguridad Social Militar | 24 |
| CAPITULO II | |
| <u>GENERALIDADES DEL DERECHO SOCIAL.</u> | 45 |
| 1) Naturaleza jurídica del Derecho Social | 46 |
| 2) Concepto sociológico y concepto jurídico del Derecho Social | 49 |
| 3) Principios rectores del Derecho Social | 59 |
| 4) Principales ramas del Derecho Social | 61 |
| 5) Sistematización del Derecho Social | 67 |
| 6) El Derecho de la Seguridad Social y el bienestar integral. | 70 |
| 7) El Derecho Social para las Fuerzas Armadas en México | 73 |
| 8) Fundamento Constitucional de la Seguridad Social Militar.. | 75 |

CAPITULO III

| | |
|---|----|
| <u>INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.</u> | 78 |
| 1) Instituto Mexicano del Seguro Social | 79 |
| 2) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado | 84 |
| 3) Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia . | 87 |
| 4) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores | 92 |
| 5) Compañía Nacional de Subsistencias Populares | 95 |
| 6) Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas | 97 |

CAPITULO IV

| | |
|--|-----|
| <u>INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.</u> | 103 |
| 1) Generalidades del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas | 104 |
| 2) La situación de retiro y el haber de retiro | 111 |
| 3) Las pensiones y compensaciones | 118 |
| 4) Las pagas de defunción y la ayuda para gastos de sepelio ... | 125 |
| 5) El fondo de trabajo y el fondo de ahorro | 126 |
| 6) El seguro de vida militar | 128 |
| 7) Prestaciones que otorga el Instituto en relación con el problema habitacional de los miembros de las Fuerzas Armadas .. | 130 |

CAPITULO V

| | |
|--|-----|
| <u>OTRAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, A LOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO Y CON HABER DE RETIRO, ASI COMO A SUS DERECHAHABIENTES.</u> | 134 |
|--|-----|

| | |
|---|-----|
| 1) Tiendas, granjas y centros de servicio | 135 |
| 2) Hoteles de tránsito, centros deportivos y de recreo | 135 |
| 3) Casas hogar para militares retirados, centros de bienestar infantil y servicios de orientación social | 136 |
| 4) Servicios funerarios | 137 |
| 5) Escuelas, becas, créditos de capacitación e internados oficiales | 138 |
| 6) Centros de alfabetización y extensión educativa, así como -- centro de adiestramiento y superación para esposas e hijas - de militares | 139 |
| 7) Servicio médico integral | 140 |
| 8) Servicio subrogado y de farmacias económicas | 144 |

CAPITULO VI

| | |
|--|-----|
| <u>EL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS MIEMBROS DEL ACTIVO DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA DE MEXICO.</u> | 146 |
| 1) Generalidades del Fondo de la Vivienda para los Miembros del Activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México | 147 |
| 2) Funciones del ISSFAM, con respecto al Fondo de la Vivienda - Militar | 153 |
| 3) Facultades de la Junta Directiva del ISSFAM, en relación con el Fondo de la Vivienda Militar | 154 |
| 4) Organismo encargados de la vigilancia de las actividades que realiza el ISSFAM, en relación con el Fondo de la Vivienda - Militar | 157 |
| 5) Beneficios que pueden obtener los Militares del Activo, con cargo al Fondo de la Vivienda Militar | 158 |
| 6) Plazos e intereses | 161 |
| 7) Procedimiento para la obtención de créditos | 162 |

CAPITULO VII

| | |
|--|-----|
| <u>INTERVENCION DEL BANJERCITO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR.</u> | 164 |
| 1) Generalidades de BANJERCITO | 165 |
| 2) Capital social de BANJERCITO | 168 |
| 3) Estructura y organización de BANJERCITO | 169 |
| 4) Fondo de ahorro y fondo de trabajo | 178 |
| 5) Préstamos hipotecarios y a corto plazo | 181 |
| 6) Préstamos personales | 184 |
| 7) Militares con Haber de Retiro | 185 |
| 8) Actividades Fiduciarias de BANJERCITO | 185 |

CAPITULO VIII

| | |
|---|-----|
| <u>DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR.</u> | 192 |
| 1) Introducción y generalidades | 193 |
| 2) Su creación | 196 |
| 3) Objetivos y bases legales | 198 |
| 4) Sus atribuciones | 198 |
| | |
| CONSIDERACIONES | 201 |
| | |
| CONCLUSIONES | 204 |
| | |
| BIBLIOGRAFIA | 210 |

INTRODUCCION

I N T R O D U C C I O N

En nuestra época, característicamente social, habrán de consagrarse junto con los derechos individuales del hombre, acordes con su naturaleza y su dignidad, otra serie de derechos sociales dentro de los cuales están, el derecho a la seguridad social y el derecho a la asistencia social, como garantías a la persona socialmente integrada, sancionados por el Estado con el rango de Constitucionales, es decir, de Normas Supremas de la Unión.

El tema de la seguridad social ha sido ampliamente discutido en nuestro país, en donde se han realizado y plasmado ya, medidas que encuadran en el amplio concepto de esta materia; pues la convivencia social implica la necesidad de auxiliar a los miembros más débiles de la sociedad: de tal manera que en un principio nacieron instituciones imperfectas que al ir evolucionando, han llegado a constituir el Régimen de la Seguridad Social; mismo que supone un Régimen Integral de Protección que cubre todos los riesgos y vela por el bienestar colectivo, siguiendo al individuo desde su concepción, hasta más allá de la muerte.

Al referirnos a la seguridad social en nuestro país, es de vital importancia tomar en consideración nuestros propios antecedentes, ya que éstos son tan variados y de una hondura tal, que ameritan su análisis, así tenemos que la seguridad social ocupa un lugar destacado en el pensamiento y en el proceso de configuración y estructuración de nuestro país; puesto que a partir del siglo XIX ha venido removiéndose el orden social y jurídico de nuestra nación.

No podríamos llegar a una clara comprensión de lo que es la Seguridad Social Militar, si no enfocamos nuestra

progreso del país; y en casos de desastres, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes para la reconstrucción de las zonas afectadas. En base a estas misiones el militar pone en peligro su vida, porque si bien es cierto que nuestro país se encuentra en un estado de paz, no dejan de existir problemas como los de: narcotráfico, contrabando y otros, en donde elementos militares por órdenes superiores, apoyan a las autoridades civiles para combatir este tipo de problemas. Asimismo, en la aplicación de planes y campañas que llevan a cabo el Ejército, entre ellos el DN-III, que es para auxiliar a la población civil en casos de desastre, en donde el militar cumple órdenes a pesar del peligro que pueda afrontar; motivo por el cual, con la aplicación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, se protege al militar y sobre todo a sus familiares, con las prestaciones tanto vitales como económicas, en las mejores condiciones posibles dentro del presupuesto federal.

De esta manera, expongo a lo largo de este modesto trabajo de investigación, los beneficios de que gozan los miembros de nuestras Fuerzas Armadas; beneficios que adquieren durante sus años de servicios y que alcanzan a sus familiares.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

- 1) El Derecho Social en la Colonia
- 2) El Derecho Social en el México Independiente
- 3) Nacimiento de la idea de la Seguridad Social en la Revolución Mexicana
- 4) La Seguridad Social, desde los inicios de la Revolución Mexicana, hasta la Constitución de 1917
- 5) Antecedentes y disposiciones en materia de Seguridad Social Militar

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN MEXICO

1. EL DERECHO SOCIAL EN LA COLONIA

Los orígenes de la seguridad social en nuestro país los podemos encontrar en diversos ordenamientos legales, -- así como también en proclamas, manifiestos, programas y dis cursos, que a través del tiempo han dejado profunda huella en materia de seguridad social; orígenes que podemos hallar desde los tiempos del México Precolonial, en forma de organización entre las diversas tribus, como en el caso de los Aztecas, que dentro de su organización contaban con métodos de protección al siervo que prestaba sus servicios al sacerdote, al rey, a los ricos y a los poderosos. Sin embargo, - pese a lo anteriormente dicho, voy a considerar al Período Colonial en forma muy especial, por ser trascendente para la seguridad social por las reglas y disposiciones compiladas en las famosas Leyes de Indias promulgadas para la protección de los aborígenes, mismas que contenían además, nor mas de buen trato y estatutos tuitivos del trabajo humano.

(1)

A través de las Leyes de Indias se proclamó la Prime ra Declaración de los Derechos del Hombre Americano, muchos años antes que la de Francia en 1789; o de la Constitución Norteamericana de Virginia en 1774; o la de Massachusetts - en 1776. En las Leyes de Indias se estableció una legislaci ón altamente proteccionista para las clases débiles, inspi rada en la doctrina social cristiana y en la justicia social, como nunca antes un pueblo conquistador haya dado en favor de un pueblo conquistado. En estas Leyes de Indias,

(1) Trueba Urbina Alberto. "Nuevo Derecho del Trabajo", Editorial Porrúa, S.A., 5a. Edición. México, D.F., 1980, págs. 139 y 140.

cos que ocupaban, a consecuencia de lo cual se inició el Movimiento de Independencia. (3)

2) EL DERECHO SOCIAL EN EL MEXICO INDEPENDIENTE

Como resultado del mal trato que recibían los indígenas de los españoles, según se hace notar en el punto que antecede, se inician movimientos encaminados a la obtención de igualdad entre los hombres, y a establecer un país libre basado en ideologías propias. Iniciándose así una lucha constante entre los ciudadanos, plasmándose ideales e inquietudes de hombres que querían vivir libres y que deseaban mejorar la condición de vida del pueblo mexicano, motivo por el cual había de seguirse una lucha constante de armas e ideas, de pactos y de acuerdos que llegaron a consolidar las Instituciones Políticas en México.

Originalmente, la protección de los derechos de los mexicanos, del ciudadano y del jornalero, se encontraban en las Proclamas Libertarias de Don Miguel Hidalgo y Costilla, conocido como el Padre de nuestra Patria; y al primer socialista de México, Don José María Morelos y Pavón, otro de los Padres de nuestra Independencia, mismo que asumió el Título de Siervo de la Nación; ambos reclamaban aumento de jornal y vida humana para los jornaleros, principios que fueron plasmados en el Supremo Código de la Insurgencia; es decir, la Constitución de Apatzingán de 1814, Primer Estatuto Fundamental Mexicano, aún cuando no tuvo efectos prácticos. (4)

-
- (3) González Díaz Lombardo Francisco, op. cit., en la nota 2 supra, pág. 452.
De la Cueva Mario, op. cit., en la nota 2 supra, pág. 39.
Miranda Córdova Rubén, "El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas", Conferencia ISSFAM, México, D.F., 12 de junio de 1986, pág. 11.
- (4) Trueba Urbina Alberto, op. cit., en la nota 1 supra, pág. 140.

España creó el monumento legislativo más humano de los tiempos modernos, cuya inspiración se encontraba en el pensamiento de la reina Isabel la Católica, destinadas a proteger al indio de América, en base a los más puros principios de dignidad del ser humano, de libertad e igualdad, de caridad y justicia social; a fin de impedir la explotación despiadada que llevaban a cabo los encomenderos: obligándose a éstos a dar protección, alimento, vestido, educación, cultura, principios religiosos, etc., a cambio del trabajo proporcionado por el indio para su amo obligándoseles además a dar atención médica a los indios hasta quedar en buenas condiciones físicas, así como a establecer enfermerías con la finalidad de otorgar mayor seguridad a sus trabajadores, para así poder atender a los indígenas en todas sus necesidades. Igualmente, se dieron ordenanzas tendientes a regular y exigir el cumplimiento de los deberes sociales, como lo eran la protección y el cuidado espiritual, material y económico; el establecimiento y la creación de avenidas, iglesias, catedrales, acueductos y centro de educación. (2)

A pesar de su grandezalas Leyes de Indias llevaban el sello del conquistador orgulloso, ya que los españoles - mientras más poder tenían peor era el trato que daban a los indígenas, pues los obligaban a trabajar en forma brutal, ya que los veían como seres irracionales, ocasionándoles la pérdida de su salud y fuerza sin el más mínimo respeto a su dignidad humana, propiciado por la gran ambición que tenían, ya que lejos de la Corona y rodeados de oportunidades para enriquecerse fácilmente, denigraron al indígena y al español nacido en México, destituyéndolos de los cargos públi-

(2) González Díaz Lombardo Francisco, "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral", Textos Universitarios, 1a. Edición, --- U.N.A.M., México, 1978, pág. 452

cos que ocupaban, a consecuencia de lo cual se inició el Movimiento de Independencia. (3)

2) EL DERECHO SOCIAL EN EL MEXICO INDEPENDIENTE

Como resultado del mal trato que recibían los indígenas de los españoles, según se hace notar en el punto que antecede, se inician movimientos encaminados a la obtención de igualdad entre los hombres, y a establecer un país libre basado en ideologías propias. Iniciándose así una lucha constante entre los ciudadanos, plasmándose ideales e inquietudes de hombres que querían vivir libres y que deseaban mejorar la condición de vida del pueblo mexicano, motivo por el cual había de seguirse una lucha constante de armas e ideas, de pactos y de acuerdos que llegaron a consolidar las Instituciones Políticas en México.

Originalmente, la protección de los derechos de los mexicanos, del ciudadano y del jornalero, se encontraban en las Proclamas Libertarias de Don Miguel Hidalgo y Costilla, conocido como el Padre de nuestra Patria; y al primer socialista de México, Don José María Morelos y Pavón, otro de los Padres de nuestra Independencia, mismo que asumió el Título de Siervo de la Nación; ambos reclamaban aumento de jornal y vida humana para los jornaleros, principios que fueron plasmados en el Supremo Código de la Insurgencia; es decir, la Constitución de Apatzingán de 1814, Primer Estatuto Fundamental Mexicano, aún cuando no tuvo efectos prácticos. (4)

-
- (3) González Díaz Lombardo Francisco, op. cit., en la nota 2 supra, pág. 452.
De la Cueva Mario, op. cit., en la nota 2 supra, pág. 39.
Miranda Córdova Rubén, "El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas", Conferencia ISSFAM, México, D.F., 12 de junio de 1986, pág. 11.
- (4) Trueba Urbina Alberto, op. cit., en la nota 1 supra, pág. 140.

La Etapa del Movimiento Independiente de nuestro país, nos legó a través de sus caudillos Hidalgo y Morelos, ideas de inapreciable valor en relación a la seguridad social; así tenemos que Don Miguel Hidalgo y Costilla expresó:

"Establezcamos un Congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino ... que dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas a la constancia de un pueblo; ellos entonces cubrirán con la dulzura de padre, nos tratarán como a sus hermanos, desterrarán la pobreza, moderando la debastación del reino y la extracción de su dinero, fomentarán las artes, se avivará la industria; haremos uso libre de las riquísimas producciones de nuestros países". (5)

Por su parte, Don José María Morelos y Pavón en su mensaje dirigido al Congreso de Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, conocido como "Sentimientos de la Nación", en su párrafo 12o. presenta su pensamiento social, manifestando lo siguiente:

"Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto". (6)

Haciendo referencia del Decreto Constitucional para la libertad de América-Mexicana, sancionado en Apatzingán -

-
- (5) González Díaz Lombardo Francisco, op. cit., en la nota 2 supra, pág. 135.
- (6) Trueba Urbina Alberto, op. cit., en la nota 1 supra, pág. 140. De la Cueva Mario, op. cit., en la nota 2 supra, pág. 40.

el 22 de octubre de 1824, se establecen ya pensiones de vejez para los servidores públicos y de invalidez para los -- cónsules del servicio exterior. Por otra parte, el Congreso decretó el 11 de noviembre de 1824, que el Fondo de los Montepíos pasara a la Hacienda Pública, que debía de pagar las pensiones y recabar los documentos. Ya para el año de - 1829, se formula un Reglamento para las Casas de Préstamo - y Empeños, conocidos como Montepíos, para todos los militares sujetos a la Federación; encontrándose entre éstos los Oficiales incorporados al Supremo Tribunal de Guerra y Contaduría Mayor, los de Artillería y Marina, los del Cuerpo - de Sanidad Militar y los Cirujanos del Ejército. (7)

Posteriormente hubo de seguirse una Etapa mediante - la cual se consolidan las Instituciones Políticas de México, triunfando la forma de gobierno a través de una República - Representativa y Federal promulgándose entonces nuevamente una Norma Suprema que dirigiera al pueblo mexicano, la Constitución Política Liberal del 5 de febrero de 1857, misma - que carecía de contenido social, ya que sólo se limitaba a establecer, entre otras, las libertades de trabajo, por lo que de inmediato se iniciaron los movimientos ideológicos - proponiendo modificaciones a dicha Constitución.

3) NACIMIENTO DE LA IDEA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA - REVOLUCION MEXICANA.

En nuestro país la seguridad social en general, tiene su origen en la Revolución Mexicana, por ser producto de dicho movimiento. La seguridad social nace a la vida jurídica con la Constitución Política de los Estados Unidos Me-

(7) Dublan Manuel y José María Lozano, "Legislación Mexicana", Co-- lección de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la In dependencia, Editorial Oficial, México, 1976, pág. 742.

xicanos de 1917, ya que rompe con la Estructura Individualista Liberal de la Carta Magna de 1857, instaurando un Régimen Social más justo que constituyó el pilar más sólido de los grupos económicamente débiles. En este punto traté de presentar los postulados fundamentales que hicieron posible la transformación de un régimen social, económico y cultural antiguo y que se plasmaron con fuerza incontenible en nuestra Carta Fundamental de 1917, propiciando el nacimiento del Derecho Social y por ende el Derecho de Seguridad Social.

Por lo que respecta a la Revolución Mexicana, podemos afirmar que su proceso formativo se inició desde los primeros balbuceos de nuestra vida independiente, tras el penoso y prolongado período de gestación de la Colonia; se robusteció a lo largo de nuestras luchas por la libertad y culminó con la explosión incontenible de un levantamiento popular encausado en pos de la igualdad democrática y de la justicia social. Este movimiento encabezado por Don Francisco I. Madero en contra de la dictadura del General Porfirio Díaz en 1910, fué esencialmente de carácter político como se desprende de su lema con el que derrocó a la dictadura: ¡Sufragio efectivo! y la ¡No reelección! Madero resumió su programa político en el llamado Plan de San Luis, refiriéndose en él, de manera secundaria, a los problemas de la tierra y por lo que tocaba a los demás problemas sociales, parecían no existir o ser solo un ronzido de los grandes problemas políticos que suscitaba el Maderismo. El típico modo de pensar de la clase media mexicana facilitó el triunfo de Madero, cuya posición democrática estaba encaminada a un cambio de personal administrativo del Estado y a una transformación de los métodos de gobierno: apareciendo la dictadura, es decir, la opresión y el autoritarismo como

el verdadero mal del país. (8)

Una de las principales metas fijadas por Don Francisco I. Madero, fue la de proteger y amparar a los trabajadores; por lo que, siendo Presidente de la República ordenó al Secretario y Subsecretario de Gobierno que formularan bases para el mejoramiento de la situación del trabajador, -- con la intervención de los propios trabajadores y de sus patrones. Por su parte Don Venustiano Carranza, siendo Gobernador de Coahuila, expide el 31 de diciembre de 1912 el Decreto Número 1468 de la Ley de Accidentes de Trabajo. (9)

Sin embargo, aún continuaba el descontento provocado por la desigualdad de las clases sociales, el mal trato y desprotección ante la que se encontraba el trabajador y -- tras una lucha constante, es presentado el Primer Proyecto de la Ley Federal del Trabajo por los Diputados Renovadores el 17 de septiembre de 1913. (10)

Empero, cabe señalar que ya en el poder Madero, siguió sus lineamientos ante un clima democrático en todos sus aspectos, olvidando uno de los grandes problemas sociales que aquejaban a nuestra población, mismo que se encontraba enfocado al aspecto agrario, el cual vislumbraba la necesidad que tenían los campesinos de ser restituidos de las tierras de que injustamente habían sido desposeídos, -- problema al cual se abocó a resolver en el Sur el General Emiliano Zapata.

(8) Córdova Arnaldo, "La Ideología de la Revolución Mexicana, La -- Formación del Nuevo Régimen", Instituto de Investigaciones Sociales, U.N.A.M., 1a. Edición, México, 1973, pág. 21.

(9) Ibidem, pág. 21.

(10) Ibidem, pág. 21.

En febrero de 1913 el Gobierno de México sufrió un -- Golpe de Estado, mismo que fué dirigido por el General Victoriano Huerta y en el cual perdió la vida el Presidente Francisco I. Madero. Tratando de estabilizar el Gobierno, el General Victoriano Huerta envió telegramas a los Gobiernos de las Entidades Federales informándoles que, autorizado por el Senado, se había hecho cargo del Poder Ejecutivo.

Por su parte, Don Venustiano Carranza, Gobernador de Coahuila, envió a la legislatura local de su Estado una iniciativa en la que se establecían los lineamientos que según su criterio debían seguirse y que se concretizaban en el desconocimiento del Gobierno del Usurpador Victoriano Huerta. Al no ser suficiente el desconocimiento de Huerta, se presentaba el problema de iniciar una lucha armada tendiente a separarlo del poder, dotando a la Revolución de una bandera a cuyo influjo las clases desvalidadas lucharan. Intuyendo Carranza la necesidad de elaborar un plan de lucha, expidió el 26 de marzo de 1913 el Plan de Guadalupe, en el que propuso repartir tierras y cumplir las promesas del Plan de San Luis, mismo -- que fuera emitido por Madero. (11)

Las ideas sociales de Don Venustiano Carranza se hacen patentes prácticamente hasta su discurso pronunciado en el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora: en el que se señala lo siguiente: "El Plan de Guadalupe es un llamado patriótico a todas las clases sociales, sin ofertas y sin demandas al mejor postor. Pero sepa el pueblo de México que, terminando la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opóngase las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas; y no es solo repartir las tierras y las riquezas nacionales, no es el su

(11) Córdova Arnaldo, op. cit., en la nota 8 supra, págs. 22 y 195.

frangio efectivo, no es abrir más escuelas, no es igualar y repartir las riquezas nacionales: es algo más grande y más sagrado; es establecer la justicia, es bucar la igualdad, es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la conciencia nacional". (12) En este discurso agre ga más adelante: "Tendremos que removerlo todo, crear una -- nueva constitución cuya acción benéfica sobre las masas nada, ni nadie, pueda evitar. Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero éstas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social". (13)

Es evidente que dichos postulados, surgieron motivados por las condiciones tan infamantes y los bajos niveles de existencia de los grupos sociales; fundamentalmente campesinos y obreros, situación que asumió características caóticas durante la dictadura de Don Porfirio Díaz, bastando tan solo con señalar las huelgas de Cananea y de Río Blanco, en las cuales los obreros exitados por la explotación capitalista, reaccionaron en contra de la injusticia social con fatales consecuencias para su causa.

Con el fin de impulsar a las masas con mayor vigor hacia la lucha, se trató de satisfacer sus demandas económicas, sociales y culturales, ya que Carranza tenía plena conciencia de lo antes dicho, sabiendo además la importancia que revestía el manipular a las masas a fin de lograr el triunfo de la Revolución. Para ello contó con Generales brillantes

(12) Documentos Históricas Constitucionales de las Fuerzas Armadas, T. III, Edición del Senado de la República, 1a. Edición, México, 1966, págs. 40 y 41.

(13) Ibidem, pág. 41.

y con un alto concepto del honor y la lealtad; destacando entre ellos el General Alvaro Obregón, quien fuera una pieza importante para el triunfo de la Revolución.

Empero, cabe señalar que el General Francisco Villa, en un claro afán de desacuerdo, lanzó un manifiesto en septiembre de 1914 en el cual anunciaba su distanciamiento de Carranza; motivando esto que se acelerara el hecho de que el Primer Jefe -- reiterara su afán en las reformas sociales, primeramente en la Convención celebrada en la Ciudad de México y posteriormente en un Decreto emitido el 12 de diciembre de 1914, en el cual se reformaba el Plan de Guadalupe en su artículo 2o., para así establecer lo siguiente:

"El primer jefe de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero, y en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como Institución Constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del Poder Judicial independiente, tanto en la Federación como en los Estados; revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las Leyes de Reforma; revisión de los Códigos Civil, Penal y de Comercio; reformas del procedimiento judicial, con el propósito de hacer más expedita y efectiva la administración de la justicia; revisión

de las leyes relativas a la explotación de las minas, petróleo, agua, bosques y demás recursos naturales del país, y -- evitar que se formen otros en el futuro; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República y en general, todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos y la igualdad ante la ley". (14)

Podemos afirmar que al triunfo de la Revolución fué necesario plasmar jurídicamente las reformas sociales que se habían prometido a las clases menesterosas, ya que aplazar las reformas era ponerlas en peligro. Las adiciones hechas al Plan de Guadalupe fueron un programa concreto de revolución social; mismas que al consignarlas en un plan, serían una obra netamente literaria. El hecho de formular las leyes y decretos en un período preconstitucional resultó útil y fecundo en una propaganda para la revolución; al no ser eficaz esta tarea para consumarla, Carranza y sus colaboradores llegaron a la plena convicción de que era necesario convocar a un Congreso Constituyente, es decir, constituir a la Revolución.

En la sesión inaugural del Congreso Constituyente de Querétaro del 10. de diciembre de 1916, Don Venustiano Carranza Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo Federal, pronunció un importante discurso y entregó su proyecto de Constitución al Supremo Parlamento de la Revolución Mexicana. (15)

(14) Ibidem, págs. 41 y 42.

(15) Trueba Urbina, Alberto, op. cit., en la nota 1 supra, pág. 33.

Sin lugar a dudas podemos decir que los Diputados Carrancistas a la postre se olvidaron del Proyecto del Primer Jefe, en lo referente al problema de trabajo, debido principalmente al empuje que mostraron los radicales en negarse a dejar a la legislación derivada la resolución de ese problema. Después de acalorados debates en el seno del Constituyente fué aprobado el artículo 123, mismo que consigna normas protectoras del trabajador, las cuales son un producto auténtico de la Revolución Mexicana: lo mismo puede decirse del artículo 27 Constitucional en cuanto estatuye normas protectoras del campesino; ambos preceptos fueron creados con el afán de satisfacer las necesidades sociales de grupos económicamente débiles y que al ser consagradas Constitucionalmente en la Carta Magna de 1917, rompieron con la estructura jurídica de la Constitución Individualista-Liberal de 1857; estableciendo ya un régimen social más justo. (16)

4) LA SEGURIDAD SOCIAL, DESDE LOS INICIOS DE LA REVOLUCION MEXICANA HASTA LA CONSTITUCION DE 1917.

Como se mencionó en el punto dos de este trabajo, la Constitución Política Liberal del 5 de febrero de 1857, carecía de contenido social, pues solo se limitaba a establecer entre otras, las libertades de trabajo, motivo por el cual, de inmediato se iniciaron los movimientos ideológicos que proponían modificaciones a dicha Constitución. Con ello aparecen el movimiento revolucionario conocido con el nombre de Reforma, mismo que culminó con la separación de la Iglesia y el Estado Mexicano, existiendo en aquel entonces el grave problema de la inequitativa distribución y tenencia de la tierra; encontrándose otro problema que era el crecimiento -

(16) González Díaz Lombardo Francisco, op. cit., en la nota 3 supra, pág. 103.

de la industria ya que aumentaba el número del proletariado con grandes necesidades, también aumentaba el número de trabajadores aislados y sin protección alguna, por lo que el malestar social no se hizo esperar, apareciendo una nueva Etapa de la Revolución.

Pese a lo anteriormente dicho, hubo quienes en sus Estados empezaron a aportar ideas mediante las cuales se inicia la promulgación de leyes de contenido netamente social. Así tenemos que en 1904 en el Estado de México, el Gobernador José Vicente Villada promulgó la primera Ley Sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, responsabilizando al patrón de los accidentes ocurridos al trabajador, obligándolo a indemnizaciones consistentes en atención médica, pago de salarios durante tres meses, y en caso de fallecimiento quince días de salario y gastos de funerales; además establece la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores. (17)

Por otra parte, tenemos que al referirse Don Francisco I. Madero al problema obrero, en el Capítulo IV del Programa del Partido Liberal, manifestó a la Nación que: "un gobierno que se preocupa por el bien efectivo de todo el pueblo, no debe de permanecer indiferente ante la importantísima cuestión del trabajo". (18) Más tarde en el gobierno de Nuevo León, en 1906, se expide la Ley Sobre Accidentes de Trabajo, no comprendiendo enfermedades profesionales como lo eran: atención médica farmacéutica, pago de salario por incapacidad temporal hasta por un 50% de sueldo hasta que se reintegrara a sus labores, si era incapacidad parcial permanente de 20 a 40% del salario durante un año, si resultaba total permanente, era de dos años de salario, y si llegaba a fallecer se le pagaría a la familia de 10 meses a 10 años de sala-

(17) Miranda Córdova Rubén, op. cit., en la nota 3 supra, pág. 9.

(18) Ibidem, pág. 9.

rio de acuerdo a las cargas en el sostén familiar que le correspondían al trabajador. (19)

Una de las metas fijadas por Madero, era la de darle protección y amparo al trabajador, por lo que, siendo Presidente de México, como ya se indicó en el punto anterior de este trabajo, ordenó al Secretario y Subsecretario de Gobierno que formularan las bases para una mejor situación del trabajador, pero con la propia intervención de los trabajadores y de los patrones: por otra parte tenemos que el 31 de diciembre de 1912, siendo Gobernador del Estado de Coahuila -- Don Venustiano Carranza, expidió como igualmente ya se mencionó, el Decreto número 1468 de la Ley de Acciones de Trabajo. (20) Al continuar el descontento provocado por la desigualdad de las clases sociales y el maltrato y desprotección ante la que se encontraba el trabajador; tras una lucha constante se presenta el primer proyecto de la Ley Federal del Trabajo el 17 de septiembre de 1913, por los diputados renovadores. (21) En 1915 ya existía una Ley del Trabajo en el Estado de Yucatán, en la cual encargaba el gobierno que se fomentasen las asociaciones mutualistas en los riesgos de vejez y muerte, haciendo responsable al patrón de los accidentes y enfermedades profesionales que ocurrieran a sus obreros. (22)

En el año de 1916, se enfatizan más los estudios tendientes a la reforma constitucional tan deseada, y en el año de 1917, en una exposición de motivos, ya se referían a la

(19) Ibidem, págs. 9 y 10.

(20) Córdova Arnaldo, op. cit., en la nota 8, supra, pág. 21.

(21) Ibidem, pág. 21.

(22) Cfr. Miranda Córdova Rubén, op. cit., en la nota 3 supra, pág. 10.

seguridad social. En este mismo año, siendo Presidente de -- la República Don Venustiano Carranza promulgó el 5 de febrero la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo texto original de su Capítulo IV denominado "Del Trabajo y de la Previsión Social", establecía en la fracción -- XXIX del Apartado "A" de su artículo 123, lo siguiente:

"Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguridad populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras -- con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal -- como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de Instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la -- previsión popular". (23)

Dado que el texto original de nuestra Constitución -- otorgaba facultad a los Estados para legislar en materia de previsión social, se motivó la elaboración de numerosos cuerpos legales de carácter estatal, que por lo general establecían la indemnización para accidentes de trabajo como facultad patronal que debe de cubrirse mediante contratación de -- un seguro privado con la institución de departamentos de trabajo encargados de fomentar y organizar cajas de seguros, según los riesgos. De esta manera el primer Estado que hizo -- uso de esta facultad de legislar en materia de previsión social, fue Yucatán, creando su Gobernador el General Salvador Alvarado, el Código de Trabajo en el año de 1917. (24)

Mucho se ha avanzado en materia de seguridad social, desde la Revolución hasta nuestros días, sin embargo, aún --

(23) González Díaz Lombardo Francisco, op. cit. en la nota 3 supra, pág. 103.

(24) Miranda Córdova Rubén, op. cit. en la nota 3 supra, pág. 10.

nos queda mucho por hacer para que nuestra sociedad quede -- completamente segura ante los problemas familiares. Es sobradamente conocido el estado de cosas imperantes en nuestro -- país, las cuales originaron el estallido de nuestra Revolución Mexicana; tal era el caso de las condiciones de trabajo, mismas que eran verdaderamente terribles: largas jornadas de catorce o más horas a cambio de un salario miserable que hacían necesario que las mujeres y los menores pasaran a engrosar la fuerza de trabajo en peor situación que la del hombre adulto y en franca lucha contra éste por los puestos a desempeñar, ya que el afán de lucro de los empresarios los llevaba a emplear mano de obra más barata y menos exigente; carecían de prestaciones por riesgos y enfermedades del propio trabajo, así como por vejez o muerte; ausencia de medidas de higiene y de seguridad en los centros de labores; no se tenían derecho al descanso semanal remunerado, y el salario de por sí escaso no se pagaba siempre en efectivo, sino que --- existían las llamadas tiendas de raya, en las que se proporcionaban al trabajador mercancías cuyo precio se descontaba de su paga, entre otras cosas más.

Sin embargo, hay que recordar que ante tales circunstancias, reaccionó el Constituyente de Querétaro produciendo lo que se conoce como la primera "Declaración de Derechos Sociales", al regular en el artículo 27 de la Constitución la propiedad territorial, y en el artículo 123 del mismo, las relaciones entre el capital y el trabajo, estableciendo un sistema tutelar de los trabajadores. (25)

Esta Constitución Política Social de 1917, propició el nacimiento del Derecho Social y por ende, el de Seguridad

(25) Miranda Córdova Rubén, op. cit. en la nota 3, supra, pág. 10.
Trueba Urbina Alberto, op. cit. en la nota 1, supra, pág. 147.

Social como una rama de aquel. La Seguridad Social como ya se ha mencionado en numerosas ocasiones, tiene su fundamento jurídico en el Artículo 123 Constitucional, y está íntimamente ligado con las disposiciones que sobre previsión social consagra dicho artículo y sus respectivas leyes reglamentarias; siendo fundamental el contenido de la fracción XXIX del Apartado "A" de dicho precepto, cuyo texto actualmente nos establece lo siguiente:

"Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguro de invalidez, de vejez, de vida, de cesación voluntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales". (26)

Al amparo del texto original de esta disposición, surgió el Apartado "B" del artículo 123 que en su fracción IX se refería a la seguridad social en cuanto a la tutela del trabajo burocrático; mientras que en la fracción XIII se refería a los militares y marinos entre otros, haciendo referencia a un organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones. (27)

Resulta evidente el hecho de que actualmente ya no existe un obstáculo legal que impida consignar constitucionalmente, normas que se refieran a la seguridad social, ya que con el triunfo de la Revolución, se hizo posible el que se plasmaran jurídicamente las demandas de las clases

(26) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Subsecretaría de Publicaciones del Partido Revolucionario Institucional, México, 1988, pág. 109.

(27) González Díaz Lombardo Francisco. op. cit. en la nota 3 supra, - pág. 103.

económicamente desvalidas.

El artículo 123 Constitucional, se encuentra actualmente dividido en dos Apartados, el "A" que rige las relaciones laborales entre trabajadores y patrones en general, y el "B" que establece las relaciones de trabajo entre -- el Estado y sus servidores. En el primero de éstos Apartados se consagran las garantías obreras en las cuales los de rechos establecidos en favor de los trabajadores son imper ativos, debiendo necesariamente de cumplirse aún en contra -- de la voluntad del trabajador, de ahí que se consideren -- irrenunciables y que se establezca que no producirán efec-- to alguno aunque se convenga expresamente en ello, aquellas condiciones que se aparten de los derechos otorgados por la Ley que son inderogables por la voluntad de las partes; en tanto que el Apartado "B" rige los derechos sociales exclusivos de la burocracia; es decir, entre los Estados y los Poderes -- de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal, y sus trabajadores consagrando además las garantías sociales de éstos. (28)

Por lo que respecta al término de Seguridad Social, podemos decir que engloba diversos conceptos y servicios -- que varían de país a país y según las instituciones que los prestan. En sentido amplio por Seguridad Social se entiende, a los servicios sociales que incluyen:

Los servicios de asistencia médica y maternidad; las pensiones que son un derecho adquirido por vejez, por anti-- guedad, invalidez o sobrevivencia; compensaciones diversas a los trabajadores, así como consignaciones a los familia-- res; programas de vivienda, ahorro, préstamos y otros diver

(28) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit. en la nota 26 supra, págs. 103 a la 114.

sos de protección. (29)

La Seguridad Social en México, es decir, los servicios antes mencionados, tienen su base legal en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en las Leyes de Seguridad Social; -- destacándose que el financiamiento de los mismos se realiza en forma tripartita entre el Gobierno Federal, el empresario y el trabajador.

La protección que dan los gobiernos a quienes carecen de ingresos por diversas causas, es un fenómeno casi exclusivo del Siglo XX; esto se debe principalmente a que los cambios de tipo económico han modificado notablemente la situación del individuo dentro de la sociedad. La mayor parte de la mano de obra en el mundo anteriormente se encontraba dedicada a la agricultura y el resto de los trabajadores se dedicaba a la artesanía o al comercio de manera independiente. Con el auge de la industrialización los trabajadores estuvieron cada vez más expuestos a las fluctuaciones de los negocios, a la automatización, o a los cambios en la industria y a otros factores fuera de su control. Además, gracias a las mayores expectativas de vida, aumentó en número de personas en edad avanzada que necesitan ayuda y con las nuevas maquinarias y sustancias químicas aumentaron los riesgos de accidentes y enfermedades, siendo estos y otros factores los que han contribuido a que la aceptación de la seguridad social se haya extendido de manera universal.

Como ya se mencionó en numerosas ocasiones, el régimen de seguridad social mexicano tiene su origen en el artículo --

(29) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit. en la nota 26 supra, artículo 123, págs. 103 a la 114.

123 de la Constitución de 1917, quedando definitivamente la -- Primera Institución de Seguridad Social del país, y que es -- precisamente el Instituto Mexicano del Seguro Social, orga-- nismo descentralizado con personalidad jurídica propia, que a partir de dicha fecha ha ido extendiéndose desde el Distri-- to Federal hasta los Estados que conforman nuestra República Mexicana.

El Sistema de Seguridad Social de nuestro país, se en-- cuentra formado por tres diferentes instituciones que se dis-- tinguen entre sí por el tipo de población a quien protegen, dando con ello el máximo de protección a los trabajadores y a sus familiares. Dichas instituciones se encuentran amplia-- mente reglamentadas dentro del Derecho de la Seguridad So-- cial en México, siendo estas instituciones las siguientes: - Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexi-- canas; mismos que funcionan apoyados en sus respectivas le-- yes, teniendo como finalidad, el asegurar los derechos a la conservación del bienestar social.

5) ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR.

Los antecedentes de la Seguridad Social dentro del -- Ejército, los podemos encontrar desde mucho antes del 19 -- de febrero de 1913, fecha en que se crea a iniciativa del -- Primer Jefe, Don Venustiano Carranza, el Ejército Constitu-- cionalista; este precedente es de gran importancia, ya que marca una nueva época para el Instituto de referencia. De -- lo anterior, hay que tomar en cuenta el hecho de que el -- Ejército Constitucionalista se encontraba integrado con per-- sonal extraído de las filas revolucionarias, el cual era --

neófito en el arte de la guerra y que sin embargo triunfó -- sobre el Ejército comandado por el usurpador Victoriano --- Huerta debido a su gran corazón y al anhelo de justicia social por la que luchaban.

Dentro del Ejército existen múltiples disposiciones relacionadas con la Seguridad Social, las cuales son un antecedente valioso para lograr una clara comprensión de la evolución que ha tenido dicha Institución; estos antecedentes serán expuestos lo más someramente posible, en atención a lo modesto del presente trabajo, antecedentes que como antes he indicado, se inician con antelación a la creación -- del Ejército Constitucionalista.

En el año de 1767 se promulgó la llamada Declaración de Milicias, en cuyos preceptos ya se establecían algunas - disposiciones de seguridad social, mismas que al parecer ca recieron de divulgación social y quizá hasta de aplicación, los cuales estuvieron encaminados a remunerar a la milicia por su constancia al servicio a la Nación, en razón a su an tiguiedad; así tenemos por ejemplo que: aquellos soldados -- que quisieran continuar en el servicio por tiempo limitado, ci mplidos ocho años en el mismo, se les premiaba con una cé dula de reconocimiento como soldados distinguidos y seis -- reales de vellón al mes durante toda su vida; los que llega ran a veinticinco años en igualdad de circunstancias, eran reconocidos como veteranos y gozaban al mes de las mismas - ventajas que el hacer correspondiente para un inválido en - calidad de disperso; los soldados que quisieran retirarse - con treinta años de servicio, podían hacerlo, contando con un haber igual al de los veteranos y por último, aquellos - que hubieran prestado sus servicios por treinta y cinco -- años o más, tenían derecho a su retiro con el grado de Sargentos y con un haber consistente en noventa reales al mes,

en el lugar que ellos indicaran. (30)

Sobre la misma materia podemos decir que el Reglamento de Retiros de 1810 establecía un premio consistente en 112 1/2 reales al mes, y el grado de Sargento Primero para aquellos que hubieran cumplido treinta años de servicio; y Grado de Teniendo con un haber de 260 reales a quienes cumplieran en el servicio activo cuarenta años. Posteriormente y por Real Cédula de 1811, se estableció que podían continuar en el servicio aquéllos que, reuniendo el requisito para su retiro, gozaran de robustez y de la aptitud necesaria. (31)

El Decreto del 21 de marzo de 1822, se dictó sobre las bases de que las pensiones eran recompensadas que se otorgaban a los militares, como gracia establecida legislativamente y como una restricción exclusiva, ya que solo se autoriza a los patriotas de los once primeros años de la Guerra de Independencia, según se manifiesta en la Recopilación editada en 1842 por la imprenta de Don José María Lara, misma que también establece que, en el Decreto del 6 de agosto de 1823, se dió libertad a los Sargentos y Cabos para retirarse, pero como una gratificación a sus servicios, otorgándoseles la suma de diez pesos y tierras, a fin de que formaron colonias.

En la Recopilación de Arriaga de los años 1828 a 1837, aparece que el 23 de mayo de 1837, se dictó una Ley para establecer Montepios en favor de los familiares de los empleados civiles y militares, de donde se desprende la fal

(30) Ordenanza Militar para el Régimen, Disciplina, Subordinación y Servicio del Ejército, págs. 288 y 289.

(31) Ibidem, pág. 291.

ta de autonomía, amén de la inseguridad emanada del acto -- condición meramente graciable.

En la Recopilación editada en 1852 por la imprenta -- de Don Vicente G. Torres, aparece la Ley del 4 de noviembre de 1848, misma que fué ampliada por Decreto del 19 de enero de 1850, a fin de aumentar el goce en el haber de los retirados que daba la Ley de 1848.

La Ordenanza General del Ejército expedida el 6 de -- diciembre de 1882 y que entró en vigor el 10. de enero del año siguiente, siendo Presidente de la República el General Manuel González, trató lo relativo a los retiros al tenor de sus artículos del 135 al 147, los cuales se destacan por -- las tablas que fijan los beneficios que correspondían a los militares, acorde con el tiempo de servicios, así como el -- aspecto de la inutilidad en acción de guerra o campaña, -- aunque el punto relevante en esencia, es el inherente al -- tiempo de servicios de treinta años, ya que con éste se podía obtener el haber íntegro en caso de retiro. (32)

Con posterioridad surgió la Ley de Pensiones, Montepíos y Retiros del 29 de mayo de 1896, la cual viene a ser la primera en su clase al aceptar el acrecentamiento de las cuotas que por pensión correspondían a los deudos de un militar; es decir, que al extinguirse el derecho de uno de -- ellos, se acrecentaba la cuota que correspondía a sus copartícipes. Esta Ley tuvo una vida muy efímera, toda vez que -- el 15 de junio de 1897 se dictó la Ordenanza que entró en -- vigor el 10. de diciembre de ese mismo año, misma que com--

(32) Edición Oficial sobre Legislación Mexicana de las disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República, Tomo II, Secretaría de la Defensa Nacional, México, págs. 10 a 19.

prendió lo relativo a Retiros y Pensiones en sus artículos 84 al 102, subsistiendo la anterior Ley como una parte de otro cuerpo legal, lo mismo aconteció en la Ordenanza del 12 de septiembre de 1908, que a través de sus preceptos del 80 al 105, trata el tema que nos ocupa de manera similar y con mayor nitidez fijando las causales de retiro así como los porcentajes pensionarios, tanto para los militares, como para sus deudos, en cuya época, el máximo para los primeros era del 75% de su haber, mientras que de los segundos era hasta del 50%. (33)

En la vieja Ordenanza General del Ejército, promulgada el 11 de diciembre de 1911 que entró en vigor el 5 de enero del año siguiente, siendo Presidente de la República Don Francisco I. Madero, aparecen las disposiciones que siguieron rigiendo al actual Ejército Mexicano hasta el año de 1926 en materia de Retiros y Pensiones. Esta Ordenanza no difiere de manera substancial de la de 1908, ya que en materia de retiros y pensiones, prácticamente es copia fiel de la anterior; así tenemos que: el retiro podía ser voluntario o forzoso.

El primero procedía para aquellos que tuvieran por lo menos 25 años de servicio, y gozaran de una pensión que iba del 50 al 100% de su haber según fuera el tiempo de servicios prestado a la Nación; por lo que respecta a los retiros forzosos, éstos tenían lugar por edad, inutilización en actos del servicio y por enfermedad. Las pensiones vitalicias que correspondían a los militares que habían llegado a la edad límite, eran las mismas que fijaba el tabulador, es decir, conforme a las condiciones y antigüedad que se exigía para los retiros voluntarios. Sin embargo, en dicho Ordenamiento se estableció que el Presidente de la República podía autorizar que continuara en

(33) Ibidem, págs. 21 a 35.

el servicio los Generales, Jefes u Oficiales que hubieran cumplido la edad señalada para los retiros forzosos y podía llamar también a los militares retirados siempre que por circunstancias especiales de aptitud pudieran desempeñar las comisiones encomendadas y ellos estuvieran conformes.

El retiro por inutilización en acción de guerra daba derecho a una pensión igual al importe de todo su haber, cualquiera que fuese el tiempo que hubiere prestado sus servicios, pero si contaba con treinta y cinco años o más, era ascendido al grado inmediato superior, y respecto a los Generales de División que se encontraran en igual caso, disfrutaban de una pensión igual al 100% de su haber, mas un 25% adicional. Si la inutilización era por cualquier otro acto del servicio y a juicio de la Secretaría de Guerra daba derecho a pensión, si aún no contaba con los veinte años de servicio, disfrutaba de una pensión igual al 30% de su haber; y los que se encontraban comprendidos en los periodos de veinte años en adelante, recibían las pensiones señaladas para los retiros por edad y con las mismas condiciones que para estos casos se prescribían.

El retiro forzoso por enfermedad, tenía lugar cuando el interesado hubiera servido alguno de los periodos señalados para los retiros por edad y llegara a sufrir alguna enfermedad que lo dejara inútil para el servicio militar o que lo obligara a no perderlo desempeñar por más de seis meses; las pensiones que correspondían por esta causa, eran las mismas que se prescribían para el retiro por edad, en lo que respecta al pago y tiempo para tener derecho a él. Aquellos individuos que quedaban inútiles para el servicio activo y no reunían las condiciones de tiempo para obtener alguno de los retiros de que se ha hablado, se les daba la licencia absoluta o receso, según la milicia a que pertenecían y se les

mandaba dar una paga íntegra de su empleo, quedando separados del servicio y por consiguiente, sin carácter militar. Esta Ordenanza de 1911, igualmente establecía que, todo militar retirado conservaba el goce de su pensión mientras viviera, ya que solamente la perdía por traición a la Patria o bien, por cambiar de nacionalidad. (34)

Se establecía que, las viudas, los hijos menores de edad, las hijas solteras y en defecto de éstos, los padres ancianos del militar, eran considerados como deudos de éste, con derecho a una pensión igual al 50% del haber del militar, si éste fallecía en acción de guerra o a consecuencia de heridas en ella recibidas; en tanto que, se había fallecido a consecuencia de otros actos del servicio, sus deudos sólo tenían derecho a recibir el 25% del haber del militar, previa declaración de la Secretaría de Guerra, de que la pensión procedía por la importancia del servicio en cuyo desempeño había fallecido el militar en cuestión. A diferencia de la anterior Ordenanza, es decir, la de 1908, se estableció en ésta que, al concluir el derecho de pensión de alguno de los deudos por fallecimiento, mayoría de edad o cambio de estado, no se acrecentaba de ninguna manera la pensión que correspondiera a sus coherederos en el mismo derecho. (35)

El uso de la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión por Decreto del 8 de enero de 1926, el 11 de marzo de ese mismo año siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Plutarco Elías Calles, se expidió la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales, misma que derogó a todas las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones que hasta esa fecha se habían for-

(34) Ordenanza General del Ejército, Secretaría de Guerra y Marina, Ediciones Ateneo, S.A., Segunda Edición, México, D.F., 1962, Artículo 55 al 74, págs. 41 a la 46.

(35) Ibidem, Arts., 75 al 78, págs. 47 y 48.

mulado en materia de Retiros y Pensiones Militares. (36)

En este Ordenamiento al igual que en la Ordenanza General del Ejército de 1911, los retiros eran obligatorios o potestativos, conforme a las causales fijadas en el mismo Ordenamiento y con los porcentajes pensionarios fijados en su tabulador, mismos que iban de un 40 a un 100% de haber del militar. A diferencia de la Ordenanza General del Ejército de 1911, se concedía retiro potestativo al militar que lo solicitara, cuando sin llegar a la edad límite hubiera prestado por lo menos veinte años de servicios. Igualmente, fueron modificadas las edades límites, en lo que respecta a Tenientes Coroneles, Mayores y Subtenientes, agregándose además, la que debían tener los Soldados y Clases, para efectos de retiro voluntario. (37)

Se dispuso que, conforme al artículo 28 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Armada Nacionales, se hiciera un abono de tiempo a los militares para efectos de retiro, según la fecha en que se hubiera incorporado a la Revolución; abono que iba a diez a quince años. Este abono de tiempo solamente se hacía a aquellos que no hubieran combatido en contra del Gobierno del Presidente Francisco I. Madero ni tampoco en contra del Gobierno Constitucionalista; computándose además como doble, el tiempo de servicios prestados en las campañas que tuvieron lugar con posterioridad al 15 de agosto de 1914. (38)

En los casos de retiro potestativo, la pensión que correspondía al militar era del 100% del haber señalado para su grado, si contaba por lo menos con treinta y cinco --

(36) Edición Oficial sobre Legislación Mexicana de las disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República, op. cit. en la nota 32 supra, pág. 76.

(37) Ibidem, págs. 82 a 89.

(38) Ibidem, págs. 96 y 97.

años de servicios, con anterioridad se requerían por lo menos cuarenta años de servicios, el 75% del haber si tenía por lo menos treinta años de servicios, antes eran treinta y cinco -- sin llegar a cuarenta; 70% del haber si tenía por lo menos -- veinticinco años de servicios, antes solo era el 50% por ese mismo tiempo; y el 50% del haber si tenía por lo menos veinte años de servicios, antes era el 40% del haber por ese mismo -- tiempo.

El retiro obligatorio se concedía con arreglo a lo dis puesto para el retiro potestativo, para aquellos militares -- que se inutilizaran para el servicio en circunstancias no pre vistas en la propia Ley a que nos estamos refiriendo y para -- aquellos que sufrían una enfermedad que los imposibilitara -- por más de seis meses para el desempeño de sus obligaciones, o bien, cuando llegaban a la edad límite. En los casos en -- que el militar no hubiera prestado sus servicios por el perio do mínimo, es decir, veinte años de servicios, se le concedía licencia extraordinaria, ministrándosele una gratificación cu yo porcentaje fijaba la propia ley en atención a los años de servicios prestados. (39)

Cuando el militar se inutilizaba en acción de guerra o en otros actos del servicio que en importancia se les equiparaba, a juicio de la Junta Calificadora, como motivo para con ceder retiro obligatorio al interesado, se le asignaba una -- pensión equivalente al haber íntegro que disfrutaba al obte ner su retiro; si por el contrario, los actos del servicio en que se inutilizaba eran considerados por la Junta Calificado ra como no equiparables en importancia a una acción de guerra, se le concedía el retiro obligatorio con una asignación del - 40% del haber que disfrutaba. (40)

(39) Ibidem, págs. 99 y 103.

(40) Ibidem, págs. 103 y 104.

no presentaban los documentos que acreditaran su derecho a recibirla, eran causas suficientes para perder su derecho. (41)

En los casos en que la muerte de un militar fuera a consecuencia de las lesiones recibidas en acción de guerra o en otros actos del servicio, el derecho a recibir pensión por parte de sus familiares, solo se daba si la muerte del militar ocurría dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha en que recibió las lesiones. (42)

En los casos en que el militar dejaba esposa e hijos con derecho a pensión, ésta se repartía en partes iguales, siendo cubiertas las pensiones desde el día en que se les otorgaba. (43)

Nadie podía recibir más de una pensión por parte del Erario Nacional; por lo tanto, las personas que representaran a la vez varios derechos, solo podían percibir la pensión mayor. (44)

En los casos en que un militar hubiese fallecido dentro de los dos años siguientes a la obtención de su Patente de Retiro por tiempo de servicios, daba derecho a sus deudos a recibir una gratificación equivalente a la pensión de doce meses del militar en cuestión; o bien, el equivalente a dos años de pensión, si el militar hubiera cumplido el pe

(41) Ibidem, págs. 108 y 109.

(42) Ibidem, pág. 109.

(43) Ibidem, pág. 109.

(44) Ibidem, pág. 111.

modo que daba derecho a retiro por servicios y hubiera fallecido sin disfrutar del retiro. Esta gratificación se pagaba siguiendo el orden establecido para las personas que tenían derecho a recibirla, y una vez pagada, ninguna otra persona cualquiera que hubiera sido su parentesco con el militar, podía reclamarla. (45)

Si después de concedida una pensión, dentro del plazo de cinco años a que nos referimos en párrafos anteriores, se presentaban otras personas acreditando iguales derechos a recibirla, la pensión se repartía entre todos; pero los nuevos beneficiarios sólo la disfrutaban desde la fecha en que se comprobaban sus derechos. (46)

El derecho a percibir la pensión conforme a la Ley en estudio, se perdía por diversas causas que eran: traición a la Patria, rebelión contra las instituciones legales del País, pérdida de la ciudadanía, por ejercer públicamente la prostitución, porque la mujer viviera en concubinato, porque los hijos varones llegaran a la mayoría de edad, porque se casaran las solteras, por contraer nuevas nupcias las viudas. Una vez perdido el derecho a recibir la pensión, no se recobraba este derecho. (47)

Cabe hacer la aclaración de que con anterioridad a la vigencia de esta Ley, sólo se perdía el derecho a recibir la pensión por traición a la Patria o por cambio de nacionalidad como ya se indicó con anterioridad.

Esta Ley al igual que la Ordenanza General de Ejercicio de 1911, estableció que a la muerte de las personas que recibían conjuntamente una pensión o la pérdida de derecho

(45) Ibidem, págs. 111 y 112.

(46) Ibidem, págs. 112.

(47) Ibidem, pág. 116.

de alguna de ellas para recibirla, no motivaba que se aumentaba la porción de los demás copartícipes.

Esta Ley de 1926 concedió un haber íntegro de guarnición, sin sufrir descuento alguno, a los veteranos que hubieran combatido en la Intervención Americana del 24 de marzo de 1846 al 2 de febrero de 1848 y a los que combatieron en la Intervención Francesa y en el llamado Imperio del 8 de diciembre de 1861 al 21 de junio de 1867. (48)

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 30 de diciembre de 1939, el Presidente de la República Lázaro Cárdenas, ordenó la publicación de la Ley de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y la Armada Nacionales que le expidió el H. Congreso de la Unión, -- mismo que entró en vigor a los quince días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, derogando todas las Leyes y Disposiciones que se oponían a dicho Ordenamiento. (49)

En este Ordenamiento se estableció en forma nítida y precisa, lo relativo a la prescripción de los derechos para los deudos de los militares; ya que a través de su exposición de motivos se juzgó necesario fijar con toda claridad las reglas de prescripción en materia de pensiones, de retiros y compensaciones, debido a la falsa interpretación que se venía dando a la Ley anterior, misma que se motivó por su redacción tan defectuosa.

(48) Ibidem, pág. 123.

(49) Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales, Secretaría de la Defensa Nacional, Ediciones Ateneo, S.A., México, D.F. 1951, pág. 43.

Las principales innovaciones y modificaciones que --
trajo la Ley de Retiros y Pensiones Militares de 1939 son --
entre otras las siguientes: (50)

El retiro obligatorio del militar por inutilización
en actos del servicio se dividió en dos partes: cuando la --
inutilización era en acción de guerra o como consecuencia --
de ella y cuando había sido en otros actos del servicio o a
consecuencia de esos. La inutilización del militar a conse-
cuencia de otras circunstancias no previstas en la propia --
Ley se le denominó: Inutilización Fuera de Actos del Servi-
cio.

Eran causas de retiro voluntario, además de las pre-
vistas en el anterior Ordenamiento, es decir, el de 1926, --
haber cumplido treinta y cinco años de servicios efectivos
o con abonos globales o de campaña.

La edad límite para permanecer en el activo fueron --
modificadas, con excepción de las señaladas para los indivi-
duos de tropa. Disponiéndose además que, para efectos de --
retiro voluntario y forzoso, se ampliara el abono global de
tiempo de servicios, según la fecha de su ingreso a la Revo-
lución, mismo que era de cinco años para los incorporados --
del 1o. de enero al 5 de febrero de 1917; contándose además
como doble el tiempo de servicio prestado en las campañas --
posteriores al 5 de febrero de 1917.

A los militares que se retiraban del servicio activo
por cumplir la edad límite para solicitarlo, es decir, vein-
te años de servicio, a los que tenían abonos globales de --

(50) Ibidem, págs. 47 a la 68.

tiempo de campaña y a los que se inutilizaban fuera de actos del servicio o padecían una enfermedad que los imposibilitaba para el desempeño de sus obligaciones, se les fijó una pensión que iba del 50 al 100% de su haber, conforme a las tablas que la propia ley establecía, en tanto que los militares que se inutilizaban en actos del servicio o a consecuencia de éstos, distintos de la acción de guerra, gozaban de una pensión cuya cuota era proporcional al grado de inutilidad en concurrencia con el tiempo de servicios prestado, si éste era menor de veinte años, y si el tiempo de servicios era mayor, gozaba de una pensión igual al haber que recibía en su último empleo.

Los militares que se inutilizaban en acción de guerra o a consecuencia de las lesiones en ella recibidas, gozaban de una pensión igual al haber que recibían en su último empleo, salvo que su inutilidad fuera parcial, en cuyo caso la pensión correspondiente se le otorgaba conforme a la clasificación que de los grados de inutilización se encontraban anexadas en la propia Ley.

Tenían derecho a compensación pero por una sola vez, los militares que teniendo más de cinco años de servicios pero menos de veinte, llegaban a la edad límite para retirarse, o los que se inutilizaban fuera de actos del servicio, o sufrían una enfermedad que los imposibilitaba por más de seis meses para el desempeño de sus obligaciones.

A los que tenían menos de cinco años de servicios, se les retiraba si existía alguna causa de retiro forzoso, sin derecho a beneficio alguno. Los militares con licencia ilimitada o absoluta no perdían sus derechos adquiridos para pensiones de retiro o compensaciones, salvo los casos de prescripción de derechos que fijaba la propia Ley. Los mili

tares que hubieran sido retirados por enfermedad que durara más de seis meses, podían volver al servicio, siempre y cuando hubieran logrado su curación absoluta y que dicha enfermedad la hubiere contraído en campaña o en actos del servicio.

Solo para efectos de retiro se estableció que previamente se ascendiera al grado inmediato superior a los militares que tuvieran más de diez años de antigüedad en el empleo que ostentaban; estableciéndose asimismo, que tenían derecho a pensión con haber íntegro del empleo que ostentaban en la fecha en que se les había concedido este beneficio a los militares que hubieran combatido en contra de la Segunda Intervención Norteamericana en Veracruz, entre el 21 y 25 de abril de 1914 y contra la llamada Expedición Punitive de Carrizal en Chihuahua, el 21 de junio de 1916.

En esta nueva Ley se consideró como familiares con derecho a pensión a los siguientes:

I. La viuda, la concubina si vivió con el militar como si hubiera sido su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, siempre que haya permanecido libre de matrimonio durante el concubinato y que el militar la hubiere designado ante la Secretaría de la Defensa Nacional como su esposa, aunque no lo fuera y que probase el lapso de cinco años la vida marital, los hijos legítimos, los naturales reconocidos o que hubieran obtenido en su favor sentencia de paternidad y los adoptivos si eran menores de edad, los hijos varones y las hijas solteras.

II. La madre soltera, viuda o divorciada..

III. El padre imposibilitado para trabajar o mayor -

de cincuenta y cinco años en la fecha de la muerte del causante.

IV. La madre y el padre conjuntamente cuando éste se encontraba en alguna de las condiciones del párrafo anterior.

V. Los hermanos menores o incapacitados que habían dependido económicamente del causante.

El derecho de los familiares mencionados en cada fracción excluía al de los citados en fracciones posteriores, salvo que el militar hubiera manifestado ante la Secretaría de la Defensa Nacional, su voluntad de que se dividiera entre los demás beneficiarios.

Nótese que en la ley derogada por esta en estudio, no se comprendían como beneficiarios a la concubina, a la madre divorciada, al padre imposibilitado para trabajar, a la madre y al padre conjuntamente cuando éste estaba imposibilitado para trabajar o era mayor de cincuenta y cinco años, y a los hermanos menores o incapacitados que habían dependido económicamente del causante.

A diferencia de la ley derogada, a los deudos del militar que moría en acción de guerra o a consecuencia de lesiones recibidas en ella, en otros actos del servicio o a consecuencia de éstos, se les concedía una pensión igual al 50% del haber que disfrutaba el causante en la fecha de su muerte.

Los familiares de los militares tenían derecho a la transmisión de la compensación o pensión, cuando el causante no hubiera recibido una u otra o sólo hubiera disfrutado

de la pensión durante un período de dos años o menos. Cuando el militar disfrutaba de la pensión por un período no mayor de diez años y a su muerte dejaba hijos menores, su pensión se transmitía íntegramente a éstos; en los demás casos solo recibían un porcentaje de la pensión o compensación del militar, mismo que se fijaba en la propia Ley conforme a las condiciones prescritas en la misma. Cuando eran varios los beneficiarios, las pensiones o compensaciones se dividían en partes iguales y cuando se suspendía o se extinguían los derechos de un copartícipe, su parte acrecía proporcionalmente la de los demás, salvo que el pensionista contrajera matrimonio, en cuyo caso tenía derecho a recibir el importe de una anualidad de su pensión; beneficio que no se encontraba en el Ordenamiento derogado. A diferencia de la anterior ley, se estableció que las pensiones se pagaran a los deudos del militar a partir del día siguiente al de su muerte, y el hecho de que, si a la muerte del militar sus familiares no reunían los requisitos que la propia ley exigía para poder recibir la pensión, no podrían adquirirla -- después, con excepción de los hijos naturales póstumos que obtuvieran a su favor sentencia de paternidad.

El derecho a reclamar la pensión o compensación de un militar, prescribía a los cinco años conforme a las reglas que la propia Ley prescribía, estableciéndose que la prescripción no corría tratándose de menores y demás incapacitados aún cuando estuvieran provistos de representantes legítimos.

En este Ordenamiento se ampliaron y modificaron -- las causales para perder el derecho a recibir pensión o compensación de un militar fallecido; así tenemos -- que este derecho se perdía por prescripción de diez años en los términos establecidos en el Código Civil para el Distri

to Federal; por renuncia voluntaria; por rebelión o traición a la Patria, declarados judicialmente; por pérdida de la nacionalidad o de la ciudadanía; por llegar los varones a la mayoría de edad, salvo que estuvieran incapacitados legalmente o inválidos de manera permanente y total para ganarse la vida; por ejercer la prostitución comprobada judicialmente; o porque la mujer viviera en concubinato si se probaba judicialmente. Una vez transcurridos dos años de que la pensión había sido aprobada y declarada por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la pensión quedaba firme, aún cuando estuviera viciada por ilegalidad en su origen, si no se ejercía la acción de nulidad relativa ante los Jueces del Distrito de la Ciudad de México o el correspondiente del lugar donde residía el interesado.

Conforme a lo dispuesto por la Ley en estudio, las pensiones y compensaciones, no eran susceptibles de cesión o de embargo, pero éste último solo procedía cuando se trataba de alimentos decretados judicialmente. De igual manera se estableció que no serían compensables con créditos a favor del Gobierno Federal, salvo que provinieran de la misma pensión, en cuyo caso la compensación no podría ser mayor del 25% de la percepción periódica; y por último, tratándose de menores y demás incapacitados, no podía efectuarse la compensación respecto a la pensión que disfrutara.

Durante la administración del Licenciado Miguel Alemán Valdés, como Presidente de la República, por Decreto del 18 de enero de 1951, se modificaron las disposiciones contenidas en los artículos 14, 18, 22 y 23 de la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales de 1939, abrogándose además, el artículo VII Transitorio del mismo -

Ordenamiento, para quedar de la siguiente manera: (51)

Los militares que hubieran obtenido licencia ilimitada o absoluta a partir del 1o. de junio de 1940, no perdían sus derechos adquiridos para las pensiones de retiro o compensaciones que la propia ley establecía. Los militares -- con licencia ilimitada con anterioridad a la fecha antes indicada, solo tenían derecho a las pensiones de retiro o compensaciones, si en esa fecha ya reunían los requisitos fijados por la ley. Los militares que con posterioridad a la fecha anteriormente citada se encontraban en el activo del Ejército, tenían derecho a pensión con haber íntegro del empleo que ostentaban en la fecha en que se les concedía el beneficio, siempre que hubieren combatido contra la Segunda Intervención Norteamericana de Veracruz y contra la llamada Expedición Punitiva Norteamericana en el Carrizal, a las -- cuales nos referimos con anterioridad. Los militares que hubieren participado en cualquier de dichas campañas y se separaran con anterioridad al 1o. de junio de 1940, tenían derecho a la pensión o compensación respectiva conforme a las reglas fijadas en el artículo 34 del Decreto del 1o. de febrero de 1949, en el cual se creó la Legión de Honor Mexicana.

Los familiares de los militares tenían derecho a la transmisión de la pensión o compensación cuando el militar no hubiere recibido una u otra o solo habían disfrutado de la pensión durante un período de seis años o menos, misma -- que con anterioridad a la modificación era de dos años. Si el militar había disfrutado de la pensión por un período mayor al de seis años, pero sin exceder de diez, y había deja

(51) Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 1957. Edición Oficio sobre Legislación Mexicana, op. cit. en la nota 32 supra, págs. 143 a 147.

do viuda a hijos, el 50% correspondía a una u otros; con anterioridad a los hijos correspondía el 100% de la pensión o compensación.

Las pensiones o compensaciones a familiares de los militares se modificó en cuanto a la forma de pago, ampliándose su otorgamiento de la siguiente manera: el importe total de la compensación a que tuviera derecho el militar que falleciere, en una sola exhibición o el 50% de la pensión que le habría correspondido al causante conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley de Retiros y Pensiones que estaba en vigor.

Siendo Presidente de la República el C. Adolfo Ruiz Cortines, desarrolló una actividad poco común en beneficio de los miembros del Ejército y de sus deudos en caso de fallecimiento.

El 19 de enero de 1956 entró en vigor la Ley de Retiros y Pensiones Militares promulgada el 30 de diciembre de 1955 que derogó todas las leyes y disposiciones que se le oponían, superando en beneficios a todas las anteriores; -- (52), estos beneficios fueron plasmados y algunos de ellos hasta mejorados, por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 1976 siendo Presidente de la República el licenciado Luis Echeverría Álvarez; esta nueva Ley conforme a lo establecido por sus artículos Primero y Tercero transitorios, entró en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial, abrogando la Ley de Retiros y Pensiones Militares promulgada el 30 de diciembre de 1944, al Decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares el 26 de diciembre de ese mismo año, a la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Ar

(52) Ley de Retiros y Pensiones Militares, Secretaría de la Defensa Nacional, Estado Mayor, México, 1956, págs. 5 a la 28.

mas del 30 de diciembre de 1961, derogando todas aquellas disposiciones que se le opusieran. Esta nueva Ley de 1976 es la vigente aunque han sido derogados algunos de sus preceptos y otros tantos han sido objeto de reformas siendo esta nueva Ley materia de estudio en el presente trabajo.

Cabe manifestar que, de ninguna manera los antecedentes citados a lo largo del desarrollo del presente capítulo pretenden hacerse de manera exhaustiva, ya que simplemente se expusieron los que a mi juicio resultan de mayor importancia por su trascendencia en el desarrollo de la Seguridad Social y, muy en particular, de la Seguridad Social Militar.

CAPITULO II

GENERALIDADES DEL DERECHO SOCIAL

- 1) Naturaleza Jurídica del Derecho Social.
- 2) Concepto Sociológico y Concepto Jurídico del Derecho Social.
- 3) Principios Rectores del Derecho Social.
- 4) Principales Ramas del Derecho Social.
- 5) Sistematización del Derecho Social.
- 6) El Derecho de la Seguridad Social y el Bienestar Integral.
- 7) El Derecho Social para las Fuerzas Armadas de México.
- 8) Fundamento Constitucional de la Seguridad Social Militar.

GENERALIDADES DEL DERECHO SOCIAL

1) NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO SOCIAL.

El Derecho Social es la expresión más elocuente del triunfo social sobre la legislación burguesa, siendo el resultado de poderosas corrientes ideológicas y de las presiones económicas y políticas de la clase media y de la clase popular, así como de la socialización del Derecho; no es más que la humanización de la vida jurídica y económica, -- por esto la acción sociabilizadora ha invadido al Estado, -- a la familia e incluso, a las nuevas declaraciones Constitucionales que son la razón de ser del Derecho Social Positivo en nuestros tiempos.

La aparición del Derecho Social como se concibe en la actualidad, si bien reconoce causas sociológicas profundas y antecedentes lejanos, obedece a un conjunto de circunstancias propias de los tiempos que vivimos y se está constituyendo con la aportación de varias corrientes creadoras, mismas que propulsan también a diversas estructuras legales. Lo anteriormente argumentado, es en razón de la originalidad de sus disposiciones, que crean un Derecho nuevo que se establece para regular situaciones nuevas, en torno a ingentes necesidades sociales que van a repercutir en situaciones jurídicas, se tienen diferentes sentidos en cuanto a las normas que las regulan, toda vez que las van enriqueciendo con otras disposiciones y con otras ideas, hasta formar un cuerpo doctrinario legal con autonomía propia.

A fin de poder establecer la naturaleza jurídica del Derecho Social, es necesario determinar si las normas que lo integran encuadran o no, dentro de la clasificación que -- parte del Derecho Romano; es decir, el Derecho Público y el

Derecho Privado, o si bien, forma parte de una rama autónoma del Derecho en general.

Según Ulpiano, el Derecho se clasifica en dos grandes grupos: el Derecho Público que es el que atañe a la organización de la cosa pública; y el Derecho Privado que es el que concierne a la utilidad de los particulares. (53)

Tal distinción podemos decir que depende de la índole de la norma, ya sea que proteja el interés colectivo -- (del pueblo), o el interés de los particulares; pero como -- de acuerdo a este criterio no es fácil distinguir cuándo -- una norma es de Derecho Público y cuándo es de Derecho Privado, ya que en ocasiones es hasta imposible separar el interés colectivo del individual, muchos juristas han buscado otros criterios a fin de resolver este problema tan complejo. Aún cuando no se han puesto de acuerdo al respecto, -- nos han dado abundante doctrina en torno a esta problemática, misma que podemos agrupar en dos categorías: una que admite la distinción entre el Derecho Público y el Derecho -- Privado, y otra que no admite tal distinción, sosteniendo -- que el Derecho es unitario.

Sin embargo, después de tantas polémicas y especulaciones, y de los fundamentos expuestos por sus respectivos autores, como lo son, el interés en juego o la naturaleza -- de las relaciones establecidas por las normas, ya sean de -- coordinación o de subordinación, se sigue sosteniendo la división de la doctrina clásica concluyéndose al respecto que: Derecho Público, es el conjunto de normas que regulan la organización y las actividades del Estado y las relaciones -- con los particulares cuando el Estado actúa como poder sobre

(53) Ventura Silva Sabino, "Derecho Romano", Editorial Porrúa, S.A., Séptima Edición, México, D.F., 1984, pág. XLII.

rano; y Derecho Privado, es el conjunto de normas que regulan las relaciones de los particulares, o de éstos con el Estado, cuando éste actúa desprovisto de ese poder soberano. -- (54)

En la actualidad podemos decir que tal distinción resulta incompleta, porque diariamente observamos la influencia del Derecho Público en el Derecho Privado y la de este último en aquel, dejando además al margen un grupo de normas que por su esencia no corresponden ni al Derecho Público ni tampoco al Derecho Privado, porque los principios sociológicos y jurídicos que las forman, son diferentes a los principios que forman las dos ramas de la división clásica, por lo que, dicho grupo de normas constituyen una rama autónoma del Derecho y que es precisamente: el DERECHO SOCIAL.

Los clásicos derechos individuales de libertad, igualdad y seguridad, se han complementado con los llamados Derechos Sociales; de este modo, la educación ya no significa solamente libertad de enseñanza, sino que se fijan condiciones sociales, culturales, económicas y aún materiales, para que la tarea educativa se desarrolle de la mejor manera; el trabajo por ejemplo, no se reduce tan solo a la libertad para poderse dedicar a la actividad industrial o comercial, o a un tipo de trabajo que siendo lícito, se acomode más al trabajador, sino que está integrado a un monismo de normas jurídicas protectoras que regulan las relaciones obrero-patronales. En suma podemos decir que, la habitación, la alimentación y la vida en general, tienen ahora un nuevo sentido social; mas si alguien duda todavía de la existencia del Derecho Social, diría que éste en parte ha respondido a los grandes movimientos sociales, como es el -

caso del movimiento obrero, el agrario, el cooperativo y mutualista o el movimiento de la propia seguridad social, los cuales se han producido conforme a una dinámica de justicia social muy característica de nuestros tiempos. En México, diría que el Derecho Social es nuestra propia dinámica revolucionaria social, si consideramos por una parte, aquellos movimientos a los que aludíamos con anterioridad, y por otra, a las instituciones jurídicas y a la transformación social a que han dado lugar.

2) CONCEPTO SOCIOLOGICO Y CONCEPTO JURIDICO DEL DERECHO SOCIAL.

Georges Gurvitch citado por el doctor Lucio Mendieta y Núñez, desarrolla en su obra un concepto de Derecho Social íntimamente relacionado con su teoría sociológica de las formas de la sociabilidad. A fin de comprenderlo con exactitud, es necesario tener en cuenta que divide al Derecho en general en: Derecho de Coordinación, Derecho de Subordinación y en Derecho Social. (55)

El Derecho de Coordinación, es el que se refiere a los actos contractuales, porque trata de coordinar intereses; el Derecho de Subordinación, es el que se impone a la voluntad de los individuos para someterlos al orden del Estado. Estas dos clases de Derecho, disponen de la coacción incondicional de la autoridad para realizarse. Por otra parte, el Derecho Social en su forma pura, es el que nace espontáneamente en el seno de las agrupaciones humanas y no es ni Derecho de Coordinación ni tampoco de Subordinación, sino que más bien es de integración o de inordinación, porque su finalidad consiste según Georges Gurvitch en lograr la unión de los integrantes de todo agrupamiento social me-

(55) Gurvitch Georges, citado por Mendieta y Núñez Lucio, "El Derecho Social", Editorial Porrúa, S.A., Segunda Edición, México, D.F., 1967, pág. 17.

diante un acuerdo de voluntades que crea, sin necesidad de organización alguna y sin coacción incondicionada, un poder social que obre sobre los individuos; pero no como exterior a ellos, sino como fuerza interna creada por ellos mismos. Entre el todo y las partes, según nos menciona Georges Gurvitch, hay una constante interpenetración de influencias que dan al Derecho Social así formado, un carácter sui géneris, autónomo, que lleva en él su fuerza coactiva sin necesidad de recibir del exterior y de organizarse en instituciones definidas.(56)

De acuerdo con sus ideas, Georges Gurvitch define al Derecho Social largamente, de un modo que él llama descriptivo, y que es difícilmente accesible al primer intento para su comprensión, diciéndonos que es "Un Derecho autónomo de comunión, por el cual se integra de manera objetiva cada totalidad activa real que encarna un valor positivo extratemporal. Este Derecho se desprende directamente del todo en --- cuestión para regular la vida interior independientemente -- del hecho de que ese todo esté organizado o desorganizado.

El derecho de comunión hace participar al todo inmediatamente en la organización jurídica que de allí surge sin transformar ese todo en un sujeto distinto de sus miembros. El derecho de integración instituye un poder social que no está esencialmente ligado a una coacción incondicionada y que puede, plenamente, realizarse en la mayor parte de los casos por una coacción relativa a la cual se puede uno substraer; pero bajo ciertas condiciones ese poder social funciona algunas veces sin coacción. El Derecho Social procede, en su capa primaria, de toda organización de grupo y no puede expresarse de una manera organizada sino cuando la organización está fundada sobre el derecho de la comunidad --

(56) Ibidem, págs. 17 y 18.

subyacente objetiva y del que está penetrada, es decir, --- cuando ella constituye una asociación jerárquica de dominación. El Derecho Social se dirige, en su capa organizada, a sujetos jurídicos específicos - personas colectivas complejas -, tan diferentes de los sujetos individuales aislados como de las personas morales, unidades simples que absorben la multiplicidad de sus miembros en la voluntad única de la corporación o del establecimiento". (57)

Como puede observarse, el concepto sociológico del Derecho Social dado por Georges Gurvitch, resulta en extremo interesante aunque complejo; pero requiere de mayores explicaciones y de un análisis crítico a fin de poder llegar a una cabal comprensión del mismo.

La idea de Derecho Social expuesta por Georges Gurvitch está dominada por una tendencia sociológica que con frecuencia desvirtúa su aspecto jurídico. Para el citado sociólogo, el Derecho Social tiene las siguientes características fundamentales:

- a) Su función consiste en integrar a los agrupamientos sociales; y
- b) Se origina, en su forma pura, en el seno de las comunidades subyacentes de todo agrupamiento social, de modo espontáneo.

En consecuencia, este Derecho es social, porque socializa y porque nace en el estrato más hondo de la sociedad.

Del análisis de la primera característica, encontra-

(57) Ibidem, págs. 18, 19 y 20.

mos que, a pesar de su indudable valor sociológico, desde el punto de vista jurídico es demasiado amplia, pues con --- arréglo a ella, toda norma que tiende a realizar la unión entre los individuos es Derecho Social; así su misma amplitud, hace imposible configurarlo como una rama autónoma del Derecho; por lo que, en nuestro concepto, no es posible fundamentar la autonomía jurídica del Derecho Social en la teoría eminentemente sociológica de Georges Gurvitch. Lo anterior no significa que desestimemos su teoría, sino que por el contrario, pensamos que en ella hay fecundas orientaciones que tendrán que formar parte sustancial de la doctrina definitiva del Derecho Social.

En cuanto a la segunda característica que señalamos con anterioridad, es decir, su origen, en su forma más pura, como resultado de la acción creadora de las comunidades subyacentes, la verdad es que en su forma actual, según el concepto que aquí aceptamos, se aparta mucho de esa fuente originaria y se presenta con gran complejidad, derivándose de varios factores que se influyen mutuamente y que reobran sobre el esfuerzo creador de las comunidades, de tal manera, que no se le puede atribuir éste como fuente originaria única.

La aparición del Derecho Social, tal como se concibe en la actualidad, según lo mencionamos en el punto anterior del presente capítulo, si bien reconoce causas sociológicas profundas y antecedentes lejanos, esto obedece a un conjunto de circunstancias propias de los tiempos en que vivimos y se está constituyendo con la aportación de varias corrientes.

Conforme a la opinión de Martín Granizo y González - Rotvos, el Derecho Social tiene por objeto resolver la cuestión social, que "no estriba en otra cosa que en la necesi-

dad de hallar una fórmula justa de convivencia entre las diversas clases que integran la sociedad y los esfuerzos realizados por los que se estiman oprimidos para vencer en la lucha entablada contra los predominantes". (58)

El problema social es tan antiguo como la humanidad misma, y aún en nuestros días se ve agudizado por el crecimiento demográfico de los pueblos, mismo que motivó la aparición de la maquinaria para satisfacer sus crecientes necesidades; pero la maquinaria al establecer la producción en gran escala, originó el capitalismo y el desempleo, ahondando con ello las diferencias de clases. Desde entonces además de la rica vena creadora que existe en las comunidades subyacentes de los agrupamientos sociales, según la idea de Georges Gurvitch, concurren a la formación y desarrollo del Derecho Social otros factores, en cierto modo ajenos a esas comunidades, o cuando menos, no inmediatamente derivados de ellas, entre las cuales podemos mencionar a la doctrina y a la jurisprudencia, las teorías sociológicas y económicas, el pensamiento político, la solidaridad internacional y la imitación.

Todo lo anteriormente argumentado, nos demuestra que el Derecho Social, en su forma actual, ni es obra totalmente de las comunidades subyacentes, ni tampoco tiene relación inmediata en muchos de los casos, con la voluntad de las personas a quienes beneficia y sobre las que a menudo, tampoco ejerce funciones integradoras; por lo que, la idea de Georges Gurvitch respecto al Derecho Social, se aparta completamente del concepto que actualmente se tiene de éste Derecho, por lo que resulta imposible estructurarlo y caracte-

(58) Martín Granizo y Mariano González, citados por Mendieta y Núñez Lucio, op. cit. nota 55 supra, pág. 41.

erizarlo de manera autónoma con arreglo a ella, siendo indispensable encontrar otra fundamentación sociológica y jurídica del mismo.

La teoría jurídica y social del alemán Gustavo Radbruch, ve al Derecho Social como un derecho igualador, nivelador y proteccionista de los trabajadores o de los económicamente débiles, integrado por el Derecho Obrero y el Derecho Económico; al respecto Radbruch dice que "el Derecho Social no conoce simplemente personas; conoce patrones y trabajadores, obreros y empleados ... La idea central es que el derecho social se inspira no es la idea de la igualdad de las personas, sino la nivelación de las desigualdades que entre ellas existe". (59)

La teoría de Gustavo Radbruch en cuanto al Derecho Social proteccionista y a la justicia social con idéntico fin, es seguida por el doctor De la Cueva, José Campillo Sáenz, Lucio Mendieta y Núñez, Francisco González Díaz Lombardo, Sergio García Ramírez y Héctor Fix Zamudio.

La teoría jurídica y social del artículo 123 de nuestra Constitución, consigna un derecho social positivo en favor de los económicamente débiles, protegiéndolos y reivindicándolos con la plusvalía proveniente de la explotación del trabajo humano, lo que conduce a la socialización del capital y del trabajo y consiguientemente, del pensamiento y de la vida misma.

El doctor Lucio Mendieta y Núñez conceptúa al Derecho Social como "el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y

(59) Trueba Urbina Alberto, op. cit., en la nota 1 supra, págs. 151 y 152.

procedimientos protectores en favor de los individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo". (60)

Asimismo, el doctor González Díaz Lombardo, más apegado a las ideas de Gustavo Radbruch, al referirse al Derecho Social como derecho igualador y nivelador de las desproporciones, nos dice que "es una ordenación de la sociedad - en función de una integración dinámica, teleológicamente di rigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social". (61)

También el doctor Héctor Fix Zamudio se ha ocupado - del Derecho Social, en función del proceso del mismo, proponiéndonos la siguiente definición: "el Derecho Social, es el conjunto de normas jurídicas nacidas con independencia de las ya existentes, y en situación equidistante respecto de la división tradicional del derecho público y del derecho privado, como un tercer sector, una tercera dimensión, que debe considerarse como un derecho de grupo, proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comunitario". (62)

Para el licenciado Martín Granizo y González Rotvos, el Derecho Social desde el punto de vista objetivo, es "el conjunto de normas o reglas dictadas por el poder público - para regular el régimen jurídico social del trabajo y las - clases trabajadoras, así como las relaciones contractuales

(60) Ibidem, pág. 153.

(61) Ibidem, págs. 153 y 154.

(62) Ibidem, pág. 154.

entre las empresas y los trabajadores", y desde el punto de vista subjetivo, "es la facultad de hacer, omitir o exigir alguna cosa o derecho, conforme a las limitaciones o autorizaciones concedidas por la ley o los organismos por ella -- creados". (63)

La anterior definición no corresponde al concepto de Derecho Social expuesto por los autores anteriormente citados, pues el Derecho Social no se concreta a las leyes del trabajo, sino que comprende disposiciones que extienden su radio de acción proyectándolo en un sentido protector de -- las clases desvalidas en general. La definición que acabamos de transcribir, corresponde al Derecho del Trabajo o Derecho Obrero, y también al llamado Derecho Industrial; pero no al Social, que por su misma denominación indica mayor amplitud de propósitos y de contenido.

A fin de poder formular un concepto jurídico del Derecho Social, que corresponda a sus fines, es preciso tomar en cuenta lo siguiente:

- 1o. Determinar cuáles son las leyes con las que se pretende configurarlo.
- 2o. Analizarlas con el objeto de ver si hay en ellas un fondo común que justifique su unidad sustancial.
- 3o. Probar que sus principios son diferentes de los que sustentan las ramas ya conocidas del Dere-- cho, pues de lo contrario, no podría desprenderse de ellas para formar un Derecho autónomo.

(63) Martín Granizo y González Rotvos, citados por Mendieta y Núñez Lucio, op. cit. en la nota 55 supra, págs. 50 y 51.

4o. Descubrir sus fundamentos sociológicos.

Todos los autores que hasta ahora han tratado el tema del Derecho Social, están de acuerdo en que le corresponden entre otras, las leyes del trabajo, las de asistencia, las agrarias las de seguros sociales, las de economía dirigida en diversos aspectos, y las que simplemente regulan la intervención del Estado en materia económica; aunque en nuestra opinión, habría que agregar a la legislación cultural y a los convenios internacionales de carácter social.

Analizando los cuerpos legales antes señalados como ejemplos de las materias que son propias del Derecho Social y que comprenden el concepto jurídico unitario del mismo, encontramos como común denominador de las mismas lo siguiente:

- a) No se refieren a los individuos en general, sino en cuanto a integrantes de grupos sociales o de sectores de la sociedad bien definidos: obreros, campesinos, trabajadores independientes, gentes económicamente débiles, proletarios, desvalidos.
- b) Tienen un marcado carácter protector de las personas, grupos y sectores que caen bajo sus disposiciones.
- c) Son de índole económica, pues regulan fundamentalmente intereses materiales (o los tienen en cuenta: leyes culturales), como base del progreso moral.
- d) Tratan de establecer un complejo sistema de instituciones y controles para transformar la contradicción de intereses de las clases sociales en una colaboración pacífica y en una convivencia justa.

En consecuencia, aún cuando el contenido del Derecho Social es heterogéneo, su objeto establece entre los varios aspectos de su contenido, unidad esencial. El error de algunos autores, estriba en el hecho de que conciben al Derecho Social como un Derecho especial, cuando en realidad está surgiendo como una nueva división o parte del Derecho -- formada por varios Derechos especiales.

La formación del Derecho Social es a nuestro parecer, un fenómeno de gran importancia, ya que se está constituyendo con la aportación de diversas estructuras legales que ya no caben dentro de las clásicas divisiones del Derecho y -- que buscaban por así decirlo, una nueva y más apropiada clasificación de acuerdo con su índole fundamental y con sus fines. En nuestro concepto, nos encontramos en presencia de un nuevo Derecho; los cuerpos legales que lo forman no son clasificables ni dentro del campo del Derecho Público -- ni tampoco dentro del campo del Derecho Privado, por la sencilla razón de que constituyen como ya se dijo anteriormente, una categoría especial.

Un derecho nuevo se establece o por la originalidad de una disposición, que regula situaciones enteramente desconocidas antes, o cuando ingentes necesidades sociales, -- van dando en torno de ciertas situaciones jurídicas, diferente sentido a las normas que las regulan y las van enriqueciendo con otras disposiciones y con otras ideas hasta -- formar un cuerpo doctrinario y legal autónomo dotado de -- energía propia, de peculiares principios que lo configuran como algo distinto de sus fuentes originales.

Con fundamento en lo anteriormente argumentado, y tomando como base el carácter proteccionista y tutelar hacia los débiles en las relaciones humanas, y la finalidad de -- que los trabajadores alcancen la igualdad y un legítimo --

bienestar social, conforme a lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional que establece un derecho de lucha de clases para realizar las reivindicaciones sociales y económicas en las relaciones de producción, entrañando la identificación plena del Derecho Social con el Derecho del Trabajo, el de Previsión Social y con sus disciplinas procesales, -- surgió el concepto de Derecho Social dado por el doctor Alberto Trueba Urbina en el sentido de que "es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". (64)

Sin embargo, y por considerarlo más completo y más acorde con su contenido, nos adherimos al concepto de Derecho Social dado por el doctor Lucio Mendieta y Núñez, el -- cual nos dice que "es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo". (65)

3) PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO SOCIAL.

El Derecho Social tiene un interés muy particular para nosotros, pues existe la convicción de que en América y muy en particular, en México, existe una conciencia social del Derecho, según el cual éste es un patrimonio inalienable de la comunidad, y de cada país en lo particular, como consecuencia de una conquista alcanzada a lo largo de mucho -- tiempo y que conecta los principios humanísticos, igualitarios y democráticos de las Leyes de Indias, y de los postu-

(64) Trueba Urbina Alberto, op. cit. en la nota 1 supra, pág. 153.

(65) Mendieta y Nuñez Lucio, op. cit. en la nota 55 supra, págs. 66 y 67.

lados y realizaciones de nuestra Revolución Mexicana. En México, se conocen como garantías sociales y se encuentran plasmadas en los artículos 30., 27 y 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así pues, el Derecho Social tiene como principios regidores al hombre, a la integración social y a la justicia social, aplicables tanto desde el punto de vista nacional, como supranacional.

El Derecho Social constituye un derecho de nuestra época, que ha de servir de base a las relaciones entre el capital y el trabajo, en la transformación económica de los regímenes políticos de los Estados que han de estructurarse conforme a sus nuevos lineamientos, pues de lo contrario, se atentaría contra su propia estabilidad.

Podemos decir que los principios del Derecho Social están encaminados a los individuos, en tanto que forman parte de una clase económicamente débil, a fin de integrarlos dentro de la sociedad en un orden de convivencia basado en la justicia. Con esto queremos decir que, desde el punto de vista sociológico y jurídico, el Derecho Social es el derecho de toda sociedad a mantenerse como unidad autónoma; a desarrollarse por el único medio vital posible; la conservación, la seguridad y el bienestar de los miembros que la integran. Ese derecho lo ejerce la sociedad frente al Estado, creando un conjunto de facultades (derecho subjetivo) consagradas en ordenamientos legales producto de la misma sociedad, pero avalorados con la sanción del Estado (derecho objetivo).

Es precisamente aquí de donde se deriva la propia naturaleza de este nuevo Derecho, el Derecho Social, que no es Derecho Público ni tampoco Derecho Privado, sino una ter-

cera categoría que pertenece a ese dominio en donde el Derecho Público y el Privado se entrecruzan para entrar en una síntesis y formar un nuevo término entre las dos especies, es decir, el Derecho Social.

En la actualidad, el Derecho Social ya no es una concesión graciosa del Estado, sino un Derecho de la sociedad frente al Estado y se está formando con un contenido y una doctrina propios; es según el concepto de Gurvitch, un derecho de integración en el más alto sentido de esta palabra, porque su objeto no es otro que mantener la unidad de la sociedad sobre bases de justicia, la unión de los individuos en un todo de altos fines, con lazos humanos. (66)

4) PRINCIPALES RAMAS DEL DERECHO SOCIAL.

El Derecho Social concebido según la teoría desarrollada a lo largo del presente capítulo, es decir, como una nueva rama del Derecho, exige una reclasificación jurídica, así en un afán de sistematizar las disciplinas jurídicas de la ciencia del Derecho conservando el viejo patrón del Derecho Romano, presentamos la clasificación del Derecho dada por el doctor Lucio Mendieta y Núñez. (67)

(66) Ibidem, págs. 65 y 66.

(67) Ibidem, págs. 69 a la 82.

CLASIFICACION DEL DERECHO
(Dr. Lucio Mendieta)

I. DERECHO NATURAL

| | |
|---------|---|
| PUBLICO | CONSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO PENAL PROCESAL |
| PRIVADO | CIVIL MERCANTIL |

II. DERECHO POSITIVO

| | |
|---------------|--|
| SOCIAL | DEL TRABAJO AGRARIO ECONOMICO DE SEGURIDAD DE ASISTENCIA CULTURAL |
| INTERNACIONAL | PUBLICO SOCIAL PRIVADO |

La anterior clasificación, exige algunas consideraciones explicativas sobre las diversas ramas del Derecho Social, mismas que expondremos a continuación.

DERECHO DEL TRABAJO: Se refiere a las relaciones obrero-patronales y trata de rodear al trabajador asalariado de toda clase de garantías en el desempeño de sus actividades. Es sin lugar a dudas, una rama del Derecho Social, porque responde a su doctrina y a sus finalidades, puesto que protege a una clase social integrada por individuos económicamente débiles; o en otras palabras, a éstos en cuanto miembros de esa clase.

DERECHO AGRARIO: Integra también una de las partes

del Derecho Social, ya que se refiere a la equitativa distribución de la tierra y a su explotación para lograr que aquella beneficie al mayor número de campesinos, y ésta, a la sociedad por el volumen de producción y el nivel de sus precios. Se refiere a todo lo que está relacionado con el agro: agua, irrigación, bosques, seguros y crédito agrícola, colonización y en general, a las cuestiones jurídicas vinculadas con los intereses de la agricultura y de las industrias en ellas incluidas: ganadería, avicultura, etc. El Derecho Agrario también es un derecho de clase, porque tiene principalmente en cuenta, los intereses del proletariado del campo: protegiendo a la familia campesina procurándole los medios de satisfacer las necesidades materiales y culturales.

DEPECHO SOCIAL ECONOMICO: Lo entendemos como el conjunto de leyes que tienden a establecer una equilibrada y justa distribución de los bienes y de las cargas comunes de la sociedad que se encuentran bajo el control del Estado y a mantener adecuada provisión de satisfactores y de medios materiales de vida. Su contenido es variado en extremo, al igual que complejo, ya que le corresponden leyes presupuestales, las que fijan las contribuciones y todas las que de alguna forma interesan a la industria y al comercio; las que tratan de regular los precios y las condiciones del mercado, de estimular el ahorro, la cesión, ciertos renglones de la producción industrial y de poner al alcance de las masas elementos de trabajo y de vida.

DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL: Este intenta poner a cubierto de la miseria, a todo ser humano; se dirige especialmente a quienes sólo cuentan con su trabajo personal como fuente de ingresos y los protege en la enfermedad, la invalidez, la desocupación y la vejez.

DERECHO DE ASISTENCIA SOCIAL: Considera los intereses y las necesidades de los incapacitados para trabajar y para procurarse atención médica, alimentación, indumentaria, y habitación, impartiendo el Estado ayuda o reglamentando a las instituciones privadas.

DERECHO CULTURAL: Se integra con las leyes que regulan la instrucción y la educación en todos sus grados, clases y aspectos, no sólo de la niñez y de la juventud, sino de toda la sociedad.

DERECHO SOCIAL INTERNACIONAL: Se constituye con los acuerdos y tratados entre diversos países sobre la protección de sus respectivos nacionales en materia de trabajo.

Estas ramas del Derecho Social que brevemente hemos enunciado, existen en la actualidad en todas las legislaciones del mundo y están incluidas en las grandes divisiones clásicas del Derecho, aunque en algunos casos con mayor o menor expansión o importancia. Con esta clasificación del Derecho que propone el doctor Lucio Mendieta y Núñez, no se pretende hacer un acomodamiento artificial arbitrario, ni tampoco es una cuestión formal de cambio de lugar, sino esencial y doctrinario; lo único que se pretende es poner en relieve la convergencia de las ramas legislativas ya mencionadas, hacia un mismo fin, que les da unidad dentro de una concepción jurídica diferente de aquella que las sustentaba antes y que justificaba su inclusión en alguna de las divisiones del Derecho hasta ahora vigentes.

Resulta indudable el hecho de que cada una de las instituciones legales que ahora consideramos bajo el rubro de Derecho Social, se han venido transformando radicalmente, algunas con mayor celeridad y claridad que otras; pero

ese movimiento de transformación es común a todas y se realizan con la misma tendencia, y con idéntico fin que las se paradas de su antiguo tronco para formar con ellas una nueva unidad.

Lo anteriormente argumentando, se ve reforzado con la clasificación que del Derecho nos ofrece el doctor Francisco González Díaz Lombardo en su obra, misma que sólo para efectos de referencia, transcribiremos a continuación. (68)

(68) Para mayor información respecto a cada una de las ramas que integran el Derecho Social y que se transcriben en el cuadro sinóptico, consultar La Obra del Maestro Francisco González Díaz Lombardo, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Textos Universitarios, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1978.

DISCIPLINAS JURIDICAS

(DR. G. DIAZ LOMBARDO)

- a) Derecho Constitucional.
- b) Derecho Administrativo.
- c) Derecho Penal.
- d) Derecho Procesal.

Del trabajo y la Previsión Social; Campesino; Burocrático; Militar; Profesional; de la Seguridad y el Bienestar Social Integral; Cooperativo; de las Mutualidades; de la Prevención Social; Corporativo; Familiar; de la Infancia; de la Juventud; de la Mujer; de la Vejez (jubilados y pensionados); Económico; de la Salud Integral; de la Educación Integral y la Cultura; de la Alimentación Integral y el Consumo Popular; de la Vivienda Integral; del Deporte; del Descanso y del Ocio Constructivo; Procesal Social; Internacional; Comparado; Protector de Asistencia a Extranjeros y de Mexicanos en el Exterior.

- e) Derecho Social.

DERECHO PUBLICO

Derecho aéreo o espacial.

Derecho marítimo.

Derecho de la transportación terrestre.

Caminos

Ferrocarriles

- f) Derecho de las comunicaciones o del transporte

Derecho de la comunicación intelectual.

Correos

Radio

Televisión

Telégrafos

Otros medios de información

- g) Derecho Fiscal.
- h) Derecho Militar.
- i) Derecho Minero.
- j) Derecho Internacional Público

DERECHO PRIVADO

- a) Derecho Civil.
- b) Derecho Mercantil.
- c) Derecho Internacional Privado

5) SISTEMATIZACION DEL DEPECHO SOCIAL.

El Derecho Social ha venido perfilándose y desarrollándose a través del tiempo, en forma irregular. Surgió de una misma fuente: la política social; pero su expresión jurídica ofrece la extraña circunstancia de que algunas de sus partes se configuraron antes que el todo, ya que mientras que las leyes de beneficencia pública, tienen larga tradición, y las del trabajo así como las agrarias han logrado ya una cabal madurez teórica y legal, otras leyes que también se orientan hacia la protección de las clases económicamente débiles y la idea y la doctrina del mismo Derecho Social, son cosas recientes que aún están en período de formación.

Lo anterior se debe a que las leyes no son, en gran parte, sino el resultado de los esfuerzos que realizan los grupos y cuasi grupos sociales, deliberadamente o de un modo inconsciente y confuso para hacer triunfar sus intereses. Así tenemos que, Protágoras, en la antigua Grecia, señalaba que: "en todos los Estados, la legislación depende de los intereses de la clase dominante". De ahí que, conforme a la opinión del doctor Lucio Mendieta y Núñez, se presente el desigual desarrollo del Derecho Social, ya que mientras la nobleza, la aristocracia y la burguesía dominaron en las sociedades humanas, apenas si se manifestaba de manera embrionaria y esporádica, en aquellas ocasiones en que las clases ya mencionadas se veían obligadas a hacer concesiones a las masas populares, ya sea para aumentar su propia fuerza, o bien, en otras ocasiones, ante el miedo de perder su preeminencia arrolladas por la rebelión multitudinaria que en un momento determinado se pudiera presentar. (69)

(69) Mendieta y Núñez Lucio, op. cit. en la nota 55 supra, pág. 158.

En los tiempos modernos, por razones económicas y -- circunstancias especiales de trabajo creadas al advenimiento de la gran industria, se alinearon prácticamente los -- obreros organizados al lado de las clases dominantes, lo--- grandando con ello conquistar legales que han llegado hasta la consolidación de un derecho de clase: El Derecho del Trabajo o Derecho Industrial como también se conoce. Al mismo - tiempo, en condiciones menos favorables por su bajo nivel - de cultura, los campesinos, gracias a su influencia y gran número, en todo movimiento político y revolucionario, han - obtenido en casi todos los países del mundo, leyes de re-- distribución de la tierra y de organización agrícolas favorables a sus necesidades. La burocracia por su parte, no - obstante su dependencia directa del poder público, ha venido logrando conquistas que en México, han llegado hasta el reconocimiento del derecho de huelga contra el Estado.

Sin embargo, y a diferencia de los anteriores, el artesano libre, los comerciantes e industriales independientes que explotan negocios en pequeña escala y los integrantes de lo que podría llamarse burocracia privada: empleados de empresas y negocios particulares y la gran masa de trabajadores y proletarios no agremiados, campesinos sin tierra, y jornaleros de labores ocasionales entre otros, que precisamente porque carecen de fuerza política, nada han logrado directamente en su favor, apenas se han logrado beneficiar por extensión, con las conquistas legales de los obreros -- sindicalizados que, teóricamente hablando, les alcanzan en muchos aspectos del trabajo, aunque en la práctica, raras - veces pueden hacer valer, debido a que no tienen la fuerza - colectiva ni tampoco los recursos necesarios para sostener una lucha individual ante los Tribunales del Trabajo.

Esta desigualdad en las conquistas de las clases económicas débiles, ha creado en el mundo contemporáneo, -

una serie de problemas sociales que la parcial legislación obrera, agraria y de asistencia, no pueden resolver de manera satisfactoria.

En el Derecho Obrero, Industrial o del Trabajo como también se le conoce, la protección de la clase trabajadora está alcanzando grandes proporciones haciendo de ella una clase privilegiada, principalmente aquellos que se encuentran agremiados en Sindicatos, Federaciones y Confederaciones, ya que gozan de altos salarios, prestaciones de toda índole y seguridades permanentes, de las cuales carecen otros grupos y cuasi grupos sociales, sobre los que en última instancia, pesan las ventajas obtenidas por la clase obrera. Lo anterior, debido a que, al elevar los jornales, la atención médica, las jubilaciones, y otras más en favor de los trabajadores, se elevan los costos de producción y por consiguiente, el precio de los artículos de la industria, lo que a su vez, aumenta el costo de la vida, lo cual lesiona los intereses de la sociedad, particularmente los de la clase media, que hasta ahora, no ha logrado en parte alguna del mundo, un eficaz amparo de la ley.

Esta es la más clara demostración de los resultados nocivos del desigual desarrollo de la legislación protectora de las clases económicamente débiles, resultados que sólo se pueden remediar mediante el Derecho Social, como coordinador de sus diferentes ramas que lo integran.

El desajuste que en la vida social produce el desigual desarrollo de las diversas ramas que conforman al Derecho Social, exigen una pronta sistematización dentro de su cuerpo orgánico, de legislación y de doctrina, armónicamente estructurado; ya que de lo contrario sus fines no serán alcanzados, porque si cada una de sus partes sólo mira ha-

cia la protección del grupo o cuasi grupo respectivo (obremos, campesinos, desheredados, etc.), acabará por contradecirse a sí mismo, por ser fuente de conflictos al crear situaciones de privilegio opuestas al orden justo que únicamente puede alcanzarse mediante el equilibrio de todos los intereses compatibles con la justicia social.

La exageración de una de las ramas del Derecho Social o su falta de coordinación con las demás, la vuelve antisocial, de ahí que la tarea que tienen los juristas es en extremo ardua, pues consiste en perfeccionar las diversas ramas que conforman al Derecho Social llevando de ser posible a la perfección, a aquellas que aún no están completamente formadas, estableciendo al propio tiempo entre todas, las relaciones y concordancias necesarias para impedir la preeminencia de un grupo o sector de la sociedad sobre los demás, de acuerdo con una doctrina que de unidad y solidez al conjunto.

6) EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL BIENESTAR INTEGRAL.

El Derecho de la Seguridad Social y el Bienestar Integral, es una disciplina autónoma del Derecho Social en donde se integran los esfuerzos del Estado y los particulares y de los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación al logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y otros, en un orden de justicia social y dignidad humana. (70)

El Seguro Social es una institución o instrumento de la seguridad social, mediante la cual se busca garantizar,

(70) González Dfáz Lombardo Francisco, op. cit. en la nota 68 supra, págs. 60 y 61.

solidariamente organizados, los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, los riesgos y contingencias sociales y de vida a que está expuesta, y aquéllos que dependen de ella, con el objeto de obtener para todos el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posibles, permitiendo al hombre una vida cada vez más humana, ya que la seguridad social es un deseo universal de todo ser humano por una vida mejor, atendiendo a la libertad de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro. De ahí que la Declaración Universal de los Derechos del Hombre establezca en su artículo 22, que "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad". (71) Manifestando además en su artículo 25 que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, en especial la alimentación y el vestido, la vivienda, la asistencia médica, y los servicios sociales necesarios. Tiene derecho asimismo a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a los cuidados y asistencias especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio, tienen derecho a igual protección social". (72)

(71) Ibidem, pág. 61.

(72) Ibidem, pág. 61.

El artículo 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción XXIX del Apartado "A", un régimen de seguros sociales facultativos, considerando de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros de invalidez, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual el Gobierno Federal debe fomentar la organización de instituciones de esta índole para difundir e inculcar la previsión social. - (73)

En 1929 fué reformada nuestra Constitución estableciendo un sistema de seguros obligatorios y tras diversos intentos, no es sino hasta 1942 cuando el Congreso aprueba la Ley del Seguro Social, misma que fué reformada substancialmente por Decretos del 28 de febrero de 1949, del 31 de diciembre de 1956 y de 1959. Como muestra de la dinámica de la legislación social mexicana, podemos mencionar que durante el régimen del Licenciado Luis Echeverría Álvarez, se efectuaron importantes reformas a la Ley de referencia, como fueron la del 31 de diciembre de 1970 y la promulgación de la nueva Ley del 26 de febrero de 1973, misma que entró en vigor el día 1o. de abril de ese mismo año, reformando a la anterior de manera substancial y radical. (74)

El sistema de seguridad social es la más positiva y noble conquista lograda por la Revolución Mexicana y por la justicia social que la inspiró; en éste se encuentran perfectamente logrados los principios rectores del Derecho Social, ya que institucionalmente se encuentran integrados los esfuerzos en función de una idea de los trabajadores, los patrones y el Estado, quienes proporcionalmente aportan las cuotas de su patrimonio, administrando democrática-

(73) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit. en la nota 26 supra, pág. 115.

(74) Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1943. Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo de 1973.

mente y en común, esta institución; recibiendo de esta manera los beneficios de su colaboración.

En México el Derecho de la Seguridad Social, se encuentra reglamentado en las siguientes disposiciones legales: La Ley del Seguro Social de 1943; la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, del 28 de diciembre de 1959, misma que dejó sin efecto a la Ley de Pensiones Civiles del 30 de diciembre de 1947; la Ley de Retiros y Pensiones Militares del 30 de diciembre de 1955; la Ley de Seguridad Social de diciembre de 1961; así como la Ley del Seguro de Vida Militar de 1953; la Ley del Banco Nacional del Ejército y la Armada de 1946; la Ley que creó la Dirección de Pensiones Militares en 1955; y el Decreto que creó el Fondo de Ahorro del Ejército en 1936, actualmente denominado Fondo del Trabajo y Personal de Tropa del Ejército y la Armada. (75)

7) EL DERECHO SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS EN MEXICO.

El Derecho Social Militar, es una disciplina autónoma del Derecho Social, destinada a proteger y procurar el mayor bienestar al militar, tanto como miembro del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada Nacional, ya sea individual o colectivamente, en su persona o familiarmente; estableciendo los procedimientos para reclamar sus derechos, bienestar y seguridad social, y los tribunales a través de los cuales puede resolver los conflictos y las controversias que se puedan suscitar, todo ello con el fin de lograr el mayor bienestar social.

(75) González Díaz Lombardo Francisco, op. cit. en la nota 68 supra, pág. 62.
Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1956.

Conforme a lo anterior, el doctor Francisco González Díaz Lombardo, nos define al Derecho Social Militar como -- una disciplina autónoma del Derecho Social, con la finalidad de proteger y procurar el mayor bienestar al militar y a sus derechohabientes. (76)

Las prestaciones de Seguridad Social a que tengan derecho los militares y sus derechohabientes, se encuentran reguladas conforme a las Leyes relativas, mismas que trataremos en el siguiente punto de este capítulo.

Resulta conveniente mencionar, que así como los trabajadores asalariados tienen sus propios estatutos y los -- trabajadores al servicio del Estado también, resulta preciso complementarlos con los estatutos jurídicos que sean propios de los campesinos y de los militares; ya que por razón de su propia naturaleza, requieren de un tratamiento distinto por lo que es necesario establecer las bases constitucionales de estos grupos y muy en particular la de los militares.

Las bases constitucionales de los Estatutos Jurídicos de los Militares, se encuentran establecidas en el artículo 13 de la Constitución, mismo que conserva el fuero militar o de guerra, y en las facultades que se dan al Congreso de la Unión para legislar en esta materia y al Ejecutivo para proveer en la esfera administrativa la realización de estos postulados. (77)

(76) González Díaz Lombardo, op. cit. en la nota 68 supra, pág. 60.

(77) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit. en la nota 26 supra, artículos 13, 73 fracción XIV, 89 fracciones IV y V, y artículo 90.

8) FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR.

La seguridad social, es un medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador, y simultáneamente una manera de elevar su salario. El incremento demográfico, la continua transformación de la sociedad y la creciente -- complejidad de las relaciones de trabajo hacen que el derecho a la seguridad social sea esencialmente dinámico: debiendo evolucionar de acuerdo con las circunstancias, mejorando las prestaciones y ampliando constantemente la posibilidad de incorporar a sus beneficios a un número cada vez mayor de mexicanos.

El artículo 123 Constitucional en su Apartado "B", establece lo relativo entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, y consagra las garantías sociales de la clase trabajadora constituyendo un compromiso que adquiere el Estado de expedir leyes -- que protejan los derechos de los trabajadores asalariados, dedicados a actividades productoras de bienes y servicios.

(78)

El precepto Constitucional citado, ha sufrido aproximadamente treinta y un modificaciones, de las cuales la garantía social al trabajo ha sido la culminación de una etapa, en donde el proceso de desarrollo constitucional ha tenido como finalidad del Estado, el impulsar la justicia social, en base a la preservación de la vida, la salud y el bienestar del trabajador y de su familia, definiendo el -- equilibrio entre los factores de la producción.

(78) Ibidem, págs. 111 a la 114.

Los principios fundamentales que han sido la gufa -- del proceso histórico de transformación del artículo 123 -- Constitucional y que han logrado el desarrollo de la legislación laboral son:

- A. La protección de la vida y la salud del trabajador y de su familia.
- B. La seguridad de contar con recursos suficientes a través de la jubilación o pensión por incapacidad.
- C. El equilibrio entre los factores de la producción, como medio idóneo para lograr la justicia social, mediante la equitativa distribución de la riqueza.
- D. La garantía de un trabajo digno y socialmente útil para todos.

Por lo que respecta a la Seguridad Social Militar, - su fundamento legal lo encontramos en la fracción XIII, del Apartado "B" del artículo 123 de nuestra Constitución, mismo que a la letra establece lo siguiente:

"FRACCION XIII.- Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal - del servicio exterior se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del Organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas Instituciones". (79)

(79) Ibidem, págs. 113 y 114.

FRACCION XI.- El inciso f) establece que: "Se proporcionará a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o en venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad habitaciones económicas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por éstos conceptos.

Las aportaciones que haga a dicho fondo serán entregadas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos". (80)

Cabe hacer notar, que las leyes a que se refiere la fracción XIII respecto a los militares y marinos, así como los reglamentos militares, son aplicables en forma simultánea a los miembros del Ejército y Armada; dichas disposiciones legales son entre otras: la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; etcétera, estableciéndose además que, desde el momento mismo en que se causa alta en el servicio activo se adquiere el derecho a los beneficios a que hacen mención, aumentando estos beneficios conforme se vaya creando antigüedad dentro del Ejército y Armada, así como también, conforme se vayan obteniendo ascensos dentro de la carrera militar.

(80) Ibidem, pág. 113.

CAPITULO III

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

- 1) Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 2) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- 3) Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia.
- 4) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 5) Compañía Nacional de Subsistencias Populares.
- 6) Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

1) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Al triunfo de la Revolución, México emprende la lucha hacia la conquista del bienestar colectivo, misma que se traduce en una lucha cuyos horizontes aún no se avisan con tra la desigualdad y la integración de cada uno de los mexicanos, a fin de que disfruten plenamente del derecho a la salud.

Después de numerosos intentos que fructificaron y de casi tres décadas de estar vigente la Constitución de Querétaro de 1917, México continúa esforzándose para integrar la Seguridad Social, siendo hasta los inicios de la administración del Presidente Avila Camacho, cuando se formulan proyectos, cuya realización culmina con la expedición del Decreto del 19 de enero de 1943, por el cual se establece la obligatoriedad y observancia del Seguro Social, que un año más tarde, es decir en 1944, el Gobierno de la República establece como Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal (I.M.S.S.); extendiéndose más tarde en todo el territorio mexicano. (81)

La Ley del Seguro Social expedida el 31 de diciembre de 1943, fué objeto de modificaciones substanciales por iniciativa del Jefe del Ejecutivo, licenciado Luis Echeverría - Alvérez, así como también, modificaciones y adiciones por parte del Congreso de la Unión, pero continúa vigente con un solo propósito, que es precisamente el conseguir la Seguridad Social Integral; en la

(81) Trueba Urbina Alberto, op. cit. en la nota 1 supra, pág. 447. Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1943.

inteligencia de que la seguridad social, es un servicio social en razón de la integración del obrero en el todo social, aunque su finalidad es la de extender su beneficio a toda --clase de trabajadores, a los llamados asalariados y no asalariados, porque a la luz de la Teoría Integral todos los prestadores de servicios de la industria, el comercio, o cual--quier otra actividad, deben gozar de la seguridad social, en cuya protección quedan también comprendidos los trabajadores no asalariados.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios encargado de la organización y administración del Seguro Social. (82) El Seguro Social por su parte, es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de la propia ley que lo rige, es decir, la Ley del Seguro Social, sin perjuicio de los sistemas instituidos por --otros ordenamientos. (83)

La creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, se fundamentó en la necesidad de alcanzar la seguridad so--cial, es decir, garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar --tanto individual, como colectivo; para ello se establecieron dos regímenes de seguridad que comprenden: (84)

(82) Ley del Seguro Social, Editorial Porrúa, S.A., 40a. Edición, México, 1986, Artículo 50., pág. 8.

(83) Ibidem, Artículo 40., pág. 8.

(84) Ibidem, Artículos 2 y 6, págs. 7 y 8.

- a) El régimen obligatorio, y
- b) El régimen voluntario.

El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que a propósito se especifican en cada régimen particular, mediante prestaciones en dinero y en especie, en las formas y condiciones que están previstas en la Ley que lo rige y en sus respectivos Reglamentos. Las prestaciones en dinero que le corresponde a los asegurados y beneficiarios son inembargables, exceptuando aquellos casos - en que provengan de obligaciones alimentarias mediante orden judicial, misma que podrá ser hasta por un 50% de las pensiones o subsidios. (85)

El régimen obligatorio comprende los seguros de: (86)

- a) Riesgos de trabajo.
- b) Enfermedades y maternidad.
- c) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- d) Guarderías para hijos de aseguradas.

Conforme a las disposiciones de la Ley del Seguro Social, y con carácter limitativo, son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio los siguientes: (87)

a) Las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica

(85) Ibidem, Artículos 7 y 10, pág. 8.

(86) Ibidem, Artículo 11, pág. 9.

(87) Ibidem, Artículos 12 y 13, págs. 9 y 10.

o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

b) Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas.

c) Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños -- propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

d) Los trabajadores en industrias familiares y los -- independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

e) Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos.

f) Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recurso, estén sujetos a contrato de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores.

g) Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente.

h) Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños -- propietarios no comprendidos en los puntos anteriores.

i) Los patrones personas físicas con trabajadores -- asegurados a su servicio, cuando no estén asegurados ya, en los propios términos de la Ley del Seguro Social.

A propuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Ejecutivo Federal determinará por Decreto, las modificaciones y la fecha de incorporación obligatoria al régimen del Seguro Social, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en los puntos anteriormente señalados, así como también, a los trabajadores domésticos; pero en tanto no se expidan dichos Decretos, los sujetos de aseguramiento antes mencionados, podrán ser incorporados voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social. (88)

Los sujetos de aseguramiento a los cuales no se haya extendido el régimen obligatorio, como los trabajadores en industrias familiares, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios con más de veinte hectáreas y aún los patrones como personas físicas entre todos los que se mencionaron, podrán solicitar su incorporación voluntaria al Seguro Social, en los periodos de suscripción que fije el propio Instituto Mexicano del Seguro Social y mediante el cumplimiento previo de los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social; el aseguramiento voluntario no procederá cuando de manera previsible éste pueda comprometer la eficacia de los servicios que proporciona dicho Instituto, a los asegurados en el régimen obligatorio.

Sin embargo, cabe señalar además el seguro facultativo, mismo que opera en los casos en que no se tiene derecho obligatoriamente al sistema, contratándose éste directamente con el Instituto de referencia, ya sea para una protección total o parcial; existiendo también los llamados seguros adicionales que permiten mejorar las prestaciones colectivas, logrando superarlas, aumentando naturalmente, una ma

por cotización, pero recibiendo lógicamente, mayores beneficios. (89)

Resulta conveniente aclarar, que tanto en el presente punto, como en los subsecuentes de este capítulo, solo pretendo dar una idea general del régimen de seguridad social de las distintas instituciones que lo conforman en nuestro sistema jurídico, por lo que, en todo caso y para una mayor información y comprensión, se deberán consultar las diversas disposiciones legales que rigen a cada una de ellas.

2) INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

En la Constitución de 1917 vemos plasmado el artículo 123 Constitucional, mismo que dió nacimiento a la Ley Federal del Trabajo, con apoyo a la cual, el 12 de agosto de 1925 se crea la Ley General de Pensiones Civiles y Retiros para los Trabajadores al Servicio del Estado, dándose un paso más hacia la protección social del burócrata con la promulgación en 1938, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores de los Poderes de la Unión; a finales de 1947, la Ley de Pensiones Civiles abrogó a la de 1925, sufriendo importantes modificaciones que la llevaron a su abrogación al ser expedida en 1959, la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, con un rango de norma constitucional. (90) Esta fecha marcó el inicio de una labor ascendente para mejorar el sistema de seguridad social de los trabajadores de la administración pública, con los cuales estaba en deuda la Revolución Mexicana.

(89) Ibidem, Artículos 224 al 231, págs. 77 y 78.

(90) González Pfa: Lombardo Francisco, op. cit., en la nota 68 supra, págs. 143 y 150.
Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1959.

La Ley de Seguridad y Servicios Sociales de 1959, -- creó un Instituto como organismo público descentralizado, - con personalidad jurídica y patrimonio propios y con sede - en la Ciudad de México, encargado de la seguridad social -- que prescribe la propia Ley que le dió origen. (91)

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales al -- Servicio del Estado (I.S.S.S.T.E.), tuvo como antecedente - como ya se indicó anteriormente, a la Dirección de Pensio- nes Civiles creada desde 1925, la cual solo proporcionaba a los empleados públicos la jubilación, los protegía durante la vejez y les otorgaba préstamos a corto plazo e hipotecarios. A diferencia de ésta, el Instituto de Seguridad y -- Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado cuenta -- con mayores beneficios, ya que la seguridad social de sus - trabajadores comprende conforme a la Ley que los rige: (92)

- a) Medicina preventiva.
- b) Seguro de enfermedades y maternidad.
- c) Servicios de rehabilitación física y mental.
- d) Seguro de riesgos del trabajo.
- e) Seguro de jubilación.
- f) Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios.
- g) Seguro de invalidez.
- h) Seguro por causa de muerte.
- i) Seguro de cesantía en edad avanzada.
- j) Indemnización global.
- k) Servicios de atención para el bienestar y desarro- llo infantil.

-
- (91) Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge, "Legislación Fede- ral del Trabajo Burocrático", Editorial Porrúa, S.A., 22a. Edi- ción, México 1986, Nueva Ley del ISSSTE y su Reglamento, Artfculo 4o., págs. 82 y 83.
- (92) Ibidem, Artfculo 3o., pág. 82.

- l) Servicio de integración a jubilados y pensionados.
- m) Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.
- n) Préstamos hipotecarios para la adquisición en propiedad de terrenos y/o casas, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.
- ñ) Préstamos a mediano plazo.
- o) Préstamos a corto plazo.
- p) Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes.
- q) Servicios turísticos.
- r) Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación.
- s) Servicios funerarios.

La Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, al igual que el Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentra comprendida en dos regímenes: el régimen obligatorio y el régimen voluntario; siendo con carácter de obligatorios, los seguros, prestaciones y servicios enumerados con anterioridad, cuya administración es competencia exclusiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. (93)

De conformidad con lo prescrito por la Ley que regula al Instituto de referencia, se consideran como sujetos protegidos por el mismo, a los siguientes: (94)

(93) Ibidem, Artículos 2o., 3o. y 4o., págs. 82 y 83.

(94) Ibidem, Artículo 1o., pág. 81.

a) Los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal que por Ley o acuerdo del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y otros.

b) Los trabajadores de los Poderes de la Unión y a sus familiares derechohabientes.

c) Los trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública en los Estados y Municipios y a sus trabajadores en los términos de los convenios que el Instituto celebre de conformidad con la Ley que lo rige, y las demás disposiciones de las legislaturas locales.

d) Los Diputados y Senadores que durante su mandato constitucional se incorporen individual y voluntariamente al régimen de la Ley en materia.

e) Los trabajadores de las agrupaciones o entidades que en virtud de acuerdo con la Junta Directiva, se incorporen al régimen de la Ley en estudio.

Como se puede observar, el régimen de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado, comprende no solamente a los de la Federación y al Departamento del Distrito Federal, sino también a los de organismos públicos incorporados al régimen, ya sea por disposición de la propia Ley o bien, por acuerdo del Ejecutivo.

3) SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Resulta evidente que uno de los problemas centrales cuya solución implica el preparar sólidamente el futuro de

nuestro país, es el de la niñez, problema que en los últimos años ha sido encomendado a diversas instituciones; así tenemos que el 24 de enero de 1929, se constituyó la Asociación de Protección a la Infancia, como una Asociación de carácter civil, presidida por la esposa del entonces Presidente de la República Mexicana; esta Asociación, surgió como un medio para prestar asistencia, brindar protección y amparo a los niños de escasos recursos en nuestro país siendo su función principal, la de distribuir desayunos a los menores que concurrían diariamente a las escuelas en donde se ministraban dichos desayunos, o a la propia Asociación, así de esta manera y por medio de actividades que tenían un alto grado de asistencia social, se trató de complementar la dieta de la niñez mal alimentada.

Con el transcurso del tiempo, las actividades de la Asociación se expandieron tanto en enfoques, como en propósitos y esfuerzos, que por Decreto del 31 de enero de 1961, se creó un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México, organismo que se denominaría Instituto Nacional de Protección a la Infancia (I.N.P.I.), el cual gracias a su organización, permitió afrontar las necesidades y compromisos contraídos con la niñez. Posteriormente y por Decreto del 15 de julio de 1968, se creó otro organismo público descentralizado, también con personalidad jurídica y patrimonio propios con domicilio en el Distrito Federal, organismo que se denominó Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (I.M.A.N.). (95)

Consecuentemente, el I.N.P.I., tanto por lo que hizo

(95) Diario Oficial de la Federación del 10. de febrero de 1961.
Diario Oficial de la Federación del 19 de agosto de 1968.

de acuerdo a sus labores asistenciales, como para el mejoramiento de la nutrición infantil, concibió sus servicios como instrumento de apoyo a las familias mexicanas y a las escuelas; asimismo, al I.M.A.N., se le dió la facultad de -- coordinar acciones públicas o privadas tendientes a disminuir los problemas que generan el abandono, la explotación y la invalidez de los menores, así las casas de cuna y los centros que acogen al menor desamparado o enfermo, son instrumentos complementarios de seguridad social.

El 24 de octubre de 1974, se expidió un Decreto por el cual se reestructuró la organización del I.N.P.I., ampliando sus objetivos y atribuciones: procurando el desarrollo integral y efectivo de la niñez, llevando a cabo labores de promoción del Bienestar Social en los aspectos: Cultural, Nutricional, Médico, Social y Económico. Para 1975, el I.N.P.I., ya no satisfacía las atribuciones que se le habían señalado, por lo cual el Jefe del Ejecutivo estimó necesario la creación del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (I.M.P.I.), mismo que se llevó a cabo por Decreto del 30 de diciembre de 1975, formalizando así desde el punto de vista jurídico, lo que en la práctica se había venido realizando; es decir: (96)

A) Fomentar y desarrollar actividades de tipo productivo para elevar el nivel de vida familiar y comunal.

B) Promover la realización, regulación y la inscripción en su caso, de los actos o hechos inherentes al Registro Civil, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, especialmente cuando se trata de nacimientos y matrimonios.

C) Fomentar la formación y capacitación de grupos de promotores sociales voluntarios, para su participación organizada tanto en los programas del Instituto, como en otros afines, debiendo mantener en este último caso, la coordinación de sus acciones y la información necesaria para las mismas.

D) Desarrollar en forma íntegra, organizada, sistemática y permanente, con la participación masiva popular, los programas y actividades relacionadas con el bienestar y orientación familiar, especialmente en las comunidades rurales del país.

En resumen, llevar a cabo la cobertura del Bienestar Social, mismo que se deberá extender a la familia en general.

Debido a que el I.M.P.I. y el I.M.A.N., eran organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios y que además tenían programas y objetivos afines, tendientes a fomentar el bienestar social de nuestro país, coadyuvando en la satisfacción de las necesidades de la población, se estimó conveniente, en base al Programa de Reforma Administrativa dado a conocer por el Jefe del Ejecutivo, en que sus funciones se realizarán sin duplicaciones ni interferencias, a través de una sola administración, lo cual permitiría además, una mejor utilización de sus recursos y mayores beneficios para la colectividad; de esta manera por Decreto del 10 de enero de 1977, se creó el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), como un organismo público descentralizado, cuyas actividades y servicios estarían orientados a la promoción del Bienestar Social de la niñez, la familia y la co

munidad. (97)

Por la complejidad y la dinámica de nuestra sociedad, la labor que realiza el D.I.F. se orienta principalmente a solucionar las causas profundas que originan los problemas y no sólo sus manifestaciones más apremiantes. Al D.I.F. - también le corresponde velar y preservar los valores éticos, morales y socioculturales que garantizan la solidez e integración de la familia en el presente y el futuro de México.

En las funciones que le han sido encomendadas al -- D.I.F., trascienden los aspectos meramente asistenciales, - para proyectarse a través de acciones específicas de permanencia y congruencia ante la realidad del presente, asumiendo una actitud previsoras. Así tenemos que, con su acción - real y objetiva, el D.I.F. orienta los recursos y medios a su alcance para garantizar el correcto desenvolvimiento de la niñez en el presente, y fijar el futuro de nuestra sociedad sobre bases sólidas de organización, capacitación, respeto, libertad y sana convivencia.

De conformidad con el propio Decreto de creación del D.I.F., podemos señalar como sus principales objetivos los siguientes: (98)

- I. Promover el bienestar social en el país.
- II. Promover el desarrollo de la comunidad y fomentar el bienestar familiar.
- III. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes y en general a la infancia, así como a las madres gestantes.

(97) Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 1976.
Diario Oficial de la Federación del 13 de enero de 1976.

(98) Diario Oficial de la Federación del 13 de enero de 1976.

- IV. Fomentar la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar.
- V. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la formación de su conciencia crítica.
- VI. Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer la solución adecuada.
- VII. Establecer y operar de manera complementaria: hospitales, unidades de investigación y docencia y centros relacionados con el bienestar social.
- VIII. Fomentar y en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores en estado de abandono.
- IX. Prestar organizada y permanentemente servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias, para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema.
- X. La coordinación con otras instituciones afines cuyo objeto sea la obtención del bienestar social.

Estos objetivos se encuentran relacionados entre sí, a través de los cinco programas básicos con los que opera el D.I.F. y con los cuales presta sus servicios tanto en las áreas rurales como en las urbanas; siendo dichos programas básicos los siguientes:

- a) Medicina preventiva y nutrición.
- b) Educación.
- c) Promoción social.
- d) Desarrollo de la comunidad.
- e) Alimentación familiar.

4) INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

La obligación de las empresas de proporcionar habita

ciones a sus trabajadores, se deriva de la fracción XII del Apartado "A" del artículo 123 de nuestra Constitución, que a raíz de su reforma por Decreto del 22 de diciembre de 1971 quedó de la siguiente manera:

"Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un Fondo Nacional de la Vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones".

Como consecuencia de lo anteriormente transcrito, el párrafo segundo de esa misma disposición, dispone que: (100)

"Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administren los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas".

(99) Diario Oficial de la Federación del 14 de febrero de 1982.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit. en la nota 26 supra, artículo 123, fracción XII, primer párrafo, del Apartado "A", pág. 105.
Trueba Urbina Alberto, op. cit. en la nota 1 supra, pág. 310.

(100) Diario Oficial de la Federación del 14 de febrero de 1972.
Trueba Urbina Alberto, op. cit. en la nota 1 supra, pág. 310.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit. en la nota 26 supra, artículo 123, fracción XII, segundo párrafo, del Apartado "A", pág. 105.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el 22 de abril de 1972, se expidió la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, conforme a la cual, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), se crea como un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México; teniendo como principales objetivos los siguientes: (101)

- I. Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.
- II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener créditos baratos y suficientes para:
 - a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.
 - b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones.
- III. Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y
- IV. Aquellas a que se refiere la fracción XII del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como también, lo que establece la propia Ley del INFONAVIT.

El patrimonio del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se encuentra integrado con

(101) Ramos Eusebio y Ana Rosa Tapia Ortega, "Nociones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", Editorial Pac, S.A. de C.V., Primera Edición, México, 1986, págs. 102 y 103.

el Fondo Nacional de la Vivienda, mismo que a su vez está constituido con las aportaciones que deben hacer los patronos y que es del 5% sobre los salarios ordinarios de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XII, del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo; así como también, con los rendimientos que provengan de las inversiones de sus recursos como son:

- a) Aportaciones en numerarios, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal.
- b) Con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título.
- c) Y con los rendimientos que obtenga a la inversión de los recursos en la adquisición en propiedad de habitaciones por parte de los trabajadores; o en la construcción, ampliación, reparación o mejoramiento de sus habitaciones.

5) COMPANIA NACIONAL DE SUBSISTENCIAS POPULARES.

El bienestar social de un país, no puede entenderse sin haber resuelto el problema de la alimentación del pueblo; por lo que, dentro de los derechos sociales está la facultad de todo hombre y población, de disfrutar de una sana y adecuada alimentación, como medio indispensable para poder disfrutar de la vida con justicia, dignidad y decorosamente.

Intimamente ligado al problema de la alimentación y de las subsistencias populares, ha funcionado en México con carácter eminentemente proteccionista, la Compañía Nacional de Subsistencia Populares conocida como CONASUPO anteriormente CEIMSA, juega un papel primordial para resolver las

más apremiantes necesidades de nuestro pueblo mexicano; de ahí que su función quede enmarcada dentro del Derecho Social y específicamente, dentro de uno de los principales puntos de la Seguridad Social en México.

La Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO), se creó por Acuerdo publicado en el Diario Oficial del 25 de marzo de 1961, con lo cual se puso en liquidación a la Compañía Exportadora e Importadora Mexicana, S.A. (CEIMSA); que cerró sus operaciones el 10. de marzo de ese mismo año. Esta Compañía había sido creada el 10. de septiembre de 1937 con la finalidad de servir al fomento, desarrollo y organización de nuestro comercio exterior y más tarde, para intervenir en los fenómenos de la producción, distribución y consumo de artículos de primera necesidad. En el Segundo Considerando del Acuerdo que creó, se señaló que el bienestar campesino depende en gran parte, de la explotación económica y racional del ejido o pequeña propiedad y además, que era indispensable procurar que el ingreso familiar de los factores de la producción económicamente débiles, fuera cada vez más estable y suficiente.

Entre otras medidas, el Ejecutivo Federal oportunamente, puso en práctica un programa para modificar la organización y funcionamiento de CEIMSA, a fin de que su acción marginal en los mercados de compra de producción agrícola realmente protegiera y mejorara el ingreso rural, y de que el almacenamiento y distribución de granos se realizara con la mayor eficacia y el menor costo posible, y por último, que se mantuviera una acción permanente en los mercados de consumo para que los artículos de primera necesidad llegaran a la población necesitada, en volúmenes suficientes a precios bajos y con calidades satisfactorias. Asimismo, se consideró que para dar cumplimiento al plan originariamente previsto, era necesario crear una nueva institución que, contando con ob-

jetivos, estructura administrativa y recursos financieros - más adecuados a las funciones que originalmente se le encomendaron a CEIMSA, fuera un órgano de servicio público que planifique, controle y ejecute en un nivel más amplio, las intervenciones reguladoras en los mercados de compra y de consumo. (102)

En virtud de lo anteriormente argumentado, se liquidó la antigua CEIMSA y se creó la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO), para que por sí o a través de terceros, mantuviese precios de garantía que expresamente controlase el Ejecutivo Federal para granos como son: maíz, frijol, arroz, trigo y otros productos agrícolas; y para -- que constituya reservas de productos básicos que suplían insuficiencias del abasto directo; o responda a demandas excepcionales; y para que compre, distribuya y venda subsistencias populares. (103)

6) INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

Hubieron de transcurrir largos años de lucha, iniciados en los albores de nuestra Revolución de 1810 y que quedaron garantizados en la Constitución Política de 1917, y - que las Fuerzas Armadas tuvieran que ir a la par de esta máxima jurídica, para que así en el año de 1926 se publicara la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales, misma que fué reformada y adicionada con mayores beneficios para los militares y sus derechohabientes en el año de 1940, como se menciona en el punto 5 del Capítulo Primero del presente trabajo.

(102) González Díaz Lombardo Francisco, op. cit. en la nota 68 supra, págs. 349 y 350.

(103) Ibidem, pág. 350.

El 26 de diciembre de 1955, siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Don Adolfo Ruiz Cortines, se decretó la creación de la Dirección de Retiros y Pensiones para Militares, misma que empezó a funcionar en forma activa, hasta el 15 de enero de 1956, pese a que la Ley que le dió origen, inició su vigencia hasta el 1o. de marzo de ese mismo año. (104)

La Dirección de Pensiones Militares se creó con el carácter de organismo descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal; teniendo por objetivo: (105)

- I. Manejar el servicio de pensiones, compensaciones, haberes de retiro y demás beneficios que establecía la Ley de Retiros y Pensiones Militares.
- II. Invertir sus recursos en la forma prevista en la propia Ley que le dió nacimiento, y en la medida en que lo permitieran sus obligaciones.
- III. Atender, en el sector del Ejército y la Armada, el problema de la habitación, de manera coordinada con el Instituto Nacional de la Vivienda.

En virtud de un nuevo Decreto en el año de 1972, se reformó la fracción III del artículo 2o. del Decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares, adicionándose con una fracción IV, para quedar en los siguientes términos: -- (106)

(104) Decreto del 25 de diciembre de 1955, que creó con el carácter de organismo descentralizado federal, a la Dirección de Pensiones Militares, Secretaría de la Defensa Nacional, México, D.F., 1956.

(105) Ibidem, artículo 1o. y 2o., págs. 71 y 72.

(106) Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1972.

"III. Administrar los recursos del fondo de la vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que le permita obtener crédito barato y suficiente para:

- a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo las sujetas al régimen de condominio.
- b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones.
- c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores".

"IV. Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada".

De conformidad con el propio Decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares, el patrimonio de ésta, no podía destinarse a otros fines que los que expresamente le fijaba el propio Decreto; integrándose su patrimonio con: -
(107)

- a) Las aportaciones del Gobierno Federal.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que el mismo Gobierno le transfirió y afectó para el servicio de la Institución y los que adquirió dentro de su capacidad legal.
- c) El producto de sus inversiones.

(107) Decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares, op. cit. en la nota 104 supra, artículos 4o. y 3o., pág. 72.

- d) Los demás recursos que le pudieron beneficiar con fundamento en lo previsto por el propio Decreto - que la creó.

De igual manera, se estableció que ningún miembro -- del Ejército o la Armada, ni tampoco sus derechohabientes, tenían título alguno sobre el patrimonio de la Dirección de Pensiones Militares; ya que sólo tenían derecho a disfrutar de los beneficios que a continuación se mencionarán, si reunían los requisitos legales y en los términos que previamente se encontraban establecidos: (108)

- A) Haber de retiro, ya sea voluntario o forzoso, y compensaciones, en los términos de la Ley de Retiros y Pensiones Militares.
- B) Pensiones o compensaciones a los deudos de los miembros del Ejército y la Armada, al fallecimiento de éstos, conforme a la Ley antes citada.
- C) Transmisión del beneficio a los deudos, en los casos y términos de la misma Ley.
- D) Préstamos hipotecarios.
- E) Préstamos a corto plazo.
- F) Arrendamiento o compra de casas y terrenos a precios módicos.
- G) Los demás beneficios establecidos en el propio ordenamiento.

1

Sin perjuicio del puntual cumplimiento de las prestaciones a su cargo, los recursos de la Dirección de Pensiones Militares, se invertían de la siguiente manera: (109)

(108) Ibidem, artículo 8o. págs. 72 y 73.

(109) Ibidem, artículo 9o. pág. 73.

- a) Préstamos hipotecarios a los miembros del Ejército y la Armada, destinados a resolver sus problemas de habitación.
- b) Préstamos a los mismos, a corto plazo.
- c) Adquisición y urbanización de terrenos para su enajenación posterior, a precios módicos, a los miembros del Ejército y la Armada.
- d) Adquisición, construcción y venta o arrendamiento de casas a precios módicos, ya aisladas o en colonias, en favor de los mismos elementos.
- e) Operaciones con valores, preferentemente del Gobierno Federal y del Banco Nacional del Ejército y la Armada, S.A. de C.V. (hoy Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo).

A efecto de unificar el contenido y espíritu social en beneficio del personal de las Fuerzas Armadas en nuestro país y de sus familiares, el Congreso de la Unión aprobó el Decreto Presidencial sobre la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el día 28 de mayo de 1976, entrando esta Ley en vigor el 29 de julio de ese mismo año. Como consecuencia de la promulgación de esta nueva Ley, fueron abrogadas las siguientes disposiciones legales: (110)

- a) La Ley de Retiros y Pensiones Militares del 30 de diciembre de 1955.
- b) El Decreto que creó la Dirección de Pensiones Mi-

(110) Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 1976. "Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas", Legislación Militar, Tomo I, Editada por la Secretaría de la Defensa Nacional, 11a. Edición, México, 1987. Artículo Tercero. Transitorio, pág. 104.

litares de fecha 26 de diciembre de 1955.

- c) La Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas del 30 de diciembre de 1961.

Derogándose todas las demás disposiciones que se opusieran a dicha Ley.

Con fundamento en esta Ley, se creó el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la Ciudad de México; Instituto al cual nos referiremos en el desarrollo del siguiente capítulo. (111)

(111) Ibidem, artículo 1o., págs. 1 y 2.

CAPITULO IV

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

- 1) Generalidades del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- 2) La situación de retiro y el haber de retiro.
- 3) Las pensiones y compensaciones.
- 4) Las pagas de defunción y la ayuda para gastos de sepelio.
- 5) El fondo de trabajo y el fondo de ahorro.
- 6) El seguro de vida militar.
- 7) Prestaciones que otorga el Instituto en relación con el problema habitacional de los miembros de las Fuerzas Armadas.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS
MEXICANAS

1) GENERALIDADES DEL INSTITUTO

Por Ley del 28 de mayo de 1976, siendo Presidente de la República, el licenciado Luis Echeverría Alvarez, se promulgó la Ley del Instituto de Seguridad Social para las -- Fuerzas Armadas Mexicanas, misma que de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 29 de julio de ese mismo año. (112)

Esta Ley abrogó a diversos Ordenamientos como: la Ley de Retiros y Pensiones Militares de 1955; el Decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares del 26 de diciembre de 1955; la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas de 1961, derogando en general todas aquellas -- disposiciones que se le opusieran.

La nueva Ley resumió y mejoró, los beneficios y -- prestaciones que hasta entonces tenían los miembros de las Fuerzas Armadas con las anteriores disposiciones legales, - haciendo justicia a quienes entregaron y han entregado su vida al servicio de nuestra Nación.

La mencionada Ley de 1976 creó al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, mejor conocido como el ISSFAM, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas funciones son: (113)

(112) Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 1976.

(113) Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Legislación Militar, Tomo I, Editada por la Secretaría de la Defensa Nacional, 11a. Edición, México, 1987, Artículo 2o., págs. 2 y 3.

- I. Otorgar prestaciones y administrar los servicios a su cargo que la Ley le encomienda.
- II. Administrar su patrimonio exclusivamente para el fin señalado en la propia Ley.
- III. Administrar las fondos que reciba con destino específico, aplicándolos a fines previstos.
- IV. Administrar los recursos del fondo de la vivienda para los miembros del activo del Ejército, - Fuerza Aérea y Armada, a fin de establecer y -- operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para:
 - a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas incluyendo las sujetas al régimen en condominio.
 - b) La construcción, reparación, ampliación y -- mejoramiento de sus habitaciones.
 - c) El pago de pasivos adquiridos por los conceptos anteriores.
- V. Coordinar y financiar con recursos del fondo de la vivienda programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y - Armada.
- VI. Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus cometidos.
- VII. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio.
- VIII. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
- IX. Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas.
- X. Expedir los reglamentos para la debida prestación de los servicios y para su organización interna.

- XI. Difundir conocimiento y orientación sobre prácticas de previsión social.
- X. Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos.

Uno de los primeros pasos del ISSFAM al absorber a la antigua Dirección de Pensiones Militares y al adquirir nuevas y diversas funciones, fué el de reorganizar su estructura, creando o modificando las diversas dependencias de la misma, quedando organizado de la siguiente manera:

- a) Junta Directiva.
- b) Dirección General.
- c) Subdirección General.

La Junta Directiva se encuentra integrada por nueve miembros: tres designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tres por la Secretaría de Marina, dos por la de Programación y Presupuesto y uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por cada uno de sus miembros, se designarán sus respectivos suplentes, sin que ellos puedan desempeñar, por su suplencia los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicha Junta. El cargo de sus miembros durará el tiempo que subsista su designación y sus nombramientos podrán ser revocados libremente por quienes los hayan expedido. El Ejecutivo Federal, designará al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva de entre las propuestas de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina; cuando el Presidente sea de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Vicepresidente será de los propuestos por la Secretaría de Marina. (114)

(114) Ibidem, artículos 5o., 6o., págs. 4 y 5

El Director General y el Subdirector General del --- ISSFAM, así como los demás directores de área, serán designados por el Ejecutivo Federal, debiendo tener el primero, de preferencia, la jerarquía de General de División o de Almirante; tanto el Subdirector General como los demás directores de área, podrán ser tanto de la Secretaría de la Defensa Nacional como de la de Marina. Cuando el Director General sea de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Subdirector General será de los propuestos por la Secretaría de Marina o viceversa y en ningún caso podrán pertenecer los dos simultáneamente a la misma Secretaría. - (115)

Quando por cualquier circunstancia faltasen tres -- miembros de la Junta Directiva, ésta podrá actuar válidamente con la concurrencia de seis de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad y los acuerdos que tome la Junta Directiva serán ejecutados - por el Director General. (116)

Dentro de la Ley del ISSFAM, se encuentran de manera concreta, las atribuciones tanto de la Junta Directiva como las del Director General, en donde además se establece que, el Director General tiene además facultades de mandatario - general del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. (117)

La Subdirección General para su funcionamiento, se -

(115) Ibidem, artículos 7o., 8o., págs. 5 y 6.

(116) Ibidem, artículos 8o., 9o., pág. 6.

(117) Ibidem, artículos 10, 11 y 12, págs. 7 a 12.

encuentra constituida por seis Direcciones diferentes que son:

- a) Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.
- b) Dirección Médica.
- c) Dirección de Construcciones.
- d) Dirección de Finanzas.
- e) Dirección Administrativa.
- f) Dirección de Control de Pagos.

La primera de estas Direcciones, es decir, la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, se encuentra a su vez constituida por tres Subdirecciones que son:

- a) Subdirección de Registro y Vigencia de Derechos.
- b) Subdirección de Retiros y Pensiones.
- c) Subdirección de Prestaciones Económicas.

Por el momento, y sólo para efectos de referencia, - cabe mencionar que la Subdirección de Registro y Vigencia de Derechos, tiene por objeto como su nombre lo indica, llevar el registro de cada uno de los miembros de las Fuerzas Armadas tanto en el activo, como en situación de retiro, -- así como de sus familiares y pensionistas, a quienes con -- cargo a su patrimonio (del ISSFAM), se les cubren los beneficios que les corresponden, estableciendo además la vigencia de los derechos de los individuos antes mencionados. Es ta Subdirección se encarga de la organización y manejo de la estadística general de servicios y prestaciones proporcionadas por el ISSFAM, y en tales condiciones, éste, sin invadir las atribuciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que continúan afiliando y reafiliando al personal en el activo y retirados, lleva a cabo su función, que fundamentalmente es la de afiliación familiar de todo el personal de las Fuerzas Armadas, ya sea en el acti-

vo o retirados y de los pensionistas que lo deseen. (118)

En términos generales, podemos considerar como sujetos de la Seguridad Social Militar a:

- a) Los militares que disfruten de haberes.
- b) Los militares que disfruten de haberes de retiro, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.
- c) Los derechohabientes de los militares, señalados en los dos puntos anteriores.

Por militares debemos entender a los miembros tanto del Ejército, como de la Fuerza Aérea y la Armada Nacionales; en tanto que el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, se encuentra constituido por el personal en cuadrado, agregado, comisionado o a disposición que presta sus servicios o depende de las unidades, instalaciones, establecimientos y dependencias de la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, y por el personal que disfruta de licencia con o sin goce de haberes, en situación especial, hospitalizados, sujetos a proceso y por el que se encuentran sufriendo condena, siempre y cuando no haya sido destituidos de su empleo. (119)

(118) Instructivo para Gestionar los Beneficios que Corresponden a -- los Miembros de las Fuerzas Armadas y a sus Familiares, Editado por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, México, 1977, págs. 9 y 10.

(119) Ibidem, págs. 12 y 13.
Ley del ISSFAM, op. cit. en la nota 113 supra, artículo 216, -- pág. 98.
Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Legislación Militar, Tomo V, Editada por la Secretaría de la Defensa Nacional, 10a. Edición, México, 1987, Artículo 138, pág. 43.

Las prestaciones que otorga el ISSFAM, son de carácter obligatorio, mismas que a continuación enlistaremos, y que serán motivo de un breve análisis en el presente estudio: (120)

- I. Haber de retiro.
- II. Pensiones.
- III. Compensaciones.
- IV. Pagas de defunción.
- V. Ayuda para gastos de sepelio.
- VI. Fondo de trabajo.
- VII. Fondo de ahorro.
- VIII. Seguro de vida.
- IX. Venta y arrendamiento de casas.
- X. Prestamos hipotecarios y a corto plazo.
- XI. Tiendas, Granjas y Centros de Servicio.
- XII. Hoteles de Tránsito.
- XIII. Casas hogar para retirados.
- XIV. Centros de bienestar infantil.
- XV. Servicio Funerario.
- XVI. Escuelas e internados.
- XVII. Centros de alfabetización.
- XVIII. Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares.
- XIX. Centros deportivos y de recreo.
- XX. Orientación social.
- XXI. Servicio Médico Integral.
- XXII. Servicio Médico Subrogado y de farmacias económicas.

(120) Ley del ISSFAM, op. cit. en la nota 113 supra, artículo 16, págs. 12 y 13.

2) LA SITUACION DE RETIRO Y EL HABER DE RETIRO.

La situación de retiro, es aquella en que son colocados los militares, con la suma de derechos y obligaciones - que fijan la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en sus artículos 19 y 20 y la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en su artículo 189, cuando se presentan una o algunas de las causales - que la misma señala.

El haber de retiro, es una consecuencia del trámite de retiro, que es la facultad que tiene el Estado y que -- ejerce por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los militares al ocurrir alguna de las causales previstas por la Ley del ISSFAM. (121) El haber de retiro, es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados en los - casos y condiciones que fija la Ley antes citada. (122)

Conforme a lo que establece el artículo 22 de la Ley del ISSFAM, son causas de retiro las siguientes:

- I. Llegar a la edad límite.
- II. Quedar inutilizado en acción de armas o como -- consecuencia de lesiones recibidas en ella.
- III. Quedar inutilizado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos.
- IV. Quedar inutilizado en actos fuera del servicio.
- V. Estar imposibilitado para el desempeño de las - obligaciones militares por enfermedad que dure más de seis meses, pudiendo el Secretario de la Defensa Nacional, o en su caso, el de Marina, -

(121) Ibidem, artículo 19, párrafo primero, pág. 14.

(122) Ibidem, artículo 19, párrafo tercero, pág. 15.

prorrogar este lapso hasta por tres meses más - con base en el dictamen expedido por dos médicos militares en activo, en el que se establece la posibilidad de recuperación en ese tiempo.

- VI. Soicitarlo después de haber prestado por lo menos, veinte años de servicios efectivos o con bonos.

La edad límite de los militares para poder permanecer en el activo de las Fuerzas Armadas Mexicanas es la siguiente: (123)

| | |
|------------------------------------|----------|
| I. Para los individuos de tropa | 45 años. |
| II. Para los Subtenientes | 46 años. |
| III. Para los Tenientes | 48 años. |
| IV. Para los Capitanes Segundos | 50 años. |
| V. Para los Capitanes Primeros | 52 años. |
| VI. Para los Mayores | 54 años. |
| VII. Para los Tenientes Coronales | 56 años. |
| VIII. Para los Coronales | 58 años. |
| IX. Para los Generales Brigadiers | 61 años. |
| X. Para los Generales de Brigada | 63 años. |
| XI. Para los Generales de División | 65 años. |

No obstante haber llegado a la edad límite a que se hizo mención anteriormente, podrán continuar en el activo - hasta por cinco años más, cuando la Secretaría de la Defensa Nacional o la de Marina lo estime necesario, los Diplomados del Estado Mayor, los que hayan obtenido un grado académico a nivel licenciatura o superior, los especialistas, técnicos mecánicos, y los servidores domésticos de instala-

(123) Ibidem, artículo 23, págs. 17 y 18.

ciones militares que prestan sus servicios en el Ejército, Fuerza Aérea o Armada de México. (124) En tanto que los Generales procedentes de las Armas del Ejército, Ramas de la Fuerza Aérea y Cuerpos de la Armada, pueden también ser retenidos pero por una sola vez, en el activo, aunque existan causas de retiro, en los casos en que, a juicio del Jefe del Jefe del Ejecutivo, sean necesarios sus servicios. (125)

Los militares que pasen a situación de retiro, ascenderán al grado inmediato y para efectos del cálculo económico que les corresponda, se consideraran los años de servicio en relación con el tiempo en el grado de conformidad con la siguiente tabla: (126)

| ANOS DE SERVICIOS | ANOS EN EL GRADO |
|-------------------|------------------|
| 20 | 10 |
| 22 | 9 |
| 24 | 8 |
| 26 | 7 |
| 28 | 6 |
| 30 o más | 5 |

Los retirados y pensionistas, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia, tendrán la obligación de pasar revista de supervivencia, exceptuándose de ésta a los Generales y Jefes retirados. (127)

(124) Ibidem, artículo 24, párrafo segundo, pág. 18.

(125) Ibidem, artículo 24, párrafo tercero, pág. 18.

(126) Ibidem, artículo 25, pág. 19.

(127) Ibidem, artículo 27, pág. 20.

Cuando así lo ameriten las necesidades de nuestra Nación, los militares retirados podrán ser llamados al activo, requiriéndose para ello de un Acuerdo Presidencial; y una vez que haya desaparecido el motivo anterior, los militares volverán a su situación de retiro, sin necesidad de que sobrevenga una nueva causal para la misma. (128)

Los haberes de retiro, así como las pensiones y compensaciones, están exentos de impuestos, y solo podrán reducirse por disposición judicial, en los casos de alimentos - tampoco podrán ser materia de cesión o compensación, salvo que provenga de créditos a favor del Estado por error en el pago de las mismas, pero sin que el descuento sea mayor a un 25% del importe de la percepción periódica. (129)

Aquellos militares que hayan sido retirados a consecuencia de una enfermedad que dure más de seis meses, podrán volver al activo, cuando la enfermedad hubiere sido contraída en campaña o en actos del servicio y se logre su curación de manera definitiva.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley del ISSFAM, tienen derecho al haber de retiro íntegro, en la forma anteriormente establecida los siguientes:

- I. Los militares inutilizados en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ellas.
- II. Los paracaidistas que se inutilicen en actos propios de sus servicios.
- III. Los militares inutilizados en otros actos del servicio o a consecuencia de éstos, siempre que

(128) Ibidem, artículo 28, párrafo segundo y tercero, pág. 20.

(129) Ibidem, artículo 30, pág. 22.

- su inutilidad se clasifique en la primera categoría, conforme a la tabla anexa en la Ley del ISSFAM. Igual beneficio corresponde a los comprendidos en la segunda categoría de inutilización, si tienen catorce o más años de servicio.
- IV. Los militares que hayan cumplido treinta años o más de servicios.
 - V. Los que combatieron en la Heróica Veracruz entre el 21 y el 25 de abril de 1914.
 - VI. Los que combatieron en el Carrizal, Chiapas, el 21 de junio de 1916.
 - VII. El personal que constituyó orgánicamente la -- Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana que participó en la Segunda Guerra Mundial, formando parte de unidades que combatieron en el Lejano -- Oriente, en el período comprendido entre el 16 de julio de 1944 y el 10. de diciembre de 1945, siempre que figuren en la relación oficial; y
 - VIII. El personal de la Armada de México embarcada en la flota de PENEX, durante el tiempo de la Segunda Guerra Mundial, y el embarcado en unidades de flote de la Armada en cumplimiento de órdenes de operaciones y que escoltaron a la flota petrolera y de la Marina Mercante Nacional, en el mismo período.

En los casos a que nos referimos en la segunda parte del inciso III), el militar tendrá derecho a un haber de retiro o un porcentaje sobre el haber calculado en los términos del artículo 25 de la Ley del ISSFAM y al cual ya se hizo mención con anterioridad, tomando en cuenta los años de servicios de la siguiente manera: (130)

(130) Ibidem, artículo 32, pág. 24.

ANOS DE SERVICIOS

2a. CATEGORIA DE
INUTILIZACION

| | |
|----------|-----|
| 10 o más | 80% |
| 11 | 85% |
| 12 | 90% |
| 13 | 95% |

Por lo que respecta al porcentaje que corresponde a quienes se retiran por llegar a la edad límite, los inutilizados en actos fuera del servicio, los imposibilitados para el desempeño de sus obligaciones militares a causa de enfermedad que dure más de seis meses y los que se retiren voluntariamente, siempre y cuando en todos los casos se les compute por lo menos veinte años de servicios, tienen derecho a un haber de retiro en cuya cuota se tomarán en cuenta los años de servicios de la siguiente manera: (131)

ANOS DE SERVICIOS

TANTO POR CIENTO

| | |
|----|------|
| 20 | 60% |
| 21 | 62% |
| 22 | 65% |
| 23 | 68% |
| 24 | 71% |
| 25 | 75% |
| 26 | 80% |
| 27 | 85% |
| 28 | 90% |
| 29 | 95% |
| 30 | 100% |

(131) Ibidem, artículo 33, págs. 24 y 25.

El procedimiento a seguir por el interesado en la obtención de su retiro es el siguiente: (132)

Los interesados en obtener su retiro, deberán solicitarlo por conducto de la Dirección del Arma o Servicio a -- que pertenezcan a la Dirección de Justicia Militar, así como también al Departamento de Retiros y Pensiones Militares, a fin de que se inicie, en caso de que proceda, el trámite correspondiente; a su vez esta Dirección la turnará al Departamento de Archivo, Correspondencia e Historia, a fin de confrontar la firma del solicitante con otra que obre en su expediente, después de lo cual, se remitirán todos sus antecedentes a la Oficina Formadora de Hojas de Servicios, para que ésta formule un extracto de sus antecedentes y una vez recibida en la Dirección de Justicia Militar la documentación del militar, se determinará si tiene o no derecho al ascenso para efectos de retiro; en caso afirmativo, se pedirá a la Superioridad que lo Acuerde y una vez hecho esto, se formulará en la ya citada Dirección, la declaración provisional sobre la procedencia o improcedencia de retiro del militar; ésta se le notificará al militar, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba la declaración, para que manifieste su conformidad o inconvinción con la misma.

Recibida la conformidad, o transcurridos los quince días sin que el interesado manifieste si está o no conforme con ella, en cuyo caso se entenderá como aceptada tácitamente, el asunto se remitirá al ISSFAM para que la Junta Directiva de éste resuelva sobre el beneficio económico que le

(132) Ibidem, artículos 189, 190, 191, 193, 196, 197, 200, 202, 203, 204, 204 Bis; 205, 206, 207, 208, 209, 211, 213, 214 y 215.

corresponda. Esta resolución se notificará al interesado dándosele quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la comunicación, para que se conforme o inconforme de la resolución, teniendo en su caso quince días más si lo solicita, para remitir pruebas que fundamenten su inconformidad, si es el caso.

En el caso de que se conforme el asunto se turna a la Secretaría de Programación y Presupuesto para efectos de su sanción y en caso de inconformidad, la Secretaría de la Defensa Nacional, la de Marina o en su caso el ISSFAM, tomando en cuenta lo argumentado por el interesado y las pruebas ofrecidas, estudiarán nuevamente el caso y resolverán conforme a derecho.

Si la Secretaría de Programación y Presupuesto sanciona la resolución: es decir, que da su aprobación, lo comunicará al ISSFAM con copia para la Secretaría de la Defensa Nacional o Marina, según sea el caso, para los efectos de la baja del activo y alta en situación de retiro.

Las órdenes respectivas serán giradas por la Dirección del Arma o Servicio a que corresponda el militar, previa comunicación que haga de que la resolución fué sancionada, a la Dirección de Justicia Militar.

3) LAS PENSIONES Y COMPENSACIONES.

Pensión, es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares que hayan prestado veinte o más años de servicios, cuando éstos fallecen en el activo o en situación de retiro, disfrutando de haber de retiro. (133)

(133) Ibidem, artículo 19 párrafo cuarto, pág. 15.

Las pensiones serán pagadas a contar del día siguiente de la muerte del militar a los familiares con derecho a recibirla; así tenemos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley del ISSFAM, se consideran como familiares de los militares con derecho a pensión, a los siguientes:

- I. La viuda sola o en concurrencia con los hijos - o éstos solos, siempre que las mujeres sean solteras y los varones menores de edad o mayores incapacitados o imposibilitados para trabajar - en forma total y permanente si son solteros.
- II. La concubina sola o en concurrencia con los hijos, o éstos solos, si reúnen las condiciones - establecidas en el punto anterior, siempre que, por lo que hace a ella, existan las siguientes condiciones.
 - a) Que tanto el militar como ella hayan permanecido libres de matrimonio durante la unión.
 - b) Que haya habido vida marital durante los cinco años consecutivos anteriores a la muerte del militar.
- III. El viudo de la mujer militar incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar en forma total o permanente, o mayor de 55 años.
- IV. La madre soltera, viuda o divorciada.
- V. El padre mayor de 55 años o incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar.
- VI. La madre conjuntamente con el padre cuando éste se encuentre en alguno de los casos de la fracción anterior.
- VII. Los hermanos menores, los mayores incapacitados y los imposibilitados para trabajar en forma to

tal y permanente si son solteros; y si se trata de hermanas, siempre y cuando permanezcan solteras.

En los casos a que nos referimos en las fracciones III y IV, se requiere además, que los beneficiarios hayan dependido económicamente del militar en cuestión.

Cuando existan varios familiares con derecho a pensión, el importe se dividirá por partes iguales entre los dueños con derecho y en los casos en que se suspenda o extinga el derecho de algún copartícipe, su parte acrecentará en forma proporcional, la de los demás; en los casos de que una vez otorgada una pensión, aparezcan otros familiares con derecho a la misma, se le hará extensiva, pero sólo percibirá su parte desde la fecha en que le sea concedida, sin que pueda reclamar el reintegro de las cantidades cobradas por los primeros beneficiarios. (134)

En el supuesto de que el militar haya fallecido estando en el activo, sus familiares tendrán derecho a una pensión equivalente al 100% del haber de retiro que le hubiera correspondido al militar en la fecha de su muerte, o en su caso, a una compensación de igual cuantía y en igualdad de condiciones; pero en los casos de que el militar se hubiere encontrado en situación de retiro o se le hubiere otorgado haber de retiro, sus familiares sólo tendrán derecho a una pensión equivalente al 100% del importe del haber, calculado en el momento de su fallecimiento. (135)

(134) Ibidem, artículos 40 y 41, pág. 30.

(135) Ibidem, artículo 39, págs. 29 y 30.

Quando se dá el caso de que dos o más interesados reclamen derechos a pensión o compensación, como cónyuges supérstites de algún militar, exhibiendo sus respectivas actas del Registro Civil, el trámite se suspenderá hasta que la situación se defina judicialmente, sin perjuicio de continuarlo por lo que respecta a los derechos que correspondan a los hijos y a los padres en su caso; reservándose la parte que corresponda para el cónyuge supérstite que acredite su derecho; lo mismo sucederá en igual de circunstancias, cuando el beneficio se haya concedido ya a otra persona en cuyo caso, si el segundo reclamante es el que acredita mejor derecho, los beneficios los recibirá a partir de la fecha en que se hubiere dejado insubsistente la anterior, y sin que tenga derecho a reclamar las cantidades cobradas por el primer beneficiario. (136)

En el supuesto de que existan hijos adoptivos, éstos sólo podrán tener derecho a los beneficios que otorga la Ley del ISSFAM, cuando la adopción se haya hecho por el militar antes de haber cumplido cuarenta y cinco años de edad. (137)

Todos los requisitos que exige la Ley del ISSFAM, a los familiares de un militar para tener derecho a las prestaciones derivadas de la muerte de éste, deben estar reunidos al acaecer su fallecimiento; conforme a la anterior Ley de Retiros y Pensiones Militares, los familiares del militar tenían cinco años a partir de la muerte del militar, para solicitar su pensión ya que de lo contrario, transcurrido ese tiempo, prescribía su derecho; a diferencia de ésta, la actual Ley del ISSFAM no marca dicha prescripción, quedando en consecuencia abierto el camino para reclamar en --

(136) Ibidem, artículos 42 y 43, págs. 30 y 31.

(137) Ibidem, artículo 46, pág. 31.

cualquier fecha posterior a la que se pudiera exigir. (138)

Con esta importante reforma podemos decir que el legislador estableció este derecho de una manera definitiva, y el Instituto y las autoridades que intervienen en su trámite, sólo tendrán entre sus funciones, el establecer la capacidad legal y además, las particulares de los interesados, reconociéndoles un derecho que la propia Ley les ha otorgado.

Los familiares de los militares que se sientan con derecho a pensión, formularán su solicitud para el beneficio directamente al ISSFAM, acompañando toda la documentación necesaria, siguiéndose el mismo procedimiento que en las solicitudes de retiro: una vez concluidos los trámites será la Junta Directiva del ISSFAM, quien dictará resolución sobre la procedencia o improcedencia del beneficio de pensión, su naturaleza y su monto; continuándose los trámites de igual forma que en el de retiro, hasta la sanción de la Resolución por parte de la Secretaría de Programación y Presupuesto, en donde se llevará a cabo la filiación de los interesados.

Por lo que respecta a la compensación, se dice que, es una prestación económica, a que tienen derecho los militares, en los casos en que éstos llegan a prestar más de cinco años de servicios, pero sin llegar a veinte, y que consiste en una sola erogación que se da cuando el militar es puesto en situación de retiro, en los casos y condiciones que la propia Ley del ISSFAM establece. (139)

(138) Ibidem, artículo 45, págu. 31.

(139) Ibidem, artículo 19, párrafo quinto, págu. 15.

Como ya se dijo, tienen derecho a la compensación, - aquellos militares que tengan cinco años o más de servicios, pero sin llegar a veinte, siempre que se encuentren comprendidos en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Haber llegado a la edad límite que fija el artículo 23 de la Ley del ISSFAM.
- II. Haberse inutilizado en actos fuera del servicio.
- III. Estar imposibilitado para el desempeño de sus - obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses.
- IV. Haber causado baja en el activo y alta en la reserva, los soldados y cabos que no hayan sido reenganchados.

La compensación también la disfrutaban los deudos de - los militares en activo, en caso de fallecimiento de éste, siendo equivalente al 100% de lo que le hubiera correspondido al mismo militar; los familiares con derecho a la compensación, con los mismos y en el mismo grado de preferencia que los que se señalaron para el caso de pensiones.

Por lo que respecta a los trámites a seguir para la compensación, es similar a la del retiro de los militares - debiéndose tramitar por el propio militar, o en su caso, -- por los familiares de éste que se sientan con derecho al beneficio, directamente en las oficinas correspondientes del ISSFAM.

En términos de lo prescrito por los artículos 50 y - 51 de la Ley del ISSFAM, los derechos para percibir los beneficios de retiros, pensiones o compensaciones por parte - de los familiares de los militares, se pierde cuando se da alguna de las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa.
- II. Por sentencia ejecutoriada dictada en contra del titular del derecho.
- III. Por pérdida de la nacionalidad.
- IV. Por llegar los hijos varones a la mayoría de edad, siempre que no estén incapacitados legalmente o inválidos de una manera permanente y total para ganarse la vida.
- V. Porque la mujer pensionada viva en concubinato.
- VI. Que el cónyuge supérstite, la concubina, las hijas o hermanas solteras, contraigan matrimonio.
- VII. Dejar de percibir, sin hacer gestión de cobro en un lapso de tres años, una pensión o compensación ya otorgada y sancionada; sin que éste término corra por los menores incapacitados.

Cabe hacer notar también, que conforme a lo que establece el artículo 52 de la Ley en estudio, la renuncia de de derechos para percibir beneficios económicos, nunca será en -- perjuicio de terceros; y por lo tanto, en los casos en que -- lo solicite o formule un militar, sus familiares percibirán la pensión o compensación que les corresponda conforme a la propia Ley, al ocurrir el fallecimiento del militar; en los casos en que la renuncia provenga de alguno de los familia-- res del militar, la parte que le corresponda acrecentará la de los demás familiares si es que los hay.

La excepción que se establece a lo anteriormente esta¹ bledido, es el hecho de que, la baja en el servicio activo -- de las Fuerzas Armadas, salvo la que se ordene por muerte -- del militar, extingue todo derecho a reclamar haber de retiro, pensión o compensación, que se hubiera generado durante la prestación de los servicios militares.

4) LAS PAGAS DE DEFUNCION Y LA AYUDA PARA GASTOS DE SEPULIO.

Las pagas de defunción, son las que se cubren a los deudos de los militares para atender los gastos de sepelio de éste, siendo su monto el equivalente a cuatro meses de haberes o haberes de retiro, más cuatro meses de gastos de representación y asignaciones que estuviere percibiendo en la fecha del deceso. (140)

En los casos en que el militar fallecido fuere reconocido por la Secretaría de la Defensa Nacional como veterano de la Revolución, se le proporcionará a sus deudos el importe correspondiente a dos meses más. (141)

Para poder cobrar este beneficio, los deudos del militar deberán de presentarse ante la Pagaduría en donde el militar tenía radicados sus haberes, exhibiendo la documentación necesaria, para los efectos correspondientes.

Por lo que respecta a la ayuda para gastos de sepelio, entenderemos la prestación económica que se otorga a los militares que están percibiendo haberes o haberes de retiro y demás emolumentos, como ayuda para los gastos de sepelio exclusivamente de su cónyuge, padre, madre o de algún hijo, cuyo monto es el equivalente a quince días para Generales, Jefes y Oficiales y de treinta días para el personal de tropa. (142)

(140) Ibidem, artículo 54, pág. 34.

(141) Ibidem, artículo 54, pág. 34.

(142) Ibidem, artículo 56, pág. 35.

Para poder cobrar el beneficio de ayuda para gastos de sepelio, el militar deberá presentar la documentación necesaria ante la oficina Pagadora en donde se le cubren sus haberes o haberes de retiro.

En aquellos casos en que el padre fallecido tenga varios hijos que sean militares, la ayuda para gastos de sepelio solo le serán cubiertos al hijo militar que haya realizado los gastos respectivos.

5) EL FONDO DE TRABAJO Y EL FONDO DE AHORRO.

El fondo de trabajo es el que se ha constituido con las aportaciones que hace el Gobierno Federal en favor de los elementos de tropa, clase y marinería, a partir de la fecha en que causaron alta en las Fuerzas Armadas o que hayan sido reenganchados, hasta el momento en que obtengan licencia ilimitada o bien, que causen baja del activo o también, en los casos en que asciendan a Oficiales; más el interés que se fije por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (143)

Este fondo de trabajo es administrado por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, conforme a las disposiciones establecidas en su propia Ley Orgánica.

El Banco del Ejército con cargo a las utilidades del fondo de trabajo, cubrirá mensualmente al ISSFAM, el 25% de las primas del seguro de vida obligatorio del personal de

(143) Ibidem, artículo 57, págs. 35 y 36.

tropa y el 75% restante lo cubrirá el Gobierno Federal. (144)

Únicamente pueden disponer de este Fondo:

- I. El personal de tropa, clase y marinería, al ascender a Oficiales; al causar baja en el activo: o al concedérseles licencia ilimitada.
- II. Al fallecimiento del titular, sólo la persona o personas por él designadas.
- III. A falta de designación expresa, sus familiares en el siguiente orden de preferencia:
 - a) Su cónyuge, o en su defecto la persona con la que haya hecho vida marital los cinco años anteriores a su muerte.
 - b) Los hijos por partes iguales.
 - c) Los padres del militar.

El Fondo de Ahorro es el que se constituye con las aportaciones hechas por los Generales, Jefes y Oficiales, así como los equivalentes en la Armada, mismos que se encuentran en el activo: estas aportaciones consisten en una cuota fija equivalente a un 5% de sus haberes para ese fin, mas una aportación igual que realiza el Gobierno Federal. Estas aportaciones también serán administradas por el Banco del Ejército y de conformidad con su propia Ley Orgánica; devengando un interés que será fijado por instrucciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (145)

Pueden disponer de este fondo los militares en servicio activo, hasta por el importe de la suma de sus descuen-

(144) Ibidem, artículo 60, pág. 36.

(145) Ibidem, artículo 68, pág. 37.

tos cada seis años, contados a partir de la fecha de su primera aportación, o bien de la totalidad del mismo, desde el momento de su separación del servicio activo o de la fecha en que se le haya otorgado licencia ilimitada.

Al fallecimiento del titular de este beneficio, el derecho pasará a las personas por él designadas, y a falta de designación expresa podrán hacerlo sus familiares en el mismo orden de preferencia establecido, para los casos en que se trate del Fondo de Trabajo.

6) EL SEGURO DE VIDA MILITAR.

El Seguro de Vida Militar, es la prestación que tiene por objeto ayudar económicamente a los familiares de los militares que fallezcan, cualquiera que haya sido la causa de su muerte. (146)

Este Seguro de Vida es OBLIGATORIO para todos los miembros de las Fuerzas Armadas que se encuentren en el activo; siendo POTESTATIVO únicamente: (147)

- I. Para los militares retirados que disfrutan de haber de retiro o que hubieren recibido compensación; y
- II. Para los militares que disfrutan de licencia ilimitada sin goce de haber.

En los dos casos a que nos referimos, los interesados deberán manifestarse ante el ISSFAM, si desean ser **aco-**

(146) Ibidem, artículo 73, pág. 73.

(147) Ibidem, artículos 75 y 76, págs. 37 y 38.

gidos por este beneficio.

El ISSFAM es el encargado de administrar el Fondo -- del Seguro de Vida Militar o en su caso el encargado de con- tratar, para este fin, a alguna Institución Nacional de Se- guros.

Como es lógico de comprender, el Seguro de Vida Mili- tar es distinto en cuanto a su importe para el personal de tropa y marinería, que para los Oficiales y Jefes del Ejér- cito, Fuerza Aérea y Armada Nacionales.

La calidad de beneficiarios del Seguro de Vida Mili- tar, es de carácter estrictamente personal, por lo que no - es transmisible por herencia; pero los derechos del benefi- ciario sobre la suma asegurada una vez que haya ocurrido el siniestro, si son transmisible por herencia. (148)

En los casos en que, al morir el militar no existie- ra designación expresa de beneficiarios, el seguro se paga- rá a sus familiares de conformidad con la siguiente prela- ción: (149)

- a) Al cónyuge, o en su defecto, a la concubina.
- b) A los hijos, por partes iguales.
- c) A la madre.
- d) Al padre.
- e) A los hermanos.

Conforme a lo que establece el artículo 90 de la Ley del ISSFAM, una vez que haya sido comprobada la muerte del militar y que se haya acreditado la calidad del beneficia-

(148) Ibidem, artículo 82, pág. 41.

(149) Ibidem, artículo 84, págs. 41 y 42.

rio, la suma asegurada deberá cubrirse a éste dentro de los -- treinta días siguientes.

El derecho que tienen los beneficiarios de recibir -- el pago de la suma asegurada prescribe en dos años, conta-- dos a partir de la muerte del militar, cuando el beneficia-- rio haya sido designado por el militar, y en los demás ca-- sos, el derecho prescribirá en tres años. (150)

7) OTRAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO EN RELA-- CION CON EL PROBLEMA HABITACIONAL DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Con la finalidad de atender las necesidades que tie-- nen los militares, de contar con habitaciones familiares, -- el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas -- Mexicanas (ISSFAM), constituyó un Fondo de la Vivienda Mili-- tar, mismo que será materia de estudio en el Capítulo Sexto de este trabajo; de esta manera tanto el Instituto como el Fondo de la Vivienda, se encargan de dar solución a este -- problema.

El Fondo de la Vivienda Militar sirve para satisfac-- cer las necesidades habitaciones que tienen los miembros -- del activo de las Fuerzas Armadas Mexicanas, mediante crédi-- tos para adquirir en propiedad casas habitación, departamen-- tos en condominio así, como también para construir, reparar, ampliar o mejorar las mismas: o bien para el pago de loa pa-- sivos que haya adquirido por esos conceptos. (151)

Por otra parte también podemos decir que, existe la

(150) Ibidem, artículo 94, pág. 44.

(151) Ibidem, artículo 101, fracción I, pág. 48.

venta de casas habitación a militares que se encuentran en el activo o que disfruten de haber de retiro, aunque cabe hacer la aclaración de que conforme a lo que establece el artículo 121 de la Ley del ISSFAM, estas casas habitaciones son construidas con patrimonio propio del Instituto y no con cargo al Fondo de la Vivienda Militar; en estos casos la venta se podrá efectuar a plazos, con garantía hipotecaria, con reserva de dominio o bien, mediante contrato de promesa de venta, en cuyo caso el militar podrá tomar posesión del inmueble en cuestión sin más formalidades que: la firma del contrato respectivo y el pago inicial que por ese concepto le corresponda. Este tipo de operaciones se sujetará conforme a lo dispuesto por el artículo 122 del ya citado ordenamiento, a las reglas siguientes:

- a) El plazo para cubrir el precio del inmueble no podrá exceder de quince años.
- b) La tasa de interés será fijada por la Junta Directiva del ISSFAM, sin que exceda del 8% anual sobre saldos insolutos.
- c) En caso de que el militar hubiere pagado sus abonos con regularidad durante cinco años o más y se viera imposibilitado de seguir cubriéndolos, tendrá derecho a que el Instituto remate el inmueble en pública subasta ya que el producto, una vez pagado el saldo del inmueble y sus accesorios, se le entregue el remanente.
- d) Si la imposibilidad del pago ocurre dentro de los cinco primeros años, el inmueble será devuelto al Instituto, rescindiéndose el contrato y sólo se cobrará al militar el importe de las rentas causadas durante el período de ocupación del inmueble, devolviéndose la diferencia entre éstas y lo que hubiere abonado a cuenta del precio. Para los fi-

nes de éste, desde la celebración del contrato de venta, se fijará la renta mensual que se le asigne al inmueble.

- e) Los honorarios del Notario por concepto de otorgamiento de la escritura respectiva, serán cubiertos por partes iguales entre el Instituto y el militar; en tanto que el pago de los impuestos y gastos que se generen con motivo de la misma, serán por cuenta exclusiva del comprador.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, también podrá dar en arrendamiento inmuebles de su propiedad, a militares que se encuentren en el servicio activo o bien en situación de retiro. (152)

Tratándose de militares en el activo que renten casas propiedad del Instituto se obligarán a pagar mensualmente, de conformidad con el artículo 123 de la Ley del ISSFAM, por concepto de renta, un tanto por ciento del total de sus percepciones que obtenga de la pagaduría de su adscripción; dicho por la Junta Directiva del Instituto revisándolo para su actualización cada dos años. En relación con las casas que renta el Instituto en unidades habitacionales a los militares en situación de retiro, el mismo ordenamiento establece que serán mediante el pago de una mensualidad cuya cantidad en cada caso en particular será fijada por la Junta Directiva del Instituto, previo estudio socioeconómico que se realice.

El artículo 124 de la Ley del ISSFAM establece que el porcentaje que se descuenta a los militares en el activo por concepto de renta de las casas habitación de su propiedad se destinarán de la siguiente manera: el 50% para la --

(152) Ibidem, artículos 123 y 125, págs. 59 y 60.

amortización del capital invertido en la construcción de -- las unidades habitacionales y el otro 50% para gastos de conservación, mantenimiento y administración de dichas unidades habitacionales.

En caso de fallecimiento del militar arrendatario de una casa, la Junta Directiva del Instituto, tomando en consideración las circunstancias especiales que justifiquen y obliguen la permanencia en la misma de las personas que en él habitan, podrá autorizar su permanencia en ella hasta -- por un período que no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de la muerte del militar, en los términos y condiciones del contrato, pagando una renta que fijará la Junta Directiva del Instituto previas las investigaciones - que ordene practicar; bajo el concepto de que dicha renta - en ningún caso excederá a la que pagaba el militar. (153)

(153) Ibidem, artículo 126, pág. 60.

CAPITULO V

OTRAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, A LOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO Y CON HABER DE RETIRO, ASI COMO A SUS DERECHOHABIENTES.

- 1) Tiendas, granjas y centros de servicio.
- 2) Hoteles de tránsito y centros deportivos y de recreo.
- 3) Casas hogar para militares retirados, centros de bienestar infantil y servicios de orientación social.
- 4) Servicios funerarios.
- 5) Escuelas, becas, créditos de capacitación e internados oficiales.
- 6) Centros de alfabetización y extensión educativa, así como centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares.
- 7) Servicio médico integral.
- 8) Servicio médico subrogado y de farmacias económicas.

OTRAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, A LOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO Y CON HABER DE RETIRO, ASI COMO A SUS DERECHAHABIENTES.

1) TIENDAS, CENTROS DE SERVICIO Y GRANJAS.

De conformidad con la Ley del ISSFAM, los militares en activo y en situación de retiro, así como sus familiares, tienen derecho a recibir los beneficios de la venta a bajos precios de artículos de primera necesidad tales como: alimentos, vestido, artículos escolares y otros indispensables para el hogar; así como de los Centros de Servicio económicos de lavandería, planchado, costura, peluquería, baños y otros, que se han establecido en las Unidades Habitacionales por resultar necesarios en atención al número y requerimientos de sus moradores. En la actualidad se cuenta con las tiendas SEDENA (Secretaría de la Defensa Nacional) en todas las Unidades y Dependencias de las Fuerzas Armadas, siendo administradas por la Dirección General de Administración e Intendencia.

Por lo que respecta a las granjas, éstas se han venido creando en toda la República Mexicana, aunque en algunas ciudades ya están prestando sus servicios en beneficio del militar y sus familiares, estando administradas por la misma Dirección precitada. (154)

2) HOTELES DE TRANSITO Y CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREO.

Además del Hotel del Ejército y Fuerza Aérea con que actualmente se cuenta en la Ciudad de México, se tiene el --

(154) Ibidem, artículo 141, pág. 63.

proyecto de construir Hoteles de Tránsito para el personal militar en el activo y retirados, así como para sus familiares; esto con fundamento en el artículo 142 de la Ley del ISSFAM; así tenemos que el Instituto de conformidad con su capacidad financiera y en coordinación con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, establecerá hoteles cuya organización y funcionamiento estará a cargo de la Dirección General de Administración e Intendencia, con las cuotas que fije el Reglamento que para tal efecto se expida. Existe también el proyecto de obtener para los militares y sus familiares una concesión de precios especiales en Hoteles de empresas civiles en toda la República, por parte del ISSFAM.

A fin de atender el mejoramiento de las condiciones físicas y de salud de los militares y sus familiares; así como para el esparcimiento y la ampliación de sus relaciones sociales, el Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 150 de su Ley, establecerá centros deportivos y de recreo, organizados con todos los elementos materiales y técnicos que resulten necesarios para su realización.

3) CASAS HOGAR PARA MILITARES RETIRADOS, CENTROS DE BIEN-ESTAR INFANTIL, Y SERVICIOS DE ORIENTACION SOCIAL.

Conforme a la Ley que lo rige, el Instituto establecerá en las poblaciones que resulten más adecuadas por sus condiciones específicas, tales como medios de comunicación, buen clima y otras actividades, casas hogar para militares retirados que lo soliciten, mediante el pago de una módica mensualidad que éstos cubrirán para satisfacer los gastos de administración y asistencia de las mismas, previa satis-

facción de los requisitos que se fijan para su ingreso. --
(155)

De igual manera se establecerán Centros de Bienestar Infantil en las Plazas de importancia, con el propósito de atender a niños mayores de cuarenta y cinco días y menores de siete años, siempre y cuando se acredite la necesidad para recibir esta ayuda. (156) Actualmente el Patronato de Asistencia Social de la Secretaría de la Defensa Nacional, A.C. y Patronatos de Zonas, se preocupan por este tipo de servicios, encontrándose en la Ciudad de México, D.F., en la Zona Residencial Militar una Estancia Infantil y el Hogar Transitorio "PATRIA" contando algunas Zonas Militares de la República con Jardines para Niños.

Por otra parte, el Instituto cooperará de manera permanente con la Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina, mediante Servicios de Orientación Social, en las campañas que se realicen a fin de incrementar tanto en los militares como en sus familias, las convicciones y hábitos tendientes a proteger la estabilidad de sus hogares, así como también la legalización de su estado civil. (157)

4) SERVICIOS FUNERARIOS.

De conformidad con la Ley del ISSFAM, el Instituto se encargará del establecimiento en los centros de población militar numerosa, de capillas con todos los servicios inherentes a las mismas, con el objeto de prestar el servi-

(155) Ibidem, artículo 143, pág. 64.

(156) Ibidem, artículo 143, pág. 64.

(157) Ibidem, artículo 151, pág. 67.

cio funerario correspondiente mediante el pago de cuotas costo, a los militares y derechohabientes. Dentro de estos servicios que se proporcionan, se encuentran incluidos los de: carrozas, traslados, inhumaciones, incineraciones, así como la orientación y las gestaciones que resulten necesarias ante las diversas autoridades y que redunden en beneficio de la economía de los deudos. (158)

Para los efectos de este punto y con fundamento en lo prescrito por los artículos 152 y 154 de la Ley del ISSFAM, entendemos como derechohabientes, a aquellos que dependan económicamente del militar, tal es el caso de las siguientes personas.

- a) El cónyuge o en su defecto, la concubina con quien realizará vida marital.
- b) Los hijos solteros que se encuentren en cualquiera de las hipótesis previstas en el inciso b), del -- punto 7 de este capítulo.
- c) Las hijas solteras de cualquier edad.
- d) El padre y la madre del militar.

Actualmente, se tiene proyectado establecer estos Servicios Funerarios en los centros de población en donde radiquen contingentes militares.

5) ESCUELAS, BECAS, CREDITOS DE CAPACITACION E INTERNA--
DOS OFICIALES.

El ISSFAM se encuentra facultado para dar becas y -- créditos de capacitación científica o tecnológica a los hijos de los militares, estableciendo en coordinación con la

Secretaría de Educación Pública, Jardines de Niños, Primarias, Secundarias, Escuelas Vocacionales y de estudios medios, reservando para dichos derechohabientes hasta un 50% del cupo en dichos planteles. Es también competencia del ISSFAM, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, establecer las bases obligatorias para resolver los problemas escolares que resulten del traslado de los militares y sus familiares, de una localidad a otra por razones del servicio propio que desempeña. Por otra parte, la Secretaría de Educación Pública pondrá a disposición del ISSFAM anualmente, un número adecuado de plazas en Internados Oficiales, para ser cubiertos por los hijos de militares que llenen los requisitos de ingreso y que acrediten además su necesidad a ellos. (159)

6) CENTROS DE ALFABETIZACION Y EXTENSION EDUCATIVA, ASI COMO
CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y SUPERACION PARA ESPOSAS
E HIJAS DE MILITARES.

El ISSFAM, con fundamento en el artículo 148 de la Ley que lo rige, cooperará con la Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina, en el establecimiento de Centros de Alfabetización y extensión educativa para los elementos de Tropa y para sus familiares, tendientes a elevar el nivel cultural y social de éstos, para lo cual tanto el Instituto como ambas Secretarías, designarán de manera coordinada el personal que resulte necesario y elaborarán los programas correspondientes, aportando la Secretaría de Educación Pública, el material audio-visual que se requiera para tal efecto.

(159) Ibidem, artículos 146 y 147, págs. 65 y 66.

De igual manera, se establecerán para mejorar las -- condiciones tanto físicas como culturales del hogar y para aumentar los índices culturales y sociales, así como para -- una mejor alimentación y vestido, Centros de Adiestramiento y Superación para las esposas e hijas de los militares. -- (160)

7) SERVICIO MEDICO INTEGRAL.

El Servicio Médico Integral que proporciona el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, comprende básicamente los siguientes servicios:

- a) Atención médico-quirúrgica.
- b) Atención hospitalaria.
- c) Servicio Médico Infantil.

El servicio médico-quirúrgico, es el sistema por el cual se trata de conservar la salud de las personas, entendiéndose por este concepto no sólo la ausencia de enfermedades, sino también el bienestar físico y mental. Este servicio comprende la asistencia hospitalaria y farmacéutica que resulte necesaria y en su caso, obstétrica, prótesis, ortopedia y rehabilitación de incapacitados, así como medicina preventiva y educación higiénica. (161)

A los militares que se encuentran en servicio activo, se les proporciona el Servicio Médico Integral de una manera gratuita, por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional o de la Marina según sea el caso, en base a las aportaciones que realiza el Gobierno Federal en sus respec-

(160) Ibidem, artículo 149, págs. 66 y 67.

(161) Ibidem, artículos 152 y 155, págs. 67, 68 y 69.

tivos hospitales, enfermerías y secciones sanitarias.

A los militares con haber de retiro y a los familiares de los militares retirados que perciben haberes o haber de retiro, se les proporcionará el Servicio Médico Integral por conducto del ISSFAM, ya sea en sus propias instalaciones o como un servicio subrogado a los pensionistas, por un período de seis meses contados a partir de la fecha de fallecimiento del militar. (162)

En relación a la atención hospitalaria, podemos decir que, para la hospitalización de un militar o de sus familiares, se requiere del consentimiento expreso del paciente; - debiendo entender por familiares del militar, aquellos que dependen económicamente de aquel. tal es el caso de: (163)

- a) El cónyuge o en su defecto la concubina con quien haga vida marital.
- b) Los hijos solteros menores de dieciocho años; los mayores de edad que se encuentren en planteles -- oficiales o incorporados con límite hasta de veinticinco años; los hijos inútiles total y permanentemente; las hijas solteras en cualquier edad.
- c) El padre y la madre del militar.

Para los efectos antes establecidos se requiere que:

(164)

- a) Tratándose del cónyuge de la mujer militar, que -

(162) Ibidem, artículos 152, párrafo segundo y 163, págs. 68, 71 y 72.

(163) Ibidem, artículos 156, 152 párrafos tercero al séptimo y 154, págs. 69 y 70, 68 y 69.

(164) Ibidem, artículo 153, págs. 69 y 70.

éste se encuentre inutilizado o incapacitado total y permanentemente.

- b) Tratándose del padre, que éste sea mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado o inutilizado total y permanentemente; en tanto que la madre gozará del beneficio en cualquier edad.
- c) Tratándose de la concubina, ésta deberá estar designada por el militar ya sea en el ISSFAM, o en la propia Secretaría de la Defensa Nacional o de la Marina, según sea el caso; sin que se pueda designar a otra antes de tres años, salvo el caso de muerte de la primera.

La hospitalización de un militar o de sus familiares, sólo podrá ordenarse en cualquiera de las siguientes circunstancias: (165)

- a) Cuando la enfermedad requiera de atención y asistencia que no se pueda proporcionar a domicilio.
- b) Cuando la índole de la enfermedad así lo amerite, particularmente tratándose de padecimientos contagiosos, cuando el estado del paciente requiera de observación constante o de exámenes.
- c) En los casos graves de urgencias o emergencias.

En dado caso de que el militar o sus familiares no se sujeten al tratamiento médico respectivo, no tendrán derecho a exigir que se les siga proporcionando atención médica por lo que se refiere a la enfermedad en cuestión.

El Servicio Médico Infantil se imparte al personal

militar femenil, a la esposa de militares o en su caso, a la concubina; comprendiendo: consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal, atención del parto, atención del infante y ayuda a la lactancia. Esta última sólo se proporcionará a las madres que demuestren su incapacidad para amamantar a sus hijos, o a la persona que la sustituya en caso de su fallecimiento; y consiste en la ministración de leche durante un período no mayor de seis meses contados a partir del nacimiento del infante. El personal femenino y la esposa o concubina en su caso, del individuo de tropa, o a falta de éstas la persona que tenga a su cargo al infante, tendrán derecho a recibir una canastilla al momento del nacimiento del infante. Por su parte el personal militar femenino tendrá derecho a disfrutar de un mes de licencia anterior a la fecha del probable parto, y dos meses posteriores al mismo para la atención del infante; ambos períodos con goce íntegro de su haber. (166)

El Servicio Médico Integral por cuotas, se proporciona a los pensionistas que lo soliciten, una vez transcurridos los seis meses de Servicio Médico Gratuito a que tuvieron derecho a partir de la fecha de la muerte del militar, mediante el pago adelantado de las cuotas que fije el ISSFAM. (167)

La solicitud a que se hace referencia, deben dirigirla los derechohabientes a la Dirección General de Seguridad Social Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional o a la Dirección de Seguridad Social de la Armada de México, según proceda, declarando en dicho documento su deseo -

(166) Ibidem, artículos 159 a 162, pág. 71.

(167) Ibidem, artículo 163, págs. 71, 72 y 73.

de que se les siga proporcionando este servicio y su conformidad para que se les hagan los descuentos respectivos en la pensión que perciben.

Los Militares retirados con compensación, que se acogieron al Servicio Médico Integral de que hablaba el Artículo 85 de la abrogada Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, tienen derecho a que se les continúe proporcionando tal prestación, mediante el pago anual adelantado de las cuotas que les fije este Organismo, por considerarse -- que es un derecho que adquirieron y que constitucionalmente no puede retirárseles; no así los demás elementos que se encuentran en igual situación de retirados compensados, en virtud de que aparte de no existir en la actual Ley ninguna disposición sobre el particular, se considera que si no está prevista en su favor ninguna aportación por parte del Gobierno Federal, ni tampoco por la de los interesados, como ocurre con los pensionistas, no se puede ni debe proporcionárseles el referido servicio.

8) SERVICIO MEDICO SUBROGADO Y DE FARMACIAS ECONOMICAS.

La Ley del ISSFAM en su artículo 164, faculta al propio Instituto para celebrar convenios con la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, así como también con las Instituciones de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), y con el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), a fin de que se proporcione el Servicio Médico Subrogado, el cual comprenderá: --
(168)

a) Asistencia Médico Quirúrgica.

(168) Ibidem, artículo 164, pág. 73.

- b) Asistencia obstétrica, farmacéutica y hospitalaria.
- c) Aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.

Asimismo el Instituto, de acuerdo con sus posibilidades presupuestales, establecerá farmacias o contratará -- para vender sin lucro de ninguna especie, medicamentos y artículos conexos, tanto a los militares como a los familiares afiliados. (169)

Es muy conveniente hacer notar a todos los miembros de las Fuerzas Armadas que deben proceder a su afiliación o en su caso a la reafiliación de acuerdo con lo establecido por la Ley del ISSFAM, toda vez que conforme a lo dispuesto por su artículo 45, los requisitos exigidos por la Ley a los familiares de un militar para tener derecho a las prestaciones derivadas de la muerte de éste, deben estar -- reunidas al acaecer el fallecimiento.

En consecuencia, en beneficio propio y el de sus familiares, es muy urgente proceder a la multicitada afiliación o reafiliación, ya que en el caso desafortunado de fallecimiento, les evitaría molestias y problemas, e inclusive -- retardos en la percepción de los beneficios que puedan corresponder a sus referidos deudos.

(169) Ibíde, artículo 165, pág. 73.

CAPITULO VI

EL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS MIEMBROS DEL ACTIVO DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA DE MEXICO.

- 1) Generalidades del Fondo de la Vivienda para los Miembros del Activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México.
- 2) Funciones del ISSFAM, con respecto al Fondo de la Vivienda Militar.
- 3) Facultades de la Junta Directiva del ISSFAM, en relación con el Fondo de la Vivienda Militar.
- 4) Organismos encargados de la vigilancia de las actividades que realiza el ISSFAM, en relación con el Fondo de la Vivienda Militar.
- 5) Beneficios que pueden obtener los militares en el activo, con cargo al Fondo de la Vivienda Militar.
- 6) Plazos e intereses.
- 7) Procedimiento para la obtención de créditos.

EL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS MIEMBROS DEL ACTIVO
DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA DE MEXICO.

1) GENERALIDADES DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS MIEMBROS DEL ACTIVO DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA DE MEXICO.

El Fondo de la Vivienda Militar es el conjunto de --- aportaciones en dinero que hace el Gobierno Federal para -- constituir depósitos individuales en favor de los miembros - del Activo de las Fuerzas Armadas, significando un ahorro -- forzoso, pero al propio tiempo ese conjunto de aportaciones convenientemente administrado por el ISSFAM, sirve para sa-- tisfacer las necesidades habitacionales de los propios mili-- tares mediante el otorgamiento de ciertos créditos.

Existen otros fondos con fines semejantes al Fondo de la Vivienda de los Militares del Activo, mismo que han sido creados por el Gobierno Federal; tal es el caso del fondo ad-- ministrado por el Instituto de Seguridad y Servicios Socia-- les de los Trabajadores del Estado, conocido como FOVISSSTE, - que también en el aspecto habitacional favorece a los emplea-- dos civiles del Gobierno Federal; así como otro fondo cuya - administración se encomendó a un Organismo expresamente crea-- do para ese efecto llamado Instituto del Fondo Nacional de - la Vivienda para los Trabajadores, conocido como INFONAVIT, el cual beneficia a los empleados y obreros que prestan sus servicios en empresas privadas.

El ISSFAM, además de sus atribuciones originales, es el Organismo Público encargado de la administración del Fon-- do de la Vivienda para los Militares del Activo, su adminis-- tración le fué encomendada en virtud de ser una Institución descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio pro--

pios, que otorga a los Miembros de las Fuerzas Armadas de -- nuestro país, prestaciones de carácter social y económico co -- mo lo son el alquiler y venta de casas habitación, haberes -- de retiro, pensiones y compensaciones. Las bases legales a través de las cuales se otorgó la administración del Fondo de la Vivienda Militar al ISSFAM, las encontramos en la Ley del ISSFAM, misma que creó a dicho Instituto mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1976.

El ISSFAM obtiene los recursos para integrar el Fondo de la Vivienda Militar con: (170)

- a) Las aportaciones del 5% sobre los haberes y asignaciones de técnico, de técnico especial y de vuelo de los militares en activo del Ejército, Fuerza -- Aérea y Armada que los estén percibiendo y que con -- tinúe proporcionando el Gobierno Federal.
- b) Los bienes y derechos adquiridos por cualquier título.
- c) Los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los dos incisos anteriores.

Como ya se dijo, las aportaciones del Gobierno Federal al Fondo de la Vivienda de los Militares en Activo, es -- del 5% sobre los haberes y asignaciones que como técnicos, -- técnicos especiales y de vuelo, reciben los militares que se encuentran en Servicio Activo, sin que por ningún motivo pue -- da disminuirse dicho porcentaje. Así tenemos que, cuando el militar sufra descuentos en el pago de sus haberes, el Go -- bierno Federal continuará haciendo sus aportaciones tomando en cuenta el haber señalado en el Presupuesto Federal, y no

(170) Ibidem, artículo 100, pág. 47.

así, la suma que realmente entregue el pagador al militar después de habersele realizado los descuentos correspondientes.
(171)

La obligación del Gobierno Federal de entregar su --- aportación del 5%, cesa cuando el militar deja de pertenecer al Servicio Activo o cuando sin dejar de pertenecer al Activo, cesa de percibir haberes presupuestales por disposición legal.

En los casos en que el militar disfrute de licencia - con goce de haberes, no cesa la aportación del Gobierno Federal, ya que el militar continúa en Servicio Activo; tampoco cesa la aportación, en los casos en que la mujer militar se incapacite temporalmente por causas de maternidad; la inutilización para el servicio tampoco ocasiona por sí misma el cese de la aportación, ya que el Gobierno continuará ministrándola hasta que el militar deje de pertenecer al Activo - percibiendo haberes y pase a Situación de Retiro.

Cada depósito que en forma individual realiza el Gobierno Federal, cuyo conjunto forma el Fondo de la Vivienda para los Militares del Activo, pertenece a cada uno de los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada de México; es decir, cada militar tiene su propio depósito.

Al inicio del presente capítulo, mencioné que el Fondo de la Vivienda es un ahorro forzoso para los militares, es to a pesar de que se constituye con depósitos que aporta el Gobierno Federal. Este fondo aunque le pertenece al militar, no podrá ser objeto de disposición por parte de él, más que en los casos específicos que la propia Ley del ISSFAM establece, lo cual permite una acumulación de las aportaciones -

(171) Ibidem, artículos 100 fracción I y 103, págs. 47 y 50.

que pueden llegar a alcanzar una suma de importancia capaz de satisfacer las necesidades extraordinarias del militar y de su familia al momento en que se le realice la entrega de las mismas.

Conforme a las disposiciones de la Ley del ISSFAM, el Fondo de la Vivienda es un ahorro forzoso para cada militar, porque aunque le pertenece, sólo puede disponer de él en los siguientes casos: (172)

- a) Cuando cause baja del Servicio Activo.
- b) Cuando pase a Situación de Retiro.
- c) Cuando se le conceda Licencia Ilimitada.
- d) Periódicamente, cada diez años, mientras permanezca en Servicio Activo.
- d) También tendrá derecho a que se le hagan entregas periódicas del saldo de los depósitos que se hubieren hecho a su favor con diez años de anterioridad.

La Ley del ISSFAM no permite que el militar retire en el momento que lo desee las sumas depositadas a su favor, ya que entonces las aportaciones del Gobierno Federal se convertirían para cada miembro de las Fuerzas Armadas, en un simple aumento de su haber y consiguientemente no existiría el ahorro forzoso en su favor ni se contaría con un fondo estable a cuyo cargo se pudieran otorgar créditos que permitan al militar tener casa habitación propia.

Las limitaciones que presentan los depósitos de los militares a que nos hemos venido refiriendo, radica en que éstos no devengan intereses, ni tampoco pueden ser objeto de cesión; pero en cambio, están exentos de toda clase de impues

(172) Ibidem, artículo 111, párrafo primero y 102 fracciones IV y V, págs. 54 y 50.

tos y sólo pueden ser embargados por el ISSFAM cuando éste - trate de hacer efectivo un crédito otorgado con cargo al Fondo de la Vivienda. Además, el 40% del total de las sumas depositadas en favor del militar deben ser utilizadas para integrar el pago inicial que sirva para empezar a cubrir el crédito que se le haya otorgado con cargo al Fondo de la Vivienda. (173)

Los militares, y en su caso, sus beneficiarios o causahabientes, podrán reclamar la entrega de los depósitos dentro de un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que nació su derecho; transcurrido este plazo perderán todo derecho sobre esos depósitos. (174)

Como ya mencioné en párrafos anteriores, cuando un militar recibe financiamiento del Fondo de la Vivienda, el 40% del importe de los depósitos que en su favor se hayan acumulado hasta esa fecha se aplicarán de inmediato como pago inicial del crédito concedido y durante la vigencia del crédito se continuará aplicando el 40% de las aportaciones gubernamentales subsecuentes al pago de los abonos posteriores; una vez liquidado el crédito otorgado al militar, se continuará aplicando el total de las aportaciones del Gobierno Federal para integrar un nuevo depósito en su favor. (175)

En caso de muerte del militar, el depósito se entregará a la persona que como beneficiaria haya designado el propio militar ante el ISSFAM; si no se hubiere realizado dicha de---

(173) Ibidem, artículos 113 y 114, pág. 55.

(174) Ibidem, artículo 115, pág. 56.

(175) Ibidem, artículo 102 fracciones I, II y III, págs. 49 y 50.

signación, se entregará a sus beneficiarios o a sus causahabientes, en el orden de prelación que a continuación se indicará: (176)

- a) La viuda, el viudo y los hijos menores de edad o imposibilitados físicamente para trabajar e incapacitados legalmente.
- b) Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en el punto anterior; si tales ascendientes son mayores de cincuenta y cinco años o se encuentran imposibilitados físicamente para trabajar o sufran una incapacidad legal.
- c) A falta de viuda o viudo, concurrirán con los antes señalados, el supérstite con el que el derechohabiente vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con el que tuvo hijos, siempre que el militar haya hecho la designación del supérstite ante la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, y además, que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.
- d) Los hijos, sea cual fuere su edad y situación.
- e) Los ascendientes, sea cual fuere su edad o situación.

Como se puede observar, la propia Ley establece el orden de prelación correspondiente, es decir, quiénes de esos familiares deben ser preferidos en relación con los demás y en qué casos dos o más de ellos tienen derecho conjuntamente al depósito.

En los casos en que el militar reciba un crédito con cargo al Fondo de la Vivienda y antes de cubrir la totali-

(176) Ibidem, artículo 111, págs. 54 y 55.

dad de su crédito llegue a fallecer o quede inutilizado total y permanentemente para el servicio activo y para otras labores, sus beneficiarios no asumen ninguna responsabilidad, ya que dicho crédito quedará cubierto con un seguro; pudiendo además sus familiares o beneficiarios recibir la entrega del depósito del militar muerto, ya que los efectos del seguro determinaron la liquidación total del crédito. - (177)

2) FUNCIONES DEL ISSFAM CON RESPECTO AL FONDO DE LA VIVIENDA MILITAR.

Con respecto al Fondo de la Vivienda Militar, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, tiene las siguientes funciones: (178)

1. Administrar el Fondo de la Vivienda para los Militares del Activo.
2. Establecer y operar con el Fondo de la Vivienda, un sistema de financiamiento que permita a los miembros del Activo, obtener crédito barato y suficiente para:
 - a) Adquirir en propiedad habitaciones incluyendo las sujetas al régimen de condominio.
 - b) Construir, reparar, ampliar o mejorar sus habitaciones.
 - c) Pagar los pasivos que tengan por los conceptos anteriores.
3. Coordinar y financiar con el propio Fondo, progra

(177) Ibidem, artículo 110, pág. 53.

(178) Ibidem, artículo 99 fracciones I, II y III, págs. 45 y 46.

mas de construcción de habitaciones destinadas a --
ser adquiridas en propiedad por los miembros del --
Activo.

3) FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ISSFAM EN RE-
LACION CON EL FONDO DE LA VIVIENDA MILITAR.

Corresponde a la Junta Directiva del ISSFAM, en re-
lación con el Fondo de la Vivienda Militar, las siguientes
atribuciones: (179)

- I. Dictar las normas generales para determinar las cantidades globales que se asignen a las distintas regiones y localidades del país, respecto a los créditos y financiamientos con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicana.
- II. Determinar los montos máximos de los créditos - que se otorguen; la relación de dichos montos - con el haber y en su caso, asignación de técnicos y de vuelo de los acreditados; la protección de los préstamos, así como los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda.
- III. Autorizar créditos a plazo mayor de diez y hasta veinte años con cargo al Fondo de la Vivienda, cuando se destinen a la adquisición o construcción de casas habitación. Teniendo además, la facultad para autorizar créditos -

(179) Ibidem, artículos 10 fracciones V, VI y VII, 104 y 105 párrafos primero y segundo, págs. 7, 8 y 51.

a plazo menor de diez años cuando se destinen a la reparación, ampliación o mejoramiento de las casas habitación o al pago de los pasivos.

Por otra parte, corresponde a la Junta Directiva del ISSFAM, la cual en cada caso aplicará los preceptos legales correspondientes al Fondo de la Vivienda, aplicar los criterios y normas generales establecidos por la propia Junta, -- así como también verificar los requisitos referentes a la si tuación individual de que se trate, a fin de que satisfaga la necesidad habitacional del interesado, sin perjuicio de los demás miembros de las Fuerzas Armadas y de la sociedad en general.

Cabe señalar que no existirán privilegios o preferencias localistas para que, en ciertas regiones o localidades del país, se apliquen los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda; aún cuando por exigirlo así una administración eficaz del Fondo, el ISSFAM determine de ante mano las sumas globales que se asignen a cada tipo de crédito y la forma de distribuir esas sumas en las diversas regio nes del país, procediendo siempre con absoluta equidad con forme a normas generales previamente establecidas por la pro pia Junta Directiva del ISSFAM.

La Junta Directiva del ISSFAM se encuentra además fa cultada para dar por vencido anticipadamente, un crédito -- otorgado con cargo al Fondo de la Vivienda, cuando el deudor sin consentimiento del Instituto, enajene la vivienda, grave el inmueble que garantice el pago del crédito concedido o in curra en alguna de las causas de rescisión consignadas en el contrato respectivo.

Por lo que hace a la aplicación de los recursos del Fondo de la Vivienda Militar, la Junta tomará en cuenta la demanda de habitación y las necesidades de vivienda, dando preferencia a los militares de bajos haberes. No puede pasarse por alto la factibilidad y posibilidad real de llevar a cabo construcciones habitacionales, tomando en cuenta el número de Militares en el Activo que se encuentren en las diferentes Regiones y Localidades del Territorio Nacional, así como el monto de las aportaciones al Fondo provenientes de esas Regiones y Localidades. (181)

La Junta Directiva tomará en cuenta en cada caso en particular, para otorgar y fijar los créditos a los Militares en el Activo, el número de miembros de la familia del peticionario; su haber y en su caso, la asignación de técnico y de vuelo que perciba. En el caso de que ambos cónyuges sean militares en Servicio Activo se tomará en cuenta el ingreso conyugal, siempre y cuando ambos estén de acuerdo, así mismo la Junta tomará en cuenta las características y el precio de venta de las habitaciones disponibles. (182)

En caso de que resulte que son varios los militares los que tengan el mismo derecho y resulte imposible el otorgamiento del crédito a todos ellos, los créditos se otorgarán individualmente mediante un sistema de sorteos ante Nota Pública. (183)

En el otorgamiento de créditos, la Junta Directiva del ISSFAM tomará siempre en consideración las exigencias urbanísticas, los servicios públicos municipales y todas

(181) Ibidem, artículo 106, pág. 52.

(182) Ibidem, artículo 107, párrafo primero, pág. 52.

(183) Ibidem, artículo 107, párrafo segundo, pág. 52.

las circunstancias del pueblo o ciudad al que pertenezca la casa habitación del militar, ya que la Ley impone la obligación al ISSFAM, de que sus actividades en la administración del Fondo de la Vivienda se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano, para lo cual podrá coordinarse con otros organismos del sector público. (184)

Existe una limitación al monto de los créditos que se otorgan, así como también a los precios máximos de las ventas de las habitaciones cuya construcción o adquisición puede ser objeto de crédito; ya que la Junta Directiva del ISSFAM determinará el monto máximo de los créditos que se otorguen y la relación de esos montos máximos con los haberes, y en su caso, con las asignaciones de técnico y de vuelo de los militares; determinando asimismo y en forma general los precios máximos de las ventas de las habitaciones objeto del crédito. (185)

Las formas de garantía que dan protección a los créditos otorgados por el ISSFAM con cargo al Fondo de la Vivienda para los Militares del Activo, son previamente determinados de manera general por la propia Junta Directiva del mencionado ISSFAM.

4) ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL ISSFAM, EN RELACION CON EL FONDO DE LA VIVIENDA MILITAR.

Con la finalidad de que los recursos del Fondo de la Vivienda Militar se inviertan conforme a lo establecido por la Ley del ISSFAM, el Gobierno Federal tendrá las siguientes

(184) Ibidem, artículo 119, pág. 57.

(185) Ibidem, artículos 10, fracción IV y 108, págs. 7 y 53.

tes facultades: (186)

- I. La Secretaría de Programación y Presupuesto vigilará que los programas financieros anuales con recursos del Fondo de la Vivienda, no excedan a los presupuestos de ingresos correspondientes y de los financiamientos que reciba el Instituto. Dichos financiamientos deberán ser aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- II. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, aprobará los sistemas de organización de la contabilidad y de auditoría interna del Fondo de la Vivienda. La propia Comisión vigilará que las operaciones del Fondo se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas, informando al Instituto y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las irregularidades que pudiera encontrar, para que se corrijan.

En virtud de lo anterior, no son aplicables al Fondo de la Vivienda Militar las disposiciones de la Ley del ISSFAM para el control por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

5) BENEFICIOS QUE PUEDEN OBTENER LOS MILITARES EN EL ACTIVO, CON CARGO AL FONDO DE LA VIVIENDA MILITAR.

Los militares que se encuentren en Servicio Activo podrán obtener, con cargo al Fondo de la Vivienda Militar y con fundamento en lo previsto por la fracción I del artícu-

lo 101 de la Ley del ISSFAM, los siguientes beneficios:

- A) Financiamiento para la adquisición en propiedad - de casas habitación, incluyendo las sujetas al régimen de condominio.
- B) Financiamiento para la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de su casa habitación.
- C) Financiamiento para el pago de pasivos que haya - adquirido el militar por cualquiera de los conceptos anteriores.

De conformidad con lo preceptuado por la Ley del -- ISSFAM los militares pueden adquirir en propiedad y mediante crédito con cargo al Fondo de la Vivienda Militar, habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo las que se encuentran sujetas al régimen de propiedad en condominio. (187)

La compra de casas habitación o departamentos en condominio que realice el militar con cargo al Fondo de la Vivienda Militar, se hará mediante garantía hipotecaria, tomando el militar un seguro de vida a favor del Instituto a fin de que en caso de su fallecimiento queden liquidados -- los saldos insolutos del precio del inmueble adquirido por este medio. En los casos en que el militar cause baja en el activo, o por causa grave, a juicio de la Junta Directiva del Instituto, no pueda el militar continuar cubriendo los abonos de su adeudo por la compra de casa habitación, se le podrá conceder un plazo de espera de seis meses y el adeudo correspondiente al lapso de espera lo pagará en el plazo y bajo las condiciones que se hayan establecido por la propia Junta Directiva. (188)

(187) Ibidem, artículo 105 fracción I, pág. 51.

(188) Ibidem, artículos 131 y 132, pág. 61.

Las casas adquiridas o construídas por los militares para su habitación familiar con fondos administrados por el Instituto, es decir, con cargo al Fondo de la Vivienda, que darán exentas a partir de su adquisición o construcción, de todos los impuestos federales y de los impuestos del Distrito Federal, durante el término que el crédito permanezca insoluto; gozando también de exenciones los contratos en que dichas adquisiciones se hagan constar. (189)

El ISSFAM está facultado legalmente para comprar terrenos en los cuales mediante las operaciones de financiamiento necesarias que realice con cargo al Fondo de la Vivienda Militar, con organismos adecuados, realice la construcción de viviendas o conjuntos habitacionales destinados a ser adquiridos en propiedad por los militares, con el auxilio de créditos que también con cargo al Fondo de la Vivienda se le otorguen; pero por otra parte, podemos decir que no es posible legalmente que el ISSFAM construya casas a los militares con cargo al Fondo de la Vivienda, ya que si el militar desea que se le construya una casa habitación conforme a sus necesidades familiares, deberá encomendar la construcción a un constructor; pero en lugar de que el interesado tenga que desembolsar de inmediato el valor total de la construcción, puede obtener un crédito que le permitirá un pago en abonos durante un largo plazo. (190)

En los casos en que el militar haya adquirido con anterioridad un crédito con cualquier persona, ya sea física o moral, extraña al ISSFAM, para adquirir su casa habitación, o bien para construirla, repararla ampliarla o mejorarla, podrá adquirir un crédito del propio ISSFAM pero con

(189) Ibidem, artículo 133, págs. 61 y 62.

(190) Ibidem, artículo 101, fracción II, pág. 48.

cargo al Fondo de la Vivienda Militar, para que en lugar de deberle a un tercero, le deba al propio Instituto, aunque - en condiciones más favorables para el militar.

Cabe manifestar que en los casos en que el militar sea ya propietario de una casa habitación, al tener resuelto su problema habitacional con casa propia, no tendrá derecho al otorgamiento de un crédito para la construcción o -- compra de otra; ya que de concederle el Instituto ese crédito, se postergarían injustamente las necesidades habitacionales de quienes no tienen casa habitación de su propiedad.

6) PLAZOS E INTERESES.

Los créditos que otorga el ISSFAM con cargo al Fondo de la Vivienda Militar a los militares que se encuentran en el Servicio Activo, ya sea para la construcción o para la compra de casa habitación, deberán ser cubiertos en un plazo mínimo de diez años y máximo de veinte; en tanto que los créditos que se le otorguen para la reparación, ampliación o modificación de las mismas, así como también los créditos que obtenga para el pago de pasivos, deberán ser cubiertos en un plazo que podrá ser menor a diez años, previa autorización expresa que dé la Junta Directiva del Instituto. -- (191)

Todos los créditos que otorgue el ISSFAM con cargo al Fondo de la Vivienda Militar, devengarán un interés del 4% anual sobre saldos insolutos. (192)

En virtud del seguro de vida que contrata el militar en favor del Instituto por razón del crédito que se le otor

(191) Ibidem, artículos 10 fracción VII, y 112 segunda parte, págs. 8 y 55.

(192) Ibidem, artículo 112 primera parte, pág. 55.

ga , queda liberado de su obligación de pago antes de que - haya quedado íntegramente cubierto su crédito, en aquellos casos en que llegue a sufrir inutilización permanente y total para el servicio activo y para sus labores, tal y como se mencionó con anterioridad.

El militar a quien se le haya otorgado un crédito -- con cargo al Fondo de la Vivienda y cuya casa, objeto del - crédito, haya quedado hipotecada, sólo podrá enajenarla a - terceras personas con el consentimiento expreso del ISSFAM, ya que de lo contrario el crédito se dará por vencido en -- forma anticipada, pudiéndole exigir el Instituto el inmedia to pago del saldo insoluto, teniendo prioridad de compra en caso dado, el propio Instituto. (193)

7) PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE CREDITO.

Los militares que pretendan obtener del ISSFAM un -- crédito con cargo al Fondo de la Vivienda Militar, deberán - primeramente llenar la solicitud respectiva al tipo de crédito que pretenda obtener, proporcionando todos los datos - que se le requieran, bajo el concepto de que la veracidad - con que proceda facilitará la tramitación de su petición y el logro de su objetivo, ya que el interesado no debe de ol vidar que la Junta Directiva del ISSFAM tiene amplias facul tades para verificar los datos proporcionados.

La solicitud respectiva del militar deberá ser pre-- sentada acompañada de los requisitos que se solicitan por - parte del ISSFAM, por conducto de la Oficina de Partes -- del Instituto; se turnará el asunto al Departamento de Cré-

(193) Ibidem, artículo 109, pág. 53.

dito para que éste posteriormente realice los trámites internos con la intervención de peritos en ingeniería y finanzas, a fin de que éstos determinen si, desde su punto de vista, resulta procedente el otorgamiento del crédito. Posteriormente y con la opinión correspondiente, el asunto se turnará a la Junta Directiva del Instituto, la cual, aplicando los preceptos legales que resulten conducentes al Fondo de la Vivienda Militar, así como también los criterios y normas generales establecidas por la propia Junta Directiva y verificando los requisitos referentes a la situación individual del solicitante, resolverá sobre la procedencia o improcedencia del préstamo solicitado.

Una vez aprobado o no el crédito, se notificará la resolución de la Junta Directiva al interesado informándole en su caso a qué Notario Público se turnó el asunto a fin de que la operación respectiva se perfeccione legalmente.

Dentro de cada tipo de crédito solicitado al Instituto, se seguirá un riguroso orden cronológico para su atención, mismo que sólo se alterará por la naturaleza de cada operación en particular, pero no por preferencias o valiéndose del carácter meramente personal, lo que hace que este tipo de asuntos se tramiten con toda imparcialidad.

CAPITULO VII

INTERVENCION DE BANJERCITO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR.

- 1) Generalidades de BANJERCITO .
- 2) Capital social de BANJERCITO.
- 3) Estructura y organización de BANJERCITO.
- 4) Fondo de ahorro y fondo de trabajo.
- 5) Préstamos hipotecarios y a corto plazo.
- 6) Préstamos personales.
- 7) Militares con Haber de Retiro.
- 8) Actividades Fiduciarias de BANJERCITO.

INTERVENCION DE BANJERCITO EN MATERIA DE
SEGURIDAD SOCIAL MILITAR

1) GENERALIDADES DE BANJERCITO.

Los antecedentes de BANJERCITO se remontan al Fondo de Ahorro del Ejército y la Armada y al Seguro de Vida Militar, que fueron administrados por la Dirección de Pensiones Militares hasta el 31 de diciembre de 1946, cuando por Decreto del Congreso de la Unión, se creó el Organismo Financiero denominado Banco Nacional del Ejército y la Armada, S.A. de C.V.; cuya finalidad era el dar supletoriedad en prestaciones económicas y de Seguridad Social a los miembros del Ejército.

Actualmente el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, actúa como Banca de Desarrollo, cuya función principal consiste en atender al personal de las Fuerzas Armadas Mexicanas, proveyéndole de apoyo crediticio y Servicios de Banca; así como también al público en general.

BANJERCITO se rige por su Ley Orgánica, misma que ha sido objeto de modificaciones, hasta la publicación de su última Edición que fue el 13 de enero de 1986; así como también por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

En virtud de un Decreto Presidencial, BANJERCITO a partir del 31 de julio de 1985, se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito con actividades específicas de Banca de Desarrollo; lo cual garantiza la permanencia, continuidad y eficiencia de las actividades que realiza.

Con el propósito de adecuar la estructura y funciones de BANJERCITO dentro del marco establecido por la actual Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, se aprobó su vigente Ley Orgánica, la cual le ha permitido definir un orden de prioridad a sus operaciones y a su propia naturaleza, contribuyendo de manera directa y eficaz a los planes y programas de desarrollo instrumentados por el Gobierno Federal, muy en particular, y por el tema que nos ocupa, en beneficio de los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

La Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es la encargada de regir las actividades de BANJERCITO, mismo que se creó con personalidad jurídica y patrimonio propios, con una duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecer o clausurar sucursales, agencias o cualesquiera otra clase de oficinas en el país, e incluso nombrar corresponsales en el país o en el extranjero. (194)

Conforme a la Ley Orgánica que lo rige, BANJERCITO -- tiene los siguientes objetivos: (195)

- I. Apoyar financieramente a los miembros de las -- Fuerzas Armadas para el ejercicio de sus profesiones o actividades productivas no incompati---

(194) Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Secretaría de la Defensa Nacional, México, 1986, artículos 10., 40., y 50., pág. 13.

Reglamento Orgánico del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Diario Oficial del 29 de julio de 1985, artículos 10., 20., 40 y 50., págs. 43 y 44.

(195) Ley Orgánica de BANJERCITO, artículos 60. y 70. págs. 14 a 16. Reglamento Orgánico de BANJERCITO artículo 30., págs. 43 y 44.

- bles con la función militar.
- II. Actuar como agente financiero de las empresas y sociedades con las que opere.
 - III. Administrar los fondos de ahorro y de trabajo de los militares.
 - IV. Promover asesoría técnica a favor de las empresas y sociedades mercantiles integradas por miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, con el objeto de propiciar el incremento de la producción.
 - V. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado.
 - VI. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.
 - VII. Otorgar créditos a los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas que se encuentren en Servicio Activo o en Situación de Retiro, siempre y cuando estén percibiendo haberes con cargo al Erario Federal.
 - VIII. Emitir bonos bancarios de desarrollo, estos bonos procurarán fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la Inversión Institucional, y serán susceptibles de colocarse entre el gran público inversionista, casos en los que serán aplicables las disposiciones respectivas.
 - IX. Financiar la adquisición, construcción, ampliación y reparación de casas habitación de los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas.
 - X. Efectuar preferentemente con los militares y personas morales de las cuales aquellos forman parte, las demás operaciones activas y pasivas de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Ban

ca y Crédito autorizadas por las instituciones de banca de desarrollo.

- XI. Efectuar el servicio de pago por concepto de haber de retiro y de pensión.
- XII. Las demás análogas y conexas al objeto de la Institución que le señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, inclusive la de Agente Financiero del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones aplicables.

En el ejercicio de sus atribuciones, BANJERCITO ajusta su programa a la política financiera que el Gobierno Federal establece y en sus actividades se coordina con las Entidades que tienen a su cargo la elaboración y ejecución de dicha política.

2) CAPITAL SOCIAL DE BANJERCITO.

El capital social del Banco Nacional del Ejército, -- Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, se encuentra representado por Certificados de Aportación Patrimonial que son títulos de crédito nominativos mismos que se clasifican en dos Series: la Serie "A" que representa el 66% del capital social, y por la Serie "B" que representa el 34% de su capital. El valor nominal de estos títulos de crédito se encuentra determinado en su Reglamento Orgánico, siendo el mismo de un mil pesos - cada título. (196)

Los Certificados de la Serie "A" solo podrán ser sus-

(196) Ley Orgánica de BANJERCITO, artículo 34, párrafo primero, pág. 23.
Reglamento Orgánico de BANJERCITO, artículos 6o., 7o. y 9o., págs. 44 y 45.

critos por el Gobierno Federal y se emitirá en un sólo título que no llevará cupones, siendo además intransmisible, sin que en ningún momento se pueda cambiar su naturaleza o los derechos que confiere al Gobierno Federal. Los Certificados de la Serie "B" podrán ser suscritos por el Gobierno Federal, por las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, por las Sociedades Mercantiles formadas por los miembros de las Fuerzas Armadas, por los miembros de éstas que tengan Grado de Generales, Jefes o sus equivalentes en la Armada y por personas físicas o morales mexicanas. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar que Entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, puedan adquirir Certificados de Aportación de la Serie "B" en una proporción mayor de la establecida por el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, estableciendo además, la forma, proporciones y demás condiciones aplicables a la suscripción, tenencia y circulación de los Certificados de la Serie "B". (197)

En ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán participar en el capital social de BANJERCITO, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión de extranjeros ya sea directa o indirectamente; en caso contrario las personas que contravengan esta disposición perderán su aportación en favor del Gobierno Federal. (198)

3) ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE BANJERCITO.

La administración del BANJERCITO, está encomendada a

- (197) Ley Orgánica BANJERCITO, artículo 34, párrafos segundo a cuarto, y 37 pág. 24.
Reglamento Orgánico, artículo 8° y 10° al 14, págs. 44 y 45.
- (1980) Ley Orgánica BANJERCITO, artículo 36, pág. 24.
Reglamento Orgánico BANJERCITO, artículo 11, pág. 45.

un Consejo Directivo y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. El Consejo dirige a BANJERCITO en base a las políticas, lineamientos y prioridades que fija la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, la Ley Orgánica de BANJERCITO y el Reglamento Orgánico del mismo, así como también, en base a las demás disposiciones que le son aplicables por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a fin de obtener el logro de sus objetivos y metas de su programa. (199)

De conformidad con la propia Ley Orgánica de BANJERCITO, y su Reglamento Orgánico, su Consejo Directivo se encuentra integrado por nueve Consejeros distribuidos de la siguiente manera: (200)

- I. Cinco Consejeros que representarán a la Serie -- "A" de los Certificados de Aportación Patrimonial y que serán de las siguientes dependencias: dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno de la Secretaría de la Defensa Nacional y uno de la Marina, así como uno del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- II. Cuatro Consejeros de la Serie "B" designados de la siguiente manera: uno de la Secretaría de la Defensa Nacional, uno de la de Marina, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y uno del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

(199) Ley Orgánica BANJERCITO, artículo 38, pág. 25.
Ley Reg. BANJERCITO, artículos 15 y 21, págs. 45 y 46.

(200) Ley Orgánica BANJERCITO, artículo 39, págs. 25 y 26.
Ley Reg. BANJERCITO, artículo 16, págs. 45 y 46.

Por cada Consejero Propietario se nombrará un Suplente; el Ejecutivo Federal designará de entre los Consejeros de la Serie "A" al Presidente del Consejo Directivo; por lo que respecta a los Consejeros de la Serie "B", éstos durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos. La renuncia de los Consejeros se presenta a la Secretaría de Hacienda por conducto del Consejo Directivo de BANJERCITO.

El Consejo Directivo se reúne, en los términos de la Ley Orgánica de BANJERCITO y su Reglamento, por lo menos una vez al mes en los días y horas que previamente acuerde el mismo; en caso necesario, se celebrarán por acuerdo del Presidente o a petición de cuando menos dos Consejeros de la Serie "A", sesionando válidamente con la asistencia de por lo menos cinco Consejeros; las resoluciones se toman por mayoría de votos, gozando en caso de empate, con voto de calidad el Presidente del Consejo. (201)

De conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica de BANJERCITO, su Reglamento Orgánico y la Ley Reglamentaria -- del Servicio Público de Banca y Crédito, están imposibilitados para ser Consejeros las siguientes personas: (202)

1. El Director General y los servidores públicos de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquel.

-
- (201) Ley Orgánica BANJERCITO, artículo 40, pág. 26.
Ley Reglamentaria BANJERCITO, artículo 18, pág. 46.
- (202) Ley Orgánica BANJERCITO, artículo 42, págs. 26 y 27.
Ley Reglamentaria BANJERCITO, artículo 17, pág. 46.
Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, Editorial Porrúa, S.A., Trigésima Edición, México, 1985, artículo 22, pág. 15.

2. Los cónyuges y personas que tengan parentesco -- por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto -- grado, o civil, con el Director General.
3. Las personas que tengan litigio pendiente con el Banco.
4. Los inhabilitados para ejercer el comercio.
5. Los servidores públicos que ejercen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito.
6. Las personas que ocupan algún puesto de elección popular, mientras estén en el ejercicio del mismo.
7. Dos o más personas, que tengan entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o -- por afinidad.
8. Los funcionarios o empleados de la Institución.

El Consejo Directivo de BANJERCITO cuenta con las más amplias facultades para administrar los negocios de la Institución y llevar a cabo todos los actos necesarios para lograr sus objetivos, como son, entre otros, los siguientes:
(203)

- I. Aprobar el informe anual de actividades que le -- presente el Director General.
- II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la sociedad que le presente -- el Director General, a efecto de someterlo a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferior-

res a las de aquel, quienes deberán ser Generales o Jefes del Ejército, Fuerza Aérea o Armada, mismos que deberán de reunir los requisitos a -- que se refiere el artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

En términos más específicos podemos señalar como facultades del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Aprobar los programas sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas.
- II. Acordar la creación de comités regionales consultivos y de crédito.
- III. Previo dictamen de los comisarios, aprobar el balance general anual.
- IV. Aprobar en su caso, la constitución de reservas, la aplicación de utilidades, así como también la forma en que deberán de aplicarse.
- V. Conforme a las disposiciones aplicables, autorizar la publicación de los estados financieros.
- VI. Aprobar los proyectos de los programas financieros, de operación anual e institucionales, en -- presupuestos de gastos e inversiones y la estimación de ingresos anuales para los efectos legales correspondientes.
- VII. Aprobar conforme a las disposiciones legales y -- administrativas aplicables, la adquisición de inmuebles que la sociedad requiera para la prestación de sus servicios y la enajenación de los -- mismos cuando corresponda.
- VIII. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito -- Público, las modificaciones al Reglamento Orgánico, así como también el aumento o disminución --

del capital social.

- IX. Aprobar la emisión de Certificados de Aportación Patrimonial definitivos y provisionales, en su caso.
- X. Las demás que le fije la Ley Orgánica de la Institución.

El Director General de BANJERCITO será designado por el Ejecutivo Federal, debiendo recaer el nombramiento en un General o Jefe del Ejército, Fuerza Aérea o su equivalente en la Armada; debiendo tener experiencia en materia crediticia y financiera de preferencia. (204)

El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal de BANJERCITO, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo; teniendo al efecto las siguientes facultades y funciones: (205)

- I. Como representante legal, podrá celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad.
- II. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo.
- III. Llevar la firma social.
- IV. Actuar como Delegado Fiduciario General.
- V. Las que le señala el Reglamento Orgánico.
- VI. Las que le delegue el Consejo Directivo.

La Dirección General de BANJERCITO para el mejor desempeño de sus funciones, se apoya en una estructura organizada integrada de la siguiente manera: una Subdirección Gene

(204) Ley Orgánica BANJERCITO, artículo 45, pág. 28.
Reglamento Orgánico BANJERCITO, artículo 22, pág. 47.

(205) Ley Orgánica BANJERCITO, artículo 46, pág. 28.
Reglamento Orgánico BANJERCITO, artículo 23, pág. 47 y 48.

ral, una Contraloría General, cinco Coordinadores, diecinueve Áreas Departamentales y una Gerencia cuyas atribuciones se encuentran definidas en el Reglamento Interior de Organización de la propia Institución.

La expansión organizacional de BANJERCITO, permite cubrir los servicios de Banca de Desarrollo, a través de la Gerencia de la Oficina Matriz y tres sucursales en la Ciudad de México (Sucursal Defensa, Sucursal Reforma y Sucursal Colegio Militar); y cuatro más ubicadas en las Plazas de: Puebla, Guadalajara, Monterrey y Acapulco.

La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a dos Comisarios designados: uno por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y el otro por los Consejeros de la Serie "B" de los Certificados de Aportación Patrimonial; por cada Comisario Propietario se designará su respectivo -- Suplente. Para el cumplimiento de las facultades y obligaciones que la Ley le confiere a los Comisarios, podrán ejercer conjunta o separadamente sus funciones, mismas que son: (206)

- I. Solicitar al Director General, mensualmente, un informe que incluya el estado financiero de la Sociedad.
- II. Realizar un examen de las operaciones, documentos, registros y demás constancias, para el dictamen a que se refiere el punto anterior.
- III. Rendir anualmente un informe al Consejo Directivo respecto a la veracidad, suficiencia y razona

(206) Ley Orgánica de BANJERCITO, artículo 47, pág. 29.
Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, artículos 27 y 28, pág. 17.
Reglamento Orgánico de BANJERCITO, artículo 27, pág. 49.

bilidad de la información presentada por el Director General al Consejo Directivo, debiendo incluir su opinión sobre si la política y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad son adecuados y suficientes, conforme a la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

- IV. Hacer que se inserten en la orden del día de las convocatorias para sesionar el Consejo Directivo, los puntos que considere más pertinentes.
- V. Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo Directivo.
- VI. Vigilar, en cualquier tiempo, las operaciones de la Sociedad.

El Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación durará en su encargo hasta en tanto no sea revocado su nombramiento y el designado por los Consejeros de la Serie "B", por el término de un ejercicio social, pudiendo ser nombrados nuevamente; este Comisario podrá continuar en el desempeño de su cargo, aún cuando concluya el periodo para el cual fue designado, en tanto no se haga nueva designación y el sustituto tome posesión de su cargo.

La Sociedad tendrá una Comisión Consultiva integrada por los titulares de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B", distintos de los del Gobierno Federal, los cuales se reunirán por lo menos una vez al año y que se ocuparán de los siguientes asuntos:

- I. Conocer y opinar sobre la política y criterios conforme a los cuales la Sociedad lleva a cabo sus operaciones.

- II. Analizar el informe de actividades y los estados financieros que le presente el Consejo Directivo por conducto del Director General.
- III. Opinar sobre los proyectos de aplicación de las utilidades.
- IV. Formular al Consejo Directivo las recomendaciones que estime convenientes sobre las materias de que traten las fracciones anteriores.
- V. Las demás de carácter consultivo que le señale el propio Reglamento Orgánico del Banco.

De conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Banco del Ejército, la Comisión Consultiva de la Sociedad podrá ser convocada mediante aviso que se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, cuando me nos diez días naturales antes de la fecha señalada para la reunión; la convocatoria deberá contener la orden del día y podrá realizarla por lo menos una tercera parte de sus miembros, por el Presidente del Consejo Directivo, por el Director General, por dos Consejeros de la Serie "B", o por el Comisario de la misma Serie. Para tener derecho a asistir a las sesiones de la Comisión y poder votar en ella, los tenedores deberán depositar sus Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B", en cualquier Sociedad Nacional de Crédito de la República Mexicana, debiendo exhibir la constancia de dicho depósito en el momento de la reunión.

Los propietarios de estos Certificados podrán ser representados, en las sesiones de la Comisión, por representantes facultados con poder notarial o carta poder certificada; sin que puedan ser mandatarios los miembros del Consejo Directivo, el Director General, ni los Comisarios de la Sociedad.

Para que la Comisión sesione válidamente, se deberá contar con la representación de la mayoría de los Certificados de Aportación Patrimonial de la Serie "B", suscritos y

pagados, cuyos titulares sean distintos al Gobierno Federal, tomándose sus resoluciones por mayoría de votos, considerando un voto por cada Certificado; en caso de que no se reúnan el número de Certificados señalados, se hará una segunda y última convocatoria; en este caso, la reunión se realizará con los tenedores que concurren y sus acuerdos serán válidos siempre que se adopten por la mayoría de los votos presentes.

Las resoluciones tomadas por la Comisión se asentarán en un libro autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y será firmada por quien presida la sesión y por el secretario que designe la reunión.

4) FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO.

El Fondo de Ahorro se constituye con las aportaciones de los Generales, Jefes y Oficiales o sus equivalentes en la Armada, mismo que es de un 5% de sus haberes quincenales, más una aportación igual por parte del Gobierno Federal. Los titulares de este Fondo podrán disponer de él totalmente, cuando obtengan licencia ilimitada o queden separados del servicio activo; los que continúen en el Activo tendrán derecho a disponer de él cada seis años, contados a partir de la fecha de su primera aportación al Fondo. (207)

Podrán disponer del Fondo de Ahorro, las personas que los titulares hayan designado como beneficiarios en caso de fallecimiento, y a falta de designación, a sus familiares conforme a la siguiente prelación: (208)

(207) Ley Orgánica del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, op. cit. en nota 194 supra, artículos 11 y 12, pág. 17.

(208) Ibidem, artículo 13, pág. 18.

- I. El cónyuge o en su defecto, la persona con quien haya hecho vida marital durante los cinco años inmediatos anteriores a su muerte, en concurrencia con los hijos del occiso a partes iguales.
- II. La madre.
- III. El padre.
- IV. Quienes justifiquen su parentesco con el Titular del Fondo; los más próximos excluirán a los más remotos; en caso de controversia resolverá la Autoridad Judicial.

El Fondo de Trabajo se forma con las aportaciones que el Gobierno Federal realiza a favor de cada elemento de Tropa o sus equivalentes en la Armada, a partir de la fecha en que causen alta o sean reenganchados, hasta que obtengan Licencia Ilimitada, causen baja del Activo o asciendan a Oficiales, mas un interés a favor de sus titulares, acumulables anualmente. La aportación del Gobierno Federal es el equivalente al 10% de los haberes anuales del Personal de Tropa o sus equivalentes en la Armada. (209)

Podrán disponer del Fondo de Trabajo, los elementos de Tropa o sus equivalentes en la Armada que queden separados del Servicio Activo, los que obtengan Licencia Ilimitada y los que asciendan a Oficiales; también podrán disponer de este Fondo, las personas que aquellos hayan señalado como beneficiarios, en caso de fallecimiento, y a falta de designación, sus familiares de acuerdo con la prelación anteriormente señalada. (210)

Las aportaciones que realiza el Gobierno Federal des-

(209) Ibidem, artículos 14 y 15, pág. 18.

(210) Ibidem, artículos 16 y 13, págs. 18 y 19.

tinadas a los Fondos de Ahorro y de Trabajo, son administradas por BANJERCITO en los términos que fija la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Programación y Presupuesto, dentro de las esferas de sus respectivas competencias; los recursos afectos a dichos Fondos se destinarán al otorgamiento de préstamos con garantía hipotecaria y a -- corto plazo, con los requisitos previstos en su propia Ley Orgánica; y las cantidades no utilizadas son invertidas para fomentar y financiar las actividades que le han sido encomendadas a BANJERCITO en su carácter de Banca de Desarrollo. -- (211)

Los Fondos de Ahorro y de Trabajo son inembargables e intransmisibles; por lo que sólo se podrán afectar por adeudos exigibles a cargo del propio militar y que sean consecuencia de las operaciones previstas en la Ley Orgánica de BANJERCITO, o bien, por disposición judicial en el caso de alimentos; sin que el derecho del militar a reclamar su devolución sea objeto de prescripción. La Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina, proporcionarán a BANJERCITO los datos que le sean necesarios para la formación de sus registros en la administración de estos Fondos; debiendo oportunamente comunicarle a BANJERCITO sobre las altas y bajas del personal de Generales, Jefes, Oficiales y Tropa y sus equivalentes en la Armada. (212)

Cuando alguno de los elementos del personal de las -- Fuerzas Armadas se encuentre sustraído a la acción de la Justicia Militar y el Banco sea notificado de ello por la autoridad militar competente, dicho militar no podrá disponer de sus respectivos fondos en tanto no exista resolución defini-

(211) Ibidem, artículos 17 y 23, pág. 19 y 20.

(212) Ibidem, artículos 18 y 19, pág. 19.

tiva en los términos de la legislación del Fuero Militar. --
(213)

Los préstamos que haga el Banco a los miembros de las Fuerzas Armadas se hará de tal manera que los abonos correspondientes para reintegrar la cantidad prestada, sumados a los descuentos por préstamos hipotecarios y a los que deban hacerse sobre cualquier otro adeudo con el Banco, no excedan del 50% del haber de retiro o pensión, en su caso. (214)

5) PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y A CORTO PLAZO.

Los militares que se encuentran percibiendo haber, o haber de retiro con cargo al Erario Federal, podrán obtener de BANJERCITO, préstamos con garantía hipotecaria en primer lugar sobre inmuebles urbanos, en la medida de los recursos disponibles para este fin; dichos créditos deberán destinarse para: (215)

- I. Adquirir casas para habitación familiar del militar.
- II. Adquirir terrenos en los que deberá construirse la casa habitación familiar del militar.
- III. Construir casas para la habitación del militar.
- IV. Efectuar mejoras o reparaciones en las casas para habitaciones familiares de los militares.
- V. Redimir los gravámenes que soporten dichos inmuebles provenientes de las operaciones a que se refieren los puntos anteriores.

(213) Ibidem, artículo 21, pág. 20.

(214) Ibidem, artículo 22, pág. 20.

(215) Ibidem, artículo 24, pág. 21.

Las casas adquiridas o construidas por los militares para su habitación familiar, con fondos suministrados por -- BANJERCITO, quedarán exentas a partir de la fecha de su adquisición o construcción, de todos los impuestos federales y del Distrito Federal, durante el término que el crédito permanezca insoluto; gozando también de exención los contratos en que se hagan constar dichas adquisiciones o créditos. Este beneficio cesará cuando los inmuebles sean objeto de enajenación o sean destinados a otro fin. (216)

Los préstamos hipotecarios se sujetarán, en todo lo conducente, a las reglas que para tal efecto fija el Consejo Directivo del Banco; así tenemos que, con el fin de contribuir a que los elementos de las Fuerzas Armadas adquieran una vivienda, BANJERCITO otorga préstamos hipotecarios al -- personal del activo y en situación de retiro, cuyo monto asciende hasta sesenta veces el ingreso mensual del militar, mismo que deberá cubrirse en un plazo que no exceda de quince años, con una tasa de interés muy por debajo del costo -- real del dinero; ya que la tasa que en promedio se cobra asciende al 9%, con amortizaciones mensuales que nunca excederán del 25% de los haberes del militar. (217)

De acuerdo con los recursos disponibles por BANJERCITO, este podrá otorgar préstamos a corto plazo a los militares con haber o haber de retiro, así como también a los pensionistas. (218)

El préstamo a corto plazo, también llamado quiroygrafa rio, en virtud de que sólo se llena una solicitud en el que consta un contrato, el cual no está autorizado por un Nota--

(216) Ibidem, artículo 26, pág. 21.

(217) Ibidem, artículo 25, pág. 21.

(218) Ibidem, artículo 27, pág. 22.

rio Público; se otorgará conforme a las reglas que expida -- el Consejo Directivo del Banco.

El importe de dichos préstamos no podrá exceder de:
(219)

- A) Cuatro meses de su haber o haber de retiro, tratándose de Generales, Jefes y Oficiales y su equivalente en la Armada; y en el caso de los pensionistas de su percepción.
- B) Tratándose del Personal de Tropa, Clase y Marina, el importe no podrá exceder de dos meses de haber cuando tengan de seis meses a dos años de servicios; y hasta cuatro meses de haber cuando tenga más de dos años de servicios.

Los préstamos quirografarios o a corto plazo que se otorgan a los miembros de las Fuerzas Armadas, es una de las operaciones más importantes de BANJERCITO, ya que representan un baluarte en la economía de los militares, al permitirles tener un mayor potencial de adquisición para el desahogo de sus necesidades. Estos préstamos se han venido otorgando desde 1936, por la entonces Dirección de Pensiones Militares; fijándoseles una tasa del 9% anual, misma que en aquel entonces era muy elevada; actualmente el Poder Ejecutivo preocupado por atender de manera más eficaz a las necesidades de las -- Fuerzas Armadas de nuestro país, ha hecho que, a pesar del -- considerable aumento de la tasa de interés, BANJERCITO siga -- manteniendo el 9% anual.

Los deudores de préstamos quirografarios aportarán -- una cuota del 1.25% del importe del préstamo a fin de cons--

tituir un fondo destinado a la amortización de los saldos in solutos, en caso de fallecimiento o pérdida de sus derechos; el pago de éstos préstamos deberá de efectuarse antes de -- dieciocho meses, conforme a la tasa de interés antes señalada; los adeudos no cubiertos por el militar después de seis meses de su vencimiento, se cargarán a su Fondo de Ahorro o de Trabajo.

La Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina, informarán a BANJERCITO, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se generen, las siguientes situaciones: (220)

- I. Las altas y bajas del personal de las Fuerzas Armadas.
- II. Las licencias que se concedan sin goce de sueldo.
- III. Los nombres y jerarquías de los militares que hayan cumplido la edad límite.
- IV. Los nombres de los familiares que los militares hayan designado como beneficiarios para los efectos de la Ley Orgánica del Banco, incluso cuando el militar cause baja o cambie de beneficiarios.

6) PRESTAMOS PERSONALES.

Recientemente BANJERCITO comenzó a otorgar préstamos personales a los militares, los cuales le permitan adquirir bienes de consumo duradero como estufas y refrigeradores, -- procediendo a ampliar el monto del crédito para la compra de automóviles económicos.

(220) Ibidem, artículo 29, pág. 22.

El sistema de préstamos personales, uno de los más modernos instrumentos crediticios que ha implementado la Banca Nacional, permitirá satisfacer las necesidades prioritarias en el hogar de la familia militar.

7) MILITARES CON HABER DE RETIRO.

Uno de los servicios más relevantes de BANJERCITO, -- constituye el pago de haberes de retiro a los militares y a sus deudos; ya que recientemente el Banco reanudó el servicio de pago de haberes de retiro a los pensionados y pensionistas militares.

El sistema que BANJERCITO ha establecido ofrece todo género de facilidades a los militares y a sus familiares, -- dentro de un estricto respeto a su jerarquía, con honorarios apropiados para facilitarles sus trámites; dando atención de miciliaria para aquellos que no esten en condiciones de acudir a la Institución. La reanudación de este servicio ha permitido un reencuentro de los militares retirados con sus antiguos compañeros de armas con los que, además, pueden concurrir al Centro Social "CADETE AGUSTIN MELGAR", creado especialmente para ellos, con todos los servicios gratuitos.

8) ACTIVIDADES FIDUCIARIAS DE BANJERCITO.

Dentro de los Servicios Fiduciarios que presta BANJERCITO, destaca por sus ventajas el Fideicomiso, considerado como un instrumento flexible y versátil, que puede satisfacer oportuna y eficazmente, múltiples necesidades; en este caso en beneficio de los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

El Fideicomiso es una figura jurídica por la cual una

persona física o moral, destina ciertos bienes o derechos a un fin lícito y determinado, en beneficio propio o de un tercero, encomendándole la realización de dicho fin a una Institución de Crédito. (221)

Dentro del contrato de Fideicomiso podemos encontrar los siguientes elementos personales: (222)

FIDEICOMITENTE: Que es la persona que constituye el Fideicomiso, aportando un patrimonio (valores, bienes muebles e inmuebles) y estipulando sus condiciones.

FIDEICOMISARIO: Que es el beneficiario o persona que recibe el beneficio del Fideicomiso, la cual puede ser el propio Fideicomitente o una tercera persona.

FIDUCIARIA: En este caso representada por una Sociedad Nacional de Crédito, que recibe dichos bienes con la misión de cumplir las condiciones expresas del Fideicomitente.

Conforme a la doctrina y la ley los Fideicomisos se clasifican en:

- A) Privados.
- B) Públicos.

A) FIDEICOMISOS PRIVADOS: Conforme a lo establecido por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito

(221) Cervantes Ahumada Raul, "Títulos y Operaciones de Crédito", Editorial Herrero, S.A., Cuarta Edición, México, 1964, pág. 305.

(222) Ibidem, págs. 308 a 311.

dito, los Servicios Fiduciarios pueden ser prestados por las Sociedades Nacionales de Crédito; dichos servicios tienen la característica de ser un servicio público en general, siendo los más usuales: el Fideicomiso de Inversión, el de Seguro, el de Previsión Social, el de Administración, el de Fondo de Ahorro, el Testamentario, el de Garantía, el Traslato de Dominio, para el uso y aprovechamiento del inmueble y para inmigrantes rentistas entre otros. (223)

B) Los Fideicomisos Públicos son aquellos que constituye el Gobierno Federal en su carácter de Fideicomitente, - transmitiendo la titularidad de bienes del dominio público o privado de la Federación, o afectando fondos públicos en una Institución Fiduciaria para realizar un fin lícito de interés Público. Dentro de esta clasificación, BANJERCITO actúa como Fiduciario del Gobierno Federal en los siguientes Fideicomisos: (224)

A) FIDEICOMISO INMOBILIARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS.

Su finalidad es el apoyar la construcción de casas habitación que permiten ofrecer vivienda digna y decorosa a los miembros de las Fuerzas Armadas; convirtiéndose en una alternativa que coadyuva y atiende este importante rubro en el Sector Defensa, canalizando el crédito en forma eficiente y equitativa, de tal manera que, la adecuada asignación de recursos, se complementa con mecanismo que permitan la recuperación de los créditos concedidos.

Al respecto, se hicieron estudios para determinar los requerimientos de vivienda en aquellos Estados de la República

(223) Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, Op. cit. en la nota 202, supra artículo 30, fracción XV, pág. 19.

(224) Información obtenida de los funcionarios de BANJERCITO.

ca en donde el personal militar tiene un efectivo mayor a -- los dos mil elementos, y con base en las estadísticas obtenidas se consideró que la edificación de viviendas se impulsaría inicialmente en las Entidades Federativas de: Tabasco, Michoacan, Baja California Norte, Jalisco, Guerrero, Chiapas y Chihuahua.

Las bondades de este programa de financiamiento inmobiliario, radican principalmente en dos aspectos fundamentales; en primer lugar las fuentes de financiamiento, en donde BANJERCITO obtuvo apoyo crediticio del Fondo para la Vivienda Militar para financiar el 70% del costo de realización -- del programa en un plazo de interés social a quince años, co rrespondiendo a BANJERCITO refaccionar el 30% restante; esti mándose poder pagar y recuperar el capital invertido, en un término de trece años en promedio. El segundo aspecto resulta redituable en la propia condición de rentabilidad de las viviendas; dado que con motivo de que el personal militar es sujeto de movilidad constante, no les concederían las viviendas bajo condiciones de enajenación a largo plazo, sino en arrendamiento durante el tiempo que permanezca comisionado; enriqueciendo el patrimonio de la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la conservación del bien inmueble, mismo que seguirá siendo una ayuda en la solución del problema habitacional que se confronta.

La Secretaría de la Defensa Nacional ha hecho los estudios pertinentes, cuyos resultados demostraron la viabilidad del programa de construcción de la Unidad Habitacional FAVE-SEDENA, misma que consta de doscientos cuarenta y ocho viviendas para arrendar a los militares comisionados en la fábrica de vestuario y equipo de la Secretaría de la Defensa Nacional, la que tuvo un costo de 1,945 millones, con intervención de BANJERCITO, a un plazo de quince años y con un in

terés del 14% anual. El programa de construcción se fundamentó en la necesidad que existe de que el personal militar especializado que presta sus servicios en dicha fábrica, cuente con las facilidades para habitar en un lugar cercano a su área de trabajo, ahorrando de este modo, tiempo, esfuerzo y recursos económicos, mismos que se generan por el traslado desde puntos lejanos hacia la fábrica.

La Unidad Habitacional a que nos referimos, está en terrenos del predio denominado "EL VERGEL", cuya ubicación se encuentra en la Delegación de Iztapalapa en el Distrito Federal, con una superficie de 30,000.00 metros cuadrados -- que forman parte del patrimonio de la Secretaría de la Defensa Nacional, como un bien del dominio de la Federación.

La amortización del financiamiento otorgado para la construcción de la Unidad Habitacional se hará mediante rentas mensuales que se cobren a los militares a quienes se -- asignen las viviendas y que deberán estar adscritos a la fábrica de vestuario y equipo, representando siempre el 12% de los haberes; estos haberes se han estimado por medio de una proyección conservadora, en la que se consideró un incremento del 30% anual de dichos haberes.

Esta obra contribuirá en gran parte, a resolver el -- problema habitacional del sector militar, beneficiando a los militares comisionados en la FAVE con viviendas dignas y decorosas y rentas razonables, que nunca desequilibrarán su -- presupuesto en virtud de que representan un porcentaje fijo de sus haberes.

La cercanía de sus viviendas al centro de trabajo redundará en apreciables beneficios tanto para la fábrica de -- vestuario y equipo, cuya productividad se incrementará señaladamente, así como para los militares a su servicio, a quie

les brindará mejores condiciones de vida al dotarlos de una vivienda económica y decorosa.

B) FIDEICOMISO DE APOYO A EMPRESAS NACIONALES FABRICANTES DE ARMAS Y CARTUCHOS.

La finalidad de este Fideicomiso es el de proporcionar apoyo a las precitadas empresas mediante la concesión de anticipos a cuenta del precio, sobre la existencia que demuestran tener, según relaciones de inventarios que proporcionen y que estén amparadas en documentos fehacientes que sirvan de base para determinar el costo de dichos inventarios; asimismo, conceder anticipos a cuenta de precio sobre las armas y cartuchos que produzca previa determinación, mediante documentos fehacientes, del costo de dichos artículos; y procurar la venta de dichos artículos en los mercados extranjeros, o que el fiduciario disponga de ellos sin ninguna limitación de conformidad con las instrucciones que al efecto le da el Fideicomitente.

C) FIDEICOMISO DE COLONIAS MILITARES.

Este Fideicomiso consiste en otorgar créditos agrícolas y ganaderos a los Militares e integrantes de la Armada Nacional, que se encuentran en situación de retiro. Para tal efecto, el Gobierno Federal afectó un fondo determinado.

D) FIDEICOMISO PARA CONSTRUCCIONES MILITARES.

Su finalidad consiste en que el Fiduciario proceda a la enajenación de los inmuebles que por su situación, extensión, estado de conservación y otras causas, los haga no adecuados para las necesidades de la Secretaría de la Defensa Nacional y se desincorporen por lo tanto del servicio público: en el concepto de que el producto de la venta se aplica-

rá a la creación de un fondo para llevar a cabo el plan de -
construcciones militares instrumentado por el Gobierno Fede-
ral.

Es importante señalar que estos fideicomisos se admi-
nistran bajo reglas de dependencia sectorial; al efecto, se
designa un Comité Técnico cuyas atribuciones se señalan en -
los propios contratos, pero que generalmente son: tomar deci-
siones y acuerdos, integrándose como Organismo Colectivo de
Administración Permanente.

CAPITULO VIII

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR

- 1) Introducción y Generalidades.
- 2) Su Creación.
- 3) Objetivos y Bases Legales.
- 4) Sus Atribuciones.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR

1) INTRODUCCION Y GENERALIDADES.

La Reforma Administrativa emprendida en la administración del Presidente de la República, Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, estuvo orientada a mejorar en todos los aspectos la organización y funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, de una manera consciente, deliberada y participativa. Para ello se requirió de instrumentos que le permitieran lograr con mayor eficacia y congruencia los objetivos y metas previamente establecidos a efecto de dirigir los cambios y adecuaciones que de manera permanente, requiriera la ejecución de su actividad.

En consecuencia de lo anterior, la Secretaría de la Defensa Nacional expidió un Manual de Organización de todas y cada una de las Direcciones que la conforman y en particular, por el tema que nos ocupa, de la Dirección de Seguridad Social Militar; Manual que tiene como propósito fundamental el proporcionar en forma ordenada y sistemática la información referente a la estructura, organización y funcionamiento de esta Dirección, así como el directorio de los funcionarios y los cargos que ocupan dentro de la misma.

El Manual de Organización, en cuanto a su contenido, se apega ampliamente a los lineamientos de Reforma Administrativa expresados por el entonces Presidente de la República Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, ya que presenta información oficial, veraz y oportuna a todos los Generales, Jefes, Oficiales y Personal de Tropa que deseen conocer los principios que fundamentan la organización de la Dirección General de Seguridad Social Militar.

El Departamento de Servicios Sociales de la Secretaría de la Defensa Nacional, tuvo a su cargo el proporcionar a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, así como a sus familiares, beneficios de este tipo; entre los cuales podemos mencionar el crecimiento y desarrollo de Colonias Agrícolas y Urbanas; así como el desarrollo de actividades culturales, deportivas, artísticas y la gestión ante otras Secretarías y Departamentos de Estado, para el logro de sus finalidades, las cuales sólo se alcanzaron en una mínima proporción.

De esta manera, encontramos que durante el régimen presidencial del Licenciado Adolfo López Mateos, se promulgó el 28 de diciembre de 1961, la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, Ordenamiento cuyo objetivo fue el mejoramiento moral, profesional y económico, en forma integral, de esas Fuerzas Armadas, estableciendo un sistema de seguridad y servicios sociales, en los que se recogieron todas las prestaciones y beneficios que habían venido disfrutando los miembros de dichas Fuerzas Armadas; prestaciones que se encontraban hasta entonces, sin connotación ni definición precisa.

Al entrar en vigor la ley antes citada, se expidió un Decreto el 3 de febrero de 1962 por el cual se constituía la Dirección General de Seguridad Social Militar, desapegando el Departamento de Servicios Sociales de la Secretaría de la Defensa Nacional, con esa categoría y denominación. Conforme a lo dispuesto por el Artículo Segundo del antes mencionado Decreto, la Dirección General de Seguridad Social Militar, con respecto a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, y a sus derechohabientes, sería la Dependencia encargada del trámite administrativo que originara el otorgamiento de las prestaciones que la Ley en cuestión señalaba, siempre y cuando dicha Ley no encomendara esas fun-

ciones a Dependencias distintas.

De conformidad con lo establecido por el Decreto últimamente citado, la Dirección General de Seguridad Social Militar fué la encargada de llevar a cabo el otorgamiento de las prestaciones emanadas de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas; misma que en su artículo 6o. señala que son prestaciones y servicios de carácter obligatorio, las -- que a continuación se enumeran , pero solo en los casos en -- que se cumplan las condiciones y requisitos que el propio Ordenamiento establece:

- I. Haber de Retiro.
- II. Compensaciones por Retiro.
- III. Pensiones.
- IV. Fondo de Trabajo.
- V. Fondo de Ahorro.
- VI. Seguro de Vida.
- VII. Pagas de Defunción.
- VIII. Venta y arrendamiento de casas para habitación familiar del militar.
- IX. Préstamos Hipotecarios.
- X. Préstamos a Corto Plazo.
- XI. Organización, promoción y financiamiento de colonias militares agrícolas, ganaderas o mixtas.
- XII. Organización, promoción y financiamiento de cooperativas pesqueras.
- XIII. Servicio Médico Integral.
- XIV. Promociones que eleven el nivel de vida de los militares y sus familiares, como son entre --- otros:

- a) Los sistemas de venta de artículos de primera necesidad y de artículos para el hogar.

- b) Ayuda para la Alimentación Familiar.
 - c) Centros de Servicio para el Hogar del Militar
- XV. Hogar del Militar Retirado.
- XVI. Promociones y Servicios que mejoren la condición y preparación física, cultural y técnica o que activen las formas de sociabilidad de los militares y de sus familiares. Algunos de ellos son:
- a) Escuelas para Hijos de Militares y Opción a Internados Públicos.
 - b) Centros de Alfabetización y Extensión Educativa para elementos de Tropa.
 - c) Centros de Adiestramiento y Superación para Esposas e Hijas de Militares.
 - d) Centros Deportivos.
 - e) Centros de Recreación.
- XVII. Servicios Diversos. De entre los cuales se comprendían:
- a) Guarderías Infantiles.
 - b) Hoteles de Tránsito.
 - c) Servicios de Orientación Social.

2) SU CREACION.

Podemos considerar que las bases para el nacimiento de la Dirección General de Seguridad Social Militar, se formaron con la creación del Fondo de Ahorro del Ejército el 10. de enero de 1936, mismo que consistía en la aportación por parte del Gobierno Federal, de diez centavos por individuo de Tropa que se encontraran en el Servicio Activo; posteriormente el 10. de septiembre de 1956 tomó la denominación de Fondo de Trabajo del Personal de Tropa del Ejército y la Armada, en donde la aportación del Gobierno Federal se vio aumentada en dos tantos; ya que la cuota establecida --

por el Decreto que la creó, estableció treinta centavos por individuo; así como también por la creación del Seguro de Vida Militar que dio origen a la Dirección del Seguro de Vida.

El 10. de febrero de 1945, pasó Revista de Cese la Dirección del Seguro de Vida y el del Fondo de Ahorro del Ejército, para dar lugar a la Dirección de Servicios Sociales del Ejército, según Oficio Circular No. 2455 de fecha 30 de enero de 1945, girado por el Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional. Para el 10. de julio de 1954 esta Dirección pasó Revista de Cese para dar Entrada al Departamento de Servicios Sociales según Oficio No. 146593 de fecha 16 de julio de 1954, girado por la Dirección General del Personal.

El 10. de mayo de 1962, Cesó como Departamento de Servicios Sociales, causando Alta como Dirección General de Seguridad Social Militar, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 1962, nombre que hasta la fecha tiene.

Como ya se mencionó, el 29 de junio de 1976, fué expedida la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que dió origen a la creación del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, mismo que se creó como un Organismo Público Descentralizado de carácter Federal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, con el cual la Dirección General de Seguridad Social Militar mantiene un estrecho enlace y una máxima coordinación para el otorgamiento de las prestaciones y beneficios que la propia Ley establece para los militares y sus derechohabientes.

3) OBJETIVOS Y BASES LEGALES.

Es objetivo primordial de la Dirección General de Seguridad Social Militar, el afiliar a los miembros de las -- Fuerzas Armadas, así como también a sus derechohabientes, -- con la finalidad de que se encuentren en condiciones de disfrutar de las prestaciones que les confiere la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Las disposiciones normativas que sirvieron como fundamento a la creación de la Dirección General de Seguridad Social Militar son las siguientes:

- A) La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
Diario Oficial de la Federación del 14 de abril de 1971 y sus Reformas publicadas en el Diario Oficial del 18 de diciembre de 1975.
- B) El Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.
Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo de 1977 y la Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial del 20 de mayo de 1977.

Por lo que respecta a las disposiciones que norman -- sus actuaciones, podemos decir que son los preceptos contenidos en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las -- Fuerzas Armadas Mexicanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1976.

4) SUS ATRIBUCIONES.

El 29 de junio de 1976, como ya se dijo, se expidió -

la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas -- Armadas Mexicanas, que dió origen a la creación del ISSFAM, Organismo con el cual la Dirección de Seguridad Social Militar mantiene hasta la fecha una estrecha relación en cuanto a enlace y coordinación para el otorgamiento de las prestaciones y beneficios que la Ley del mencionado Instituto establece para los militares y sus derechohabientes.

Del análisis de las funciones que tenía a su cargo la Dirección General de Seguridad Social Militar, mismas a las que nos hemos referido en párrafos anteriores, y que se encontraban establecidas en el artículo 6o. de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, se desprende que son las mismas que absorbió el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y que se encuentran señaladas en el artículo 16 de la Ley que lo rige; quedando el Instituto de referencia como encargado de las prestaciones de Seguridad Social Militar; en tanto que, como ya se dijo, la Dirección de Seguridad Social Militar solo coadyuva en el enlace y coordinación para el otorgamiento de las prestaciones y beneficios que la Ley del ISSFAM establece.

Actualmente es el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, el que habilita las funciones de la Dirección General de Seguridad Social Militar, siendo éstas:

- I. Formular directivas para otorgar en lo que compete a la Secretaría, las prestaciones y servicios establecidos por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.
- II. Afiliar a los militares y a sus derechohabientes, controlando la vigencia de sus derechos de seguridad social conforme a las leyes respectivas.

- III. Elaborar planes y proposiciones para promover - que se eleve el nivel de vida de los militares y sus derechohabientes.
- IV. Organizar toda clase de actividades culturales, artísticas y recreativas, principalmente en donde de sea necesario elevar la moral del personal - militar.
- V. Promover y asegurar el enlace y coordinación -- con otras Secretarías de Estado y Organismos Para estatales, con el objeto de facilitar el otorgamiento de las prestaciones establecidas en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.
- VI. Difundir en todas las dependencias y unidades - del Ejército y Fuerza Aérea, las prestaciones - que la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas concede a sus elementos, así como los requisitos necesarios para obtener las.

Del análisis del presente Capítulo, se desprende que, con anterioridad a la creación de la Dirección de Pensiones Militares, (actualmente Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas), la Dirección General de Seguridad Social Militar tenía facultades, las que desempeñaba satisfactoriamente, para el otorgamiento de las prestaciones y beneficios que en materia de seguridad social correspondía tanto a militares, como a sus familiares y derechohabientes.

C O N S I D E R A C I O N E S

C O N S I D E R A C I O N E S

La Ley del ISSFAM reúne en un sólo Ordenamiento todas las prestaciones sociales a que tienen derecho los miembros de las Fuerzas Armadas y sus derechohabientes, tratando con ello de lograr agilidad administrativa.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en vigor desde el 10. de enero de 1977, y el Acuerdo Presidencial de 13 de enero del propio año, por el que se agrupó dentro del Sector Defensa Nacional, al ISSFAM y el Fideicomiso Inmobiliario para las Fuerzas Armadas, hizo posible el -- que de parte de esta Secretaría de la Defensa Nacional se -- realizara un estudio, acerca del funcionamiento del Instituto de referencia, de la forma y tiempo en que los miembros de las Fuerzas Armadas obtenían las prestaciones establecidas, de las erogaciones de tipo administrativo que se hacían y del número de dependencias militares de las entidades que intervenían en los trámites correspondientes.

Del análisis de los preceptos legales mencionados en el presente trabajo, se concluye que no se han logrado los -- objetivos y fines de la Reforma Administrativa Federal, ya -- que no se está procediendo en forma ágil para cumplir con todas las funciones, existiendo en muchos aspectos duplicidad de trámite y complicación de sistemas, lo que hace que se utilice excesivo personal y que se efectúen fuertes gastos.

Con anterioridad a los preceptos legales mencionados, la secuela de trámites, tiempo y economía que se requerían para el otorgamiento de las prestaciones sociales militares, mostró que los haberes de retiro, compensaciones y pensiones eran tramitados directamente por dependencias internas de --

las Secretarías de la Defensa Nacional y la de Marina ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que entonces tenía competencia para intervenir, en forma eficiente y ágil, realizando también los Servicios de Sanidad de esas Secretarías, referente a la atención médico-quirúrgica de los derechohabientes efectuándose todo con simplicidad, brevedad y economía, factores esenciales en todo trámite y otorgamiento de prestaciones de tipo social.

Debe reconocerse la conveniencia de modificar la actual situación para el buen logro de los objetivos señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en beneficio de los militares y sus derechohabientes y desde el punto de vista de la economía nacional haciéndose la reestructuración necesaria.

Sería conveniente que se elaborara un Nuevo Ordenamiento en el que se estableciera una redistribución de funciones para el otorgamiento de las prestaciones sociales a cargo de las entidades en las que intervendrían las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, Programación y Presupuesto, el ISSFAM y el Banco Nacional del Ejército y la Armada.

Por lo expuesto, se estima que el Nuevo Ordenamiento que se elabore sirva para establecer un auténtico sistema funcional en materia de Seguridad Social que haga realidad en los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, el poder obtener en forma integral y rápida las prestaciones que por ley les corresponden.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- En nuestro país el desarrollo del sistema social tiene como base la seguridad, ésta ha evolucionado como medio de obtener derechos, ya que si algo limita al ser humano es la intranquilidad de un presente agobiado por enfermedades y carencias económicas, así como un futuro incierto al aparecer la vejez y con ella el problema de no poder cumplir de manera satisfactoria con las obligaciones que se tienen para con la familia.

Nuestro país consagra en su Constitución Política la protección al individuo trabajador y a su familia, estableciendo derechos que van en aumento, siendo notorio que día a día se proporciona mejor Seguridad Social.

SEGUNDA.- Cabe hacer notar que tanto en el sector público, como en el privado, la paz social radica en su propia seguridad, sosteniendo con ello la estabilidad del país. Dentro del sistema de seguridad social, funcionan: el Instituto Mexicano del Seguro Social; el Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores al Servicio del Estado y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, mismas que funcionan en base al número de población protegida y conforme al tipo de prestaciones que otorgan a sus afiliados y derechohabientes, materializando los beneficios a que tienen derecho.

TERCERA.- Por Seguridad Social Militar debe entenderse el bienestar de todos los miembros de las Fuerzas Armadas, comprendiendo su educación y el aseguramiento de por vida de los elementos que las constituyen, en el caso particular del tema que nos ocupa, seguridad que debe consistir en la adecuación económica y de servicios tanto para ellos como para sus familiares.

CUARTA.- La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, enmarca en un solo Ordenamiento todas las prestaciones sociales a que tienen derecho todos los miembros de las Fuerzas Armadas, así como sus derechohabientes, tratando con ello de lograr una adecuada agilidad administrativa.

QUINTA.- Refiriéndonos en concreto al I.S.S.F.A.M., - como encargado de proporcionar el bienestar social a los -- miembros de las Fuerzas Armadas, encuentro una serie de beneficios que dan al militar tranquilidad tanto presente como futura con respecto a su porvenir, ya que el militar expone su vida por el tipo de misiones que le son asignadas por la Nación. Por este motivo, es importante destacar que desde su ingreso a las Fuerzas Armadas, tiene obligación de designar a sus beneficiarios para que éstos puedan ser considerados derechohabientes y por lo tanto gozar de los beneficios que la Nación les otorga.

SEXTA.- A la muerte de un militar, tanto sus familiares como sus derechohabientes se presentan al ISSFAM para - realizar los trámites y gestiones necesarias para cobrar los beneficios a que tienen derecho. En cada uno de los trámites que realizan deben cubrir los requisitos que se les solicitan, siendo en la mayoría de los casos la misma documentación, por lo que resultaría más conveniente a fin de agilizar los trámites (centralizarlos) haciendo una sola solicitud dirigida al ISSFAM, acreditando la defunción del militar y la situación que tenía dentro del Ejército, así como el en troncamiento familiar y la personalidad del interesado, y en esta forma, por medio de una sola contestación a dicha solicitud se llevaría a cabo la realización de los beneficios señalados.

SEPTIMA.- Por lo que respecta a los fondos de ahorro y de trabajo, así como los préstamos hipotecarios y a corto plazo cabe mencionar que se encuentran claramente establecidos en la Ley Orgánica del Banco del Ejército, tal y como -- mencioné en el Capítulo Séptimo de este trabajo. El mencionado Banco del Ejército, dentro de sus funciones tiene las -- relativas a la administración y operación de las mismas, pero esas funciones se encuentran también establecidas en la -- Ley del ISSFAM, la cual regula ampliamente todo lo relativo a la Seguridad Social Militar, por lo que podría optarse por suprimir de alguna de estas dos leyes los preceptos relativos a los ya mencionados fondos y préstamos.

OCTAVA.- Como ha quedado asentado en el presente trabajo, el ISSFAM es un organismo encargado de proporcionar seguridad social a los militares. El Banco del Ejército tiene sus propias características, ya que es una Institución que -- en sí es parte integrante de la seguridad social militar por que entre otras cosas maneja los fondos de ahorro y de trabajo, así como el Fideicomiso Inmobiliario para las Fuerzas Armadas, encontrándose este Fideicomiso dentro de las Fuerzas Armadas.

Con base en lo anterior se dispuso que al ser el Banco del Ejército parte integrante de la Ley Orgánica del Ejército, y dado que también lo es en la realidad porque así lo sienten los miembros de las Fuerzas Armadas, se consideró -- conveniente que el principal funcionario de dicho Banco sea un militar con el grado de General o Jefe con experiencia -- crediticia y financiera.

NOVENA.- Por Acuerdo Presidencial de 13 de enero de -- 1977, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal --

de ese mismo año, agrupó dentro del Sector Defensa Nacional al ISSFAM y al Fideicomiso Inmobiliario para las Fuerzas Armadas, haciéndose posible el que por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional se hiciera un estudio respecto a las funciones del ISSFAM, tanto en la forma como en el tiempo en que los miembros de las Fuerzas Armadas obtienen sus prestaciones, así como las erogaciones de tipo administrativo que se hacen y el número de dependencias militares que intervienen en los trámites.

Del análisis anterior, encontramos que no se han logrado los fines y objetivos que en aquel entonces fijaba la Reforma Administrativa Federal, ya que hasta la fecha no se está procediendo en forma ágil para cumplir con las prestaciones, existiendo en muchos casos, duplicidad en los trámites y complicación de sistemas utilizándose, además, excesivo personal y fuertes erogaciones para la atención de estos asuntos.

DECIMA.- La secuela de trámites, tiempo y economía -- que se requieren para el otorgamiento de las prestaciones sociales militares, mostró que los haberes de retiro, pensiones y compensaciones, antes de la creación del ISSFAM y de su antecesora, la Dirección de Pensiones Militares, se trataban directamente por la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tenía competencia para intervenir en forma eficaz y agil realizando otros trámites ante los Servicios de Sanidad, de Intendencia o de Ingenieros de esas Dependencias y también -- por lo que respecta a la atención médico-quirúrgica de los derechohabientes, los servicios funerarios y de vivienda, se llevaban a cabo con simplicidad, brevedad y economía; factores esenciales en todo trámite y otorgamiento de prestaciones de tipo social.

Por lo asentado se sugiere que la Secretaría de la Defensa Nacional como coordinadora del Sector Militar, disponga la reorganización de todo lo relativo a la Seguridad Social Militar; a fin de evitar la duplicidad de trámites y -- funciones que actualmente existen en el otorgamiento de las diversas prestaciones, que tanto los militares como sus derechohabientes, reciben en materia de seguridad social.

DECIMA PRIMERA.- Considero conveniente hacer notar que una de las ventajas que representaría para los militares, -- sus familiares y derechohabientes, sería el hecho de que se fusionaran el ISSFAM y BANJERCITO para que al estar este último bajo el control de la Secretaría de la Defensa Nacional sin intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como lo está el ISSFAM; todo lo relativo a la seguridad social militar estaría acorde a la idiosincracia del -- personal militar, sus familiares y derechohabientes, guardando en esta forma los lazos de reciprocidad de intereses que debe existir en toda relación.

DECIMA SEGUNDA.- Por lo argumentado debe tomarse en consideración la conveniencia de modificar la situación actual, para así obtener el buen logro de los objetivos señalados -- por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en beneficio de los miembros de las Fuerzas Armadas de nuestro país; así como también desde el punto de vista de la economía nacional, debe hacerse la reestructuración propuesta para que quede en funciones una sola Institución de Seguridad Social.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

- 1.- CERVANTES AHUMADA RAUL "TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO" EDITORIAL HERRERO, S.A. CUARTA EDICION, MEXICO, 1964.
- 2.- CORDOVA ARNALDO "LA IDEOLOGIA DE LA REVOLUCION MEXICANA, LA FORMACION DEL -- NUEVE REGIMEN", INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES, -- U.N.A.M., 1a. EDICION, MEXICO, 1973.
- 3.- DE LA CUEVA MARIO "EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO", EDITORIAL PORRUA, - S.A. 1a. EDICION, MEXICO, D.F. 1972.
- 4.- DUBLAN MANUEL Y JOSE MARIA LOZANO "LEGISLACION MEXICANA", COLECCION DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS. EXPEDIDAS DESDE LA INDEPENDENCIA, EDITORIAL OFICIAL, MEXICO, 1976.
- 5.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO "EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL", TEXTOS UNIVERSITARIOS. FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, MEXICO, 1978.

- 6.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO "EL DERECHO SOCIAL". EDITO---
RIAL PORRUA, S.A., SEGUNDA --
EDICION, MEXICO, D.F., 1967.
- 7.- MIRANDA CORDOVA RUBEN "EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SO
CIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS
MEXICANAS. EDITADO POR LA SE-
CRETARIA DE LA DEFENSA NACIO-
NAL, CONFERENCIA EN EL ISSFAM
EL 12 DE JUNIO DE 1986.
- 8.- RAMOS EUSEBIO Y ANA ROSA "NOCIONES DE DERECHO DEL TRA-
TAPIA ORTEGA BAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL".
EDITORIAL PAC, S.A. DE C.V.,
PRIMERA EDICION, MEXICO, 1986.
- 9.- TRUEBA URBINA ALBERTO "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO".
EDITORIAL PORRUA, S.A., 5a. -
EDICION, MEXICO, D.F., 1980.
- 10.- TRUEBA URBINA ALBERTO Y "LEGISLACION FEDERAL DEL TRA-
TRUEBA BARRERA JORGE BAJO BUROCRATICO", EDITORIAL
PORRUA, S.A. 22a. EDICION, --
MEXICO, 1986.
- 11.- VENTURA SILVA SABINO "DERECHO ROMANO", EDITORIAL -
PORRUA, S.A., SEPTIMA EDICION,
MEXICO, 1984.

- 12.- DOCUMENTOS HISTORICOS CONSTITUCIONALES DE LAS FUERZAS -
ARMADAS, TOMO III, EDITADO --
POR EL SENADO DE LA REPUBLICA,
1a. EDICION, MEXICO, 1966.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- LEGISLACION MEXICANA DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS
EXPEDIDAS DESDE LA INDEPENDEN
CIA DE LA REPUBLICA, TOMO II,
SECRETARIA DE LA DEFENSA NA--
CIONAL, EDICION OFICIAL, MEXI
CO.
- 2.- ORDENANZA MILITAR PARA EL REGIMEN, DISCIPLINA, SUBORDI-
NACION Y SERVICIO DEL EJERCI-
TO (EDICION SIN EDITORIAL NI
FECHA).
- 3.- ORDENANZA GENERAL DEL EJERCITO, SECRETARIA DE GUERRA Y
MARINA, EDICIONES ATENEO, S.A.
SEGUNDA EDICION, MEXICO, D.F.
1962.
- 4.- LEY DE RETIROS Y PENSIONES DEL EJERCITO Y ARMADA NACIO-
NALES, SECRETARIA DE LA DEFEN
SA NACIONAL, EDICIONES ATENEO,
S.A., MEXICO, D.F., 1951.
- 5.- LEY DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, SECRETARIA DE LA
DEFENSA NACIONAL, ESTADO MA--
YOR, MEXICO, 1956.

- 6.- LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS, SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, EDICIONES ATENEO, S.A. MEXICO D.F., 1974.
- 7.- LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, LEGISLACION MILITAR, TOMO V, -- EDITADA POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, 10a. EDICION, MEXICO, 1987.
- 8.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, LEGISLACION MILITAR, TOMO I, EDITADA POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, 11a. EDICION, MEXICO, 1987.
- 9.- LEY ORGANICA DEL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, MEXICO, 1986.
- 10.- REGLAMENTO ORGANICO DEL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 29 DE JULIO DE 1985.

- 11.- LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO, EDITORIAL PORRUA, S.A., -- TRIGESIMA EDICION, MEXICO 1985.
- 12.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUBSECRETARIA DE PUBLICACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEXICO, 1988.
- 13.- LEY DEL SEGURO SOCIAL, EDITORIAL PORRUA, S.A. 40a. EDICION, MEXICO, 1986.
- 14.- LEGISLACION DEL TRABAJO BUROCRATICO, NUEVA LEY DEL ISSSTE Y SU REGLAMENTO, EDITORIAL PORRUA, S.A., 22a. EDICION, MEXICO, 1986.
- 15.- DECRETO DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1955, QUE CREA CON CARACTER DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO FEDERAL A LA DIRECCION DE PENSIONES MILITARES, EDITADO POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, MEXICO D.F., 1956.
- 16.- INSTRUCTIVO PARA GESTIONAR LOS BENEFICIOS QUE CORRESPONDEN A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A SUS FAMILIARES, EDITADO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, MEXICO, 1977.

OTRAS OBRAS CONSULTADAS

DIARIO OFICIAL DEL 19 DE ENERO DE 1943
DIARIO OFICIAL DEL 18 DE ENERO DE 1951
DIARIO OFICIAL DEL 19 DE ENERO DE 1956
DIARIO OFICIAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1959
DIARIO OFICIAL DEL 10. DE FEBRERO DE 1961
DIARIO OFICIAL DEL 26 DE ABRIL DE 1962
DIARIO OFICIAL DEL 19 DE AGOSTO DE 1968
DIARIO OFICIAL DEL 14 DE ABRIL DE 1971
DIARIO OFICIAL DEL 14 DE FEBRERO DE 1972
DIARIO OFICIAL DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1972
DIARIO OFICIAL DEL 12 DE MARZO DE 1973
DIARIO OFICIAL DEL 30 DE OCTUBRE DE 1974
DIARIO OFICIAL DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1975
DIARIO OFICIAL DEL 2 DE ENERO DE 1976
DIARIO OFICIAL DEL 13 DE ENERO DE 1976
DIARIO OFICIAL DEL 29 DE JUNIO DE 1976
DIARIO OFICIAL DEL 11 DE MAYO DE 1977
DIARIO OFICIAL DEL 29 DE JULIO DE 1985

OFICIO CIRCULAR No. 2455 DEL 30 DE ENERO DE 1945, GIRADO --
POR EL ESTADO MAYOR DE LA SE--
CRETARIA DE LA DEFENSA NACIO--
NAL.

OFICIO CIRCULAR No. 146593 DEL 16 DE JULIO DE 1954, GIRADO
POR LA DIRECCION DE PERSONAL -
DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA
NACIONAL.